Santiago, diecisiete de abril de dos mil ocho.

VISTOS:

Se instruyó este proceso, rol N° 2.182-98, episodio "Villa Grimaldi" (Marcelo Salinas Eytel) para investigar la existencia del delito de secuestro en la persona de Marcelo Salinas Eytel por el cual se acusó a fojas 2469 a: 1) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, 2) César Manríquez Bravo, 3) Pedro Octavio Espinoza Bravo, 4) Francisco Maximiliano Ferrer Lima 5) Miguel Krassnoff Martchenko y 6) José Orlando Manzo Durán.

Etapa sumarial

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en la denuncia de fojas 20, deducida por Alejandro González Poblete, en representación de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación -creada por la ley N° 19.123- por el delito de secuestro cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel.

Por resolución de fojas 1145 y siguientes se sometió a proceso a César Manríquez Bravo, Maximiliano Ferrer Lima y a Orlando Manzo Durán y a fojas 2318 se encausó a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, a Pedro Octavio Espinoza Bravo y a Miguel Krassnoff Martchenko, todos en calidad de autores del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel, agregándose a fojas 2155, 2172, 2352, 2357, 2365 y 2370, los respectivos extractos de filiación y antecedentes.

A fojas 2027, se dicta sobreseimiento definitivo parcial respecto del procesado Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, en relación al artículo 93 N° 1 del Código Penal.

A fojas 2429 Pedro Alberto Gallegos Eytel deduce querella criminal en contra de todos los resultaren responsables del secuestro y de asociación ilícita cometidos en la persona de su hermano Marcelo Salinas Eytel.

A fojas 2456 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 2469 y serán analizados en la parte considerativa de este fallo.

Plenario:

Se adhirieron a dicha acusación la abogado del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior, en lo principal de fojas 2485 y la apoderado del querellante Pedro Alberto Gallegos Eytel en lo principal de fojas 2488.

Incidentes, solicitudes de sobreseimiento y excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) En lo principal de fojas 2515 la defensa de César Manríquez Bravo opone incidente de nulidad de la notificación de la acusación de fojas 2469, lo que, por resolución de fojas 2516, no es acogido. Recurrida de apelación, el tribunal de Alzada, a fojas 2553, confirma lo resuelto por el tribunal.
- 2) A fojas 2517, la defensa de Orlando Manzo Durán y a fojas 2521, la de Miguel Krassnoff Martchenko, solicitan, respectivamente, reposición apelando en subsidio, de la resolución que confirió traslado de la acusación al Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior por no tener éste la calidad de sujeto habilitado para intervenir en la prosecución del juicio, las que a fojas 2523 son rechazadas, concediéndose las apelaciones subsidiarias.

3) A fojas 2525, la apoderado del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior solicita reposición de la resolución de fojas 2524 que concedió las apelaciones subsidiarias concedidas a las defensas de Orlando Manzo y Miguel Krassnoff, petición que a fojas 2527 es rechazada por el tribunal. Recurrida de hecho, éste no es acogido según consta de fojas 2536.

A fojas 2553, la Iltma. Corte de Apelaciones confirma la resolución de fojas 2523.

- 4) En lo principal de fojas 2713 y en lo principal de fojas 2777, las defensas de Juan Manuel Contreras Sepúlveda y de Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, oponen incidente de recusación amistosa, el que a fojas 2841 es rechazado.
- 5) En el primer otrosí de fojas 2713 y en el primer otrosí de fojas 2777, las defensas de Juan Manuel Contreras Sepúlveda y de Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, oponen incidente de acumulación de autos, los que a fojas 2867 se tuvieron por no presentados al no haberse dado cumplimiento por los peticionarios al apercibimiento de fojas 2863.
- 6) En el segundo otrosí de fojas 2713 y en el segundo otrosí de fojas 2777, las defensas de Juan Manuel Contreras Sepúlveda y de Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, piden sobreseimiento definitivo respecto de sus representados. En los terceros otrosíes de ambas presentaciones, solicitan, subsidiariamente, sobreseimiento temporal.

A fojas 2848, la apoderado del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior y a fojas 2855 la apoderado de la querellante, evacuan, respectivamente, los traslados conferidos a fojas 2847.

Por resolución de fojas 2867, el tribunal no da lugar a los sobreseimientos solicitados.

- 7) A fojas 2559, se dicta sobreseimiento definitivo parcial respecto del procesado Osvaldo Enrique Romo Mena en virtud de lo dispuesto en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, en relación al artículo 93 N° 1 del Código Penal.
- **8)** En lo principal de las presentaciones de fojas 2590 y 2599, en el primer otrosí de la de fojas 2618, y en los cuartos otrosíes de las de fojas 2713 y 2777, las defensas de Pedro Octavio Espinoza Bravo, Orlando José Manzo Durán, Miguel Krassnoff Martchenko, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y de Maximiliano Ferrer Lima, opusieron, respectivamente, las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción, contempladas en los números 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 2679 y 2848, la apoderado del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior y a fojas 2688 y 2855 la apoderado de la querellante, evacuan, respectivamente, los traslados conferidos.

Por resolución de fojas 2873, fueron rechazadas las excepciones opuestas.

Contestaciones a la acusación:

Las defensas de los acusados que se indican, contestan, respectivamente, la acusación de oficio y las adhesiones particulares:

En el primer otrosí de fojas 2590, subsidiariamente, la de **Pedro Espinoza Bravo**, solicita su absolución por carecer de participación en los hechos y en subsidio, se declaren en su favor la prescripción y la amnistía y, en subsidio, opone la prescripción gradual. Además, deduce tachas, ofrece testimonial y acompaña documentos.

En el primer otrosí de fojas 2599, subsidiariamente, la de **Orlando José Manzo Durán**, solicita su absolución por carecer de participación en los hechos y pide se declaren en su favor la prescripción y la amnistía. Invoca la prescripción gradual y la irreprochable conducta anterior, como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, solicitándose que ésta última se la tenga por muy calificada y pide beneficios de la ley N° 18.216.

En el segundo otrosí de fojas 2618, subsidiariamente, la de **Miguel Krassnoff Martchenko**, solicita su absolución atendido a que la acción penal dirigida en su contra se encuentra cubierta por la prescripción y amnistiada de acuerdo con lo establecido en el D.L. 2191 de 1978. Además, por no tener participación en los hechos por los que se le acusa y por no encontrarse acreditado el hecho punible de secuestro. Invoca como atenuantes de responsabilidad penal la de obediencia debida del artículo 211 del Código de Justicia Militar, la del artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 10 del Código Penal y la de irreprochable conducta anterior establecida en el numeral sexto del citado artículo del Código punitivo. Ofrece medios de prueba, acompaña documentos y solicita beneficios de la ley N° 18.216.

En lo principal de fojas 2697, la de **César Manríquez Bravo**, solicita la absolución de su representado por efectos de la prescripción, de la amnistía y por falta de participación. Como circunstancia minorante de responsabilidad penal alega las de prescripción gradual – artículo 103 en relación al artículo 94 - y la irreprochable conducta anterior, artículo 11 N° 6, todas disposiciones del Código Penal. Además, ofrece rendir prueba.

En el quinto otrosí de fojas 2713, subsidiariamente, la de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, solicita su absolución atendiendo a que los hechos que se le imputan no son efectivos; que de serlos no revisten el carácter de delito; que no se encuentran debidamente acreditados y que no hubo participación culpable de su representado y que en caso de estimarlo culpable se declare en su favor la prescripción de la acción penal y la amnistía. Además, deduce tachas, ofrece medios de prueba; invoca como circunstancias eximentes de responsabilidad penal las de los numerales octavo y décimo del artículo 10 del Código Penal, esto es, "el que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente" y "el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo" y la de obediencia debida del artículo 334 del Código de Justicia Militar y, en calidad de atenuantes, solicita las del 10 N° 10 en relación al artículo 11 N° 1, la de los artículos 67 inciso 4° y la del 68 bis, todas del Código Penal. Además, en subsidio, la de prescripción gradual establecida en el artículo 103 del citado texto legal.

En el quinto otrosí de fojas 2777 (tercero de fojas 2793), subsidiariamente, la de **Maximiliano Ferrer Lima**, solicita su absolución atendiendo a que los hechos que se le imputan no son efectivos; que, de serlos, no revisten el carácter de delito; que no se encuentran debidamente acreditados y que no hubo participación culpable de su representado y que en caso de estimarlo culpable se declare en su favor la prescripción de la acción penal y la amnistía. Además, deduce tachas, ofrece medios de prueba; invoca como circunstancias eximentes de responsabilidad penal las de los numerales octavo y décimo del artículo 10 del Código Penal, esto es, "el que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente" y "el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo" y la de obediencia debida del artículo 334 del Código de Justicia Militar y, en calidad de atenuantes, solicita las del 10 N° 10 en relación al artículo 11 N° 1; la de los artículos 67 inciso 4° y la del 68 bis, todas disposiciones del Código Penal. Además, en subsidio, la de prescripción gradual establecida en el artículo 103 del citado texto legal.

Término probatorio:

A fojas 2294, se recibe la causa a prueba.

En el término probatorio deponen Ruby Virginia Rubio Aranda (2914), María Luz Varela Arias (2915), Carlos Jaime Gustavo Cruzat Corvera (2923) y Claudio Aurelio Arteaga Labbé (2926).

Medidas para mejor resolver:

A fojas 2934 se decretaron medidas para mejor resolver y cumplidas, se trajo los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I)

En cuanto a las tachas.

- 1°) Que en el décimo sexto otrosí de su presentación de fojas 2713 la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y en el décimo sexto otrosí de su escrito de fojas 2777 (décimo cuarto de fojas 2837) la defensa de Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, formulan tacha en contra del testigo Cristián Van Yurik Altamirano, por la causal del N° 6 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, esto es, "Los que tuvieren enemistad con alguna de las partes, si es de tal naturaleza que haya podido inducir al testigo a faltar a la verdad".
- 2°) Que las tachas formuladas deberán ser desechadas, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo prevenido por el inciso segundo del artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto no se han señalado los medios de prueba con los cuales se pretende acreditarlas.
- 3°) Que en el segundo otrosí de su presentación de fojas 2590, la defensa de Pedro Octavio Espinoza Bravo formula tacha en contra de los testigos Norma Luz Angélica Jurich Costagliolo, Félix Edmundo Lebrecht Díaz Pinto, Luis Humberto Lillo, María Luz Varela Arias, Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Enrique Alberto Pérez Rubilar, Marcia Alejandra Merino Vega, Osvaldo Andrés Pinchetti Gac, Ruby Virginia Rubio Aranda, Maria Eliana Arias Rivas, Angeles Beatriz Alvarez Cárdenas, Marion Liliana Ojeda Disselkoen, Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, Magda Aranzazu Pinedo Castro, María Julia Andrés Plana, Luis Alfredo Muñoz González, Michele Margot Droully Yurich, Amanda Liliana de Negri Quintana, Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, Iris Magali Guzmán Uribe, Samuel Fuenzalida Devia, María Cecilia Bottai Monreal, María Estela Dabacens Gándara, Juan Angel Urbina Cáceres, Héctor Erasmo Reyes Alarcón, José Abel Aravena Ruz, Rufino Eduardo Jaime Astorga y Luz Arce Sandoval, todos ellos por la causal del artículo 460 N° 13, esto es "Los que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar, sea por la carencia de facultades o aptitudes, sea por imposibilidad material que resulte comprobada", señalando que la tacha consta de sus respectivas declaraciones.
- **4°)** Que las tachas formuladas deberán ser desechadas, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo prevenido por el inciso segundo del artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto no se han señalado los medios de prueba con los cuales se pretende acreditarlas y por resultar insuficientes para tal efecto las declaraciones de dichos testigos.

II) Delito de secuestro de Marcelo Salinas Eytel.

5°) Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la acusación de oficio de fojas 2468 y de las adhesiones a ella, en lo principal de fojas 2485, de la abogado del "Programa Continuación Ley N° 19.123" del Ministerio del Interior y en lo principal de fojas 2488 de la

apoderado del querellante Pedro Alberto Gallegos Eytel, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

- 1) Recurso de amparo de fojas 1 interpuesto por Norma Jurich Costagliolo a favor de su yerno **Marcelo Salinas Eytel** quien fue detenido el día 31 de octubre de 1974 a las 08:30 horas, en su domicilio, por seis desconocidos vestidos de civil y del cual ignora su actual paradero.
- **2**) Oficio N° 1146/19-f-120 del Ministerio del Interior, de fojas 5, informando que Marcelo Salinas Eytel no se encuentra detenido por orden emanada de ese Ministerio.
- 3) Ordenes de investigar del Departamento V de la Policía de Investigaciones de fojas 13, 44 fotocopiada a fojas 122, 132, 144 y 310- en cuanto contienen declaraciones de Enrique Alberto Pérez Rubilar, Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto, Cristián Esteban van Yurick Altamirano, Luis Humberto Lillo Ahumada y María Luz Varela Arias; copia de orden de investigar de fojas 263 (pesquisas respecto a la desaparición de Jorge Humberto D'Orival Briceño); de fojas 385 y orden de investigar de fojas 484.
- 4) Declaración judicial de Norma Luz Angélica Yurich Costagliola, de fojas 16, suegra de Marcelo Salinas Eytel, quien relata que el 31 de octubre de 1974, encontrándose en Temuco, por una llamada telefónica se enteró que su hija, Jacqueline Droully, había sido detenida. El 3 de noviembre viajó a Santiago y por referencias de una hija del dueño de la propiedad donde vivían su hija y Marcelo Salinas Eytel, supo que su hija había sido detenida por miembros del SIM y que, unas nueve horas después de aquella, fue aprehendido Marcelo Salinas Eytel, ignorando su actual paradero.
- 5) Denuncia interpuesta por Alejandro González Pobrete, a fojas 24, en representación de la "Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación", por la desaparición de Marcelo Salinas Eytel. Se señala que existen numerosos testimonios de personas que acreditan que Marcelo Salinas Eytel permaneció detenido en recintos tales como "Londres 38", "Villa Grimaldi" y "Cuatro Álamos", todos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA.
- 6) Copia de la declaración de Félix Edmundo Lebrecht Díaz Pinto de fojas 26 y declaración judicial de fojas 155 en cuanto relata que el 30 de septiembre de 1974 fue detenido por Osvaldo Romo y trasladado hasta "José Domingo Cañas" donde estuvo unos 5 ó 6 días, siendo llevado posteriormente a "Cuatro Álamos", recinto cuyo jefe era Manzo Durán. Luego de siete días pasó a "Tres Álamos" y dos semanas después llevado nuevamente a "José Domingo Cañas". En ese recinto fue donde vio a Marcelo Salinas Eytel y a Jacqueline Droully.
- 7) Antecedentes remitidos por los Archivos de la Vicaría de la Solidaridad relativos a la víctima de fojas 32, 283 y 404. En ellos se señala que... "El matrimonio integrado por Jacqueline Drouilly Yurich y Marcelo Salinas Eytel esperaba su primer hijo, eran estudiantes universitarios, ambos militantes del MIR, arrendaban, desde el mes de septiembre de 1974, el segundo piso de una casa ubicada en el N°1191 de la calle Alberto Decombe de la capital. En el primer piso vivían los propietarios del inmueble, la familia Varela Arias, con sus tres hijos, uno de las cuales, María Luz, era compañera de Universidad de Jacqueline, y sería testigo presencial de gran parte de los hechos que a continuación se exponen. El 30 de octubre de 1974, a las 21:00 horas, un grupo de alrededor de ocho individuos, vestidos de civil y armados, que se identificaron, verbalmente, como miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), llegaron hasta la casa de Anita Salinas Eytel, hermana de Marcelo y la interrogaron acerca del domicilio de este último. Como Anita desconocía la información requerida, la obligaron a indicar la dirección de una amiga del afectado, Magna Aranzazu... y conducir a los agentes hasta el lugar, con el fin de indicarles la casa. Al llegar hasta allí, constataron que en la morada se encontraban Magna

Aranzazu y su padre. De esta manera, los sujetos se dirigieron, en compañía de las tres personas ya mencionadas, hasta el domicilio del matrimonio Salinas Drouilly. Al llegar a la dirección de Alberto Decombe, los agentes de la DINA forzaron a Magna Aranzazu, a descender del vehículo en que la transportaron, y a preguntar por Marcelo Salinas Eytel, quien no estaba en ese momento, encontrándose sólo su esposa Jacqueline.

En esos instantes, algunos de los agentes se retiraron del lugar en compañía de Anita Salinas, Magna Aranzazu y el padre de esta última. El resto de los sujetos ingresaron al segundo piso del inmueble, procediendo a su allanamiento, sin exhibir orden alguna para ello.

Siendo aproximadamente la 01:00 horas (ya del día 31 de octubre de 1974) y dado que Marcelo Salinas tardara en llegar a su hogar, tres de los agentes deciden marcharse, llevándose a Jacqueline Drouilly - la que además estaba embarazada de dos meses - en calidad de rehén y según señalaron, "hasta que apareciera su marido". Permanece sólo uno de ellos de punto fijo en la morada de los afectados, señalando el resto, que volverían más tarde. Relataría, posteriormente, María Luz Varela Arias, en declaración prestada ante el 11° Juzgado del Crimen de Santiago, en el proceso sustanciado para investigar una presunta desgracia de Jacqueline Drouilly, que "el 30 de octubre de 1974 se encontraba, junto a sus hermanos, en su domicilio de Alberto Decombe 1191, en compañía de la empleada de la casa, pues sus padres habían viajado a Mendoza. Por esta razón y dado, además, que Marcelo Salinas, arrendatario de los altos de su vivienda, había avisado a su esposa Jacqueline que no llegaría a dormir, esta última se fue a alojar a la pieza de María Luz. Siendo aproximadamente las 23:45 horas, escucharon sonar el timbre del segundo piso, dirigiéndose Jacqueline a abrir la puerta, en camisa de dormir. Como no regresara al dormitorio, María Luz subió a ver qué sucedía, constatando que la puerta de acceso estaba abierta y había luz en la pieza de la afectada. Al ingresar, la testigo se encontró con varios sujetos, los que se habrían identificado como miembros del Servicio de Inteligencia Militar (S.I.M.), exhibiendo unas tarjetas chicas a las que no dio importancia, vestidos de civil, armados con ametralladoras y pistolas, quienes la obligaron a bajar y fueron luego a pedirle el teléfono. En esta ocasión, uno de ellos, al parecer el que hacía de jefe, la interrogó sobre la persona de su arrendatario Marcelo Salinas Eytel, agregándole que era el "mirista más buscado" y si tenía conocimiento que un cuñado suyo permanecía detenido en la Academia de Guerra. Alrededor de la 01:00 horas, los individuos se llevaron a Jacqueline, señalando que regresarían para esperar a su esposo, quedando sólo uno de ellos en la casa".

Siguiendo con el relato de los acontecimientos, y según la declaración judicial aludida, aproximadamente a las 05:40 horas de la madrugada del día 31 de octubre de 1974, regresaron al lugar cuatro de los sujetos de civil, armados, de los cuales dos subieron hasta la morada de los afectados, otro se apostó en la puerta de acceso al inmueble y un cuarto se instaló en el portón de entrada de los autos. Esta vez se movilizaban en más de un vehículo y vestían casacas verdes. Entre las 07:00 y 07:15 horas de la mañana, llamó por teléfono Marcelo Salinas Eytel, preguntando por su esposa. Contestó María Luz Varela, diciéndole que Jacqueline se encontraba en el baño, en circunstancias que se la habían llevado detenida horas antes. Debió dar esta respuesta presionada por los agentes de la DINA. Marcelo Salinas avisó entonces que pasaría a buscar a Jacqueline en media hora más. Rato después, Marcelo llegó hasta su domicilio en un taxi, pero observando algo extraño, le indicó al taxista que continuara el viaje sin detenerse. Los agentes que permanecían en su casa al ver lo que ocurría, dispararon contra las ruedas del taxi y, deteniéndose el vehículo, se concreta la aprehensión de Marcelo Salinas, junto también al chofer del taxi, quien hasta hoy no ha sido ubicado. La testigo María Luz Varela relató que "una vez que escuchó los disparos en la calle,

se asomó por una ventana, y desde allí vio a Marcelo Salinas con los brazos en alto, mientras era registrado. Al poco rato, los agentes volvieron a la casa, entregándole las llaves y señalándole que podía ingresar a arreglar, si lo deseaba. En este momento, la testigo aprovechó de preguntarles si le había pasado algo al afectado, pero los sujetos le respondieron que no le habían hecho nada, ya que los disparos se habían efectuado a las ruedas del taxi, para evitar que arrancara".

Fueron también testigos de estos hechos los vecinos del matrimonio Salinas Drouilly, uno de los cuales señaló que Marcelo fue introducido en una camioneta marca Chevrolet, de color rojo, patente EM-965 de Las Condes. Asimismo, declaró ante el 11° Juzgado del Crimen de Santiago, María Eliana Arias Rivas, madre de María Luz Varela, que el día 2 de noviembre de 1974, los mismos sujetos que detuvieron a los afectados, concurrieron hasta el domicilio de Alberto Decombe, llevando a Marcelo Salinas, esposado, y procedieron a sacar de su pieza frazadas, una guitarra o charango, un acordeón, un equipo electrónico y varias cajitas pequeñas que contenían condensadores y otras piezas, al parecer para armar equipos de transmisión y recepción. Luego de retirados estos objetos, abandonaron el lugar. Continúa relatando la testigo Arias Rivas que algunos días después, alrededor de las 24:00 horas, llegaron nuevamente al domicilio, dos hombres vestidos de civil en una camioneta cerrada, de color rojo, la que dejaron con el motor funcionando. Una vez que ingresaron a la morada, se identificaron, verbalmente, como funcionarios de Inteligencia Militar, señalando que iban a hacerle "una gauchada" a la Jacqueline, en el sentido de que querían llevarle ropa. Subieron, entonces, hasta las que habían sido las piezas de los afectados y retiraron de allí ropa de ambos. Antes que se marcharan, la testigo les preguntó por el matrimonio Salinas Drouilly, contestándole que no podían decirle nada sobre ellos, pero que sabían que al día siguiente serían cambiados de campo. Por su parte, Anita Salinas Eytel, fue liberada la misma noche del 30 al 31 de octubre de 1974, abandonando el país. Magna Aranzazu, luego de permanecer desaparecida unos días y de aparecer posteriormente recluida en "Tres Alamos", fue también liberada y abandonó el país, en diciembre de 1974. Se deja constancia que en carta enviada por Jacqueline Drouilly a su padre, fechada el 13 de mayo de 1974, le relata detalladamente que el día viernes 3 del mes y año indicado, a las 14:45 horas, se presentaron en el domicilio anterior de los afectados, tres sujetos que se identificaron verbalmente, como miembros del Servicio de Inteligencia Militar (S.I.M.), y preguntaron si vivía ahí una persona determinada, a quien no conocían. Procedieron a allanar el domicilio y a interrogar a Marcelo y a Jacqueline. En un closet cerrado encontraron unos documentos que eran del ex dueño del inmueble, un abogado socialista, y que correspondían a unos expedientes de la defensa judicial de un militante del MIR conocido. Todo el operativo duró como una hora y media, retirándose los sujetos, luego de darle la orden de no salir durante la tarde, pues regresarían. En efecto, los sujetos regresaron esa tarde, con un trato más suave, pues al parecer habían solicitado referencias de la afectada en la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Chile. Señalaron que el involucrado era el ex dueño de la casa, pero que de todos modos llevarían a Jacqueline, para ver si era reconocida o no por un detenido. Fue así como el 6 de mayo de 1974 la afectada fue conducida por tres sujetos hasta el domicilio de la esposa del detenido, ubicado en el paradero 14 de La Florida, quien no la reconoció. Luego de esta diligencia, Jacqueline fue devuelta a su casa, señalándole que si venían o llamaban preguntando por la persona que buscaban, se lo informaran. Así estuvieron llamando los sujetos, por algún tiempo, al domicilio de los afectados.

Se agrega que a lo largo de los años se han ido acumulando diversos testimonios y antecedentes que dan cuenta de la permanencia del matrimonio Salinas Drouilly en los centros

secretos de reclusión y tortura de la DINA de "José Domingo Cañas" con República de Israel, "Villa Grimaldi" y el Pabellón de Incomunicados de "4 Alamos".

En declaración prestada por Enrique Pérez Rubilar señala que fue trasladado desde la Cárcel Pública de San Antonio a la casa de José Domingo Cañas, el 1° de noviembre de 1974, e introducido en una pieza de uno por dos metros, donde se encontraban 16 detenidos más, entre los que recuerda a Marcelo Salinas Eytel, Jorge Humberto D'Orival Briceño y la esposa del primero de los nombrados, Jacqueline Drouilly Yurich (ésta última permanecía en la pieza de al lado). Agrega Enrique Pérez que le consta que el matrimonio fue torturado salvajemente por el agente de la DINA Osvaldo Romo Mena y su equipo, colocándose a uno de ellos sobre la parrilla (catre metálico al que se ataba a un detenido, desnudo) y al otro por debajo, aplicándoseles corriente eléctrica. Esto ocurría todos los días en horas de la noche, descansaban sólo cuando los torturadores tenían mucho trabajo, es decir, cuando habían llegado muchos detenidos. La razón por la que se "preocupaban tanto por estas personas (Salinas, D'Orival y Drouilly) era por sus supuestas vinculaciones políticas con el entonces Secretario General del MIR, Andrés Pascal Allende". Confirman también la permanencia del matrimonio Salinas Drouilly, en la casa de "José Domingo Cañas", los primeros días de noviembre de 1974, los ex detenidos y residentes en Alemania, Edmundo Lebrecht y Gilda Bottai Monreal, como asimismo, los ex detenidos Liliana Ojeda, Amanda De Negri y Luis Humberto Lillo Ahumada. Continúa relatando Enrique Pérez Rubilar, que alrededor del 10 u 11 de noviembre de 1974, fueron trasladados hasta" Cuatro Álamos", oportunidad en la que pudieron conversar un poco, antes de ser distribuidos en el nuevo recinto, pues les sacaron las vendas que cubrían sus ojos. Fue así como Marcelo Salinas quedó recluido en la Pieza N°13, la más grande del campo, el testigo y Luis D'Orival Briceño fueron introducidos en la N°6, y Jacqueline Drouilly quedó en la celda N°3. Aproximadamente el 20 de noviembre de 1974 estas tres personas, fueron sacadas de "4 Álamos", para ser llevados, según dijeron los guardias de la DINA conocidos por los apelativos de "El Bigote" y "Mauro", a otro lugar mejor. Posteriormente, otros detenidos que venían desde "Villa Grimaldi", señalaron que habrían estado con Salinas, D'Orival y la señora Drouilly, los que nuevamente estaban siendo sometidos a torturas. Lo cierto es que los tres permanecen desaparecidos hasta hoy.

Asimismo, el 3 de febrero de 1975, el Comité Internacional de la Cruz Roja, envió a Isabel Drouilly de Larco, tía de la afectada y residente en Lima, la siguiente comunicación: "Con referencia a su carta fechada el 23 de enero de 1975, tenemos el agrado de informarle que nuestros delegados han podido visitar el 20 de noviembre de 1974, a la señora Drouilly, Jacqueline detenida en la Cárcel de Tres Alamos (debió señalarse Cuatro Alamos, que correspondía al pabellón de incomunicados del recinto señalado). En lo que concierne al señor Marcelo Salinas Eytel, hemos enviado una demanda de búsqueda a nuestra Delegación en Santiago".

Sin embargo, tiempo después, la Policía de Investigaciones de Chile, devolviendo una orden de investigar emanada del 11° Juzgado del Crimen de Santiago, informó al Tribunal con fecha 10 de octubre de 1975, que entrevistado el delegado de la Cruz Roja Internacional en Chile, señor Laurent Nicole, éste señaló que requiriéndose informe en el Campo de Prisioneros de "Tres Álamos", con el fin de ubicar el paradero de doña Jacqueline Droully, se constató que no figuraba en las listas de detenidos. Solamente algunos de los detenidos con quienes se conversó, manifestaron que dicha persona podría estar incomunicada. Agregó que por un error de

información se comunicó a Ginebra que la afectada se encontraría detenida en el campo mencionado. Con respecto a Marcelo Salinas, señaló que la Cruz Roja Internacional no ha intervenido en diligencias destinadas a ubicar su paradero.

Después del 20 de noviembre de 1974, la afectada Jacqueline Drouilly, fue vista en el centro secreto de reclusión y tortura de la DINA conocido como "Villa Grimaldi" por Iris Guzmán Uribe y su hija Marcela García Guzmán. Recordaría en declaración jurada, la primera de ellas, que teniendo la certeza de encontrarse privada de libertad en el recinto de "Villa Grimaldi", pudo comprobar que se encontraba detenida allí, aproximadamente desde el 23 ó 24 de noviembre de 1974, Jacqueline Drouilly, quien le relató que ella, junto a su esposo, habían sido traídos desde "Tres Alamos" (más correctamente "Cuatro Alamos", pues los afectados nunca estuvieron en libre plática), pues les habrían señalado que quedarían libres, ya que incluso portaban sus maletas.

Por los testimonios allegados, relativos a la reclusión de los afectados, podría afirmarse que estos fueron sacados desde "Cuatro Álamos" y conducidos a "Villa Grimaldi", para ser luego regresados al primero de estos recintos.

En efecto, se confirma la permanencia de los afectados en "Cuatro Álamos", en virtud de las declaraciones formuladas, en la ciudad de Washington, por doña María Estella Dabancens Gándara, la que señala: "fui ilegalmente detenida junto a un grupo de amigos y familiares, en Algarrobo, el día 2 de noviembre de 1974, por elementos que se identificaron como pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, siendo vendada y llevada contra mi voluntad a Santiago, a un lugar que después reconocí como "Villa Grimaldi". Esa misma noche, después de un interrogatorio, fui conducida hasta la Pieza N°3 del Pabellón de Incomunicados de la DINA conocido como "Cuatro Álamos", permaneciendo allí unos dos meses, para ser luego expulsada del país. Mi estadía en este lugar es un recuerdo constante de trato inhumano, por el régimen de terror impuesto a los detenidos, y por la gran cantidad de personas que allí estaban. Recuerdo que los primeros días de noviembre de 1974 llegó hasta mi celda, Jacqueline Drouilly, Asistente Social, detenida junto a su esposo Marcelo Salinas Eytel, en octubre del mismo año. La señora Drouilly había sido brutalmente golpeada y torturada en la casa de interrogatorios, ubicada en José Domingo Cañas, de Ñuñoa. Sus zapatos y ropa estaban destrozados por la violencia del trato recibido. Ella permaneció en mi celda hasta aproximadamente los primeros días de diciembre de 1974 (esta fecha podría corresponder en realidad a los últimos días de noviembre de ese año, en que la afectada, fue llevada a" Villa Grimaldi", regresando a "Cuatro Álamos" los primeros días de diciembre). Jacqueline Drouilly, que se destacó por sus grandes condiciones humanas, su alegría, su convicción, buscando permanentemente la forma de establecer algún tipo de comunicación con su esposo, fue trasladada, por esas fechas, a la celda N°4, contigua a la mía, comunicándonos, desde entonces, por las ventanas de las mismas. Una noche de mediados de diciembre de 1974, alrededor de las 2:00 horas A.M., elementos de seguridad, sacaron a la afectada al pasillo del Pabellón, en compañía de su esposo Marcelo Salinas Eytel. Al resto de los detenidos no dejó de parecernos extraña esta situación, pues no era esa una hora para efectuar traslados a "Tres Alamos" ni para dejar a alguien en libertad, por la vigencia del toque de queda. Desde entonces, nunca más volvería a ver a las víctimas ni a saber de ellos".

Se añade que se encuentra acreditada, asimismo, la permanencia de Jacqueline Drouilly, en el Pabellón de Prisioneros Incomunicados de "Cuatro Alamos", en las fechas señaladas, por los

dichos de los testigos Sandra Machuca Contreras, la madre de ésta Valeska Contreras Alvarez y Cecilia Jarpa Zúñiga. Estas dos últimas compartieron la celda N°4 con la afectada, en el recinto señalado.

Asimismo, fue testigo de la reclusión de Marcelo Salinas en los recintos de "Villa Grimaldi" y "Cuatro Alamos", Juvenal Cortés, entre el 25 y 27 de noviembre de 1974 y en diciembre del mismo año, respectivamente.

También se ha señalado que el afectado fue visto en muy malas condiciones físicas, en la casa de tortura de la DINA, ubicada en Londres 38 y conocida con ese nombre, los primeros días de noviembre de 1974.

En Informe sobre Violación de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de fecha 4 de julio de 1975 se señala que Jacqueline Drouilly fue vista positivamente en "Cuatro Alamos", entre el 22 y 24 de diciembre de 1974.

Por su parte, Cristián Van Yurick Altamirano, primo de la afectada y detenido por agentes de la DINA el 12 de julio de 1974, señala que vio a Jacqueline en el Campo de "Cuatro Alamos", en el mes de enero de 1975, y conversando con ella, le expuso que se encontraba allí con su esposo Marcelo Salinas Eytel, que estaba bien y que le avisara a su familia.

En informe de Amnesty International este organismo afirma haberse visto a la afectada en "Cuatro Álamos", en el mes de marzo de 1975.

No obstante los antecedentes expuestos, el gobierno chileno, informó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones unidas, que Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, "no tenía existencia legal".

El nombre de los afectados figura en una nómina de 60 miristas chilenos, supuestamente muertos por "sus propios compañeros de lucha" en diversos países extranjeros (Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia), "en la culminación de un largo proceso de divergencias mutuas recriminaciones y disputas por dinero, que se inició con la caída del gobierno marxista de Salvador Allende", publicada en el semanario LEA de Buenos Aires, que salió a circulación por una sola vez (el 15 de julio de 1975), precisamente para dar a conocer la "lista de muertos", esfumándose luego. Esta nómina, unida a otra lista de 59 chilenos miembros del extinto Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.), dados por muertos, heridos o evadidos en acciones guerrilleras con fuerzas de seguridad en la localidad de Salta, Argentina, y publicada en el Diario O'Dia de Brasil, entera un total de 119 personas.

Tres periódicos chilenos reprodujeron estas informaciones: "El Mercurio", "La Segunda" y "Las Últimas Noticias", de fechas 23, 24 y 25 de julio de 1975, respectivamente.

Consultado el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, sobre la efectividad de tales informaciones, informó a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conocía de un recurso de amparo, interpuesto en favor de Jacqueline Drouilly, que no existía antecedente oficial alguno que permitiera establecer que las personas mencionadas hayan fallecido en el extranjero o hayan

abandonado el país, como asimismo, que las autoridades, de los países en que, de acuerdo a las publicaciones, habrían ocurrido los hechos, nada han informado sobre el particular..."

- 8) Copia autorizada de declaración de Luis Humberto Lillo Ahumada, de fojas 80, prestada ante la Policía de Investigaciones, contenida en la orden de investigar de fojas 44 y siguientes, quien relata que fue detenido en su lugar de trabajo el 11 de octubre de 1974 por una patrulla militar compuesta de un oficial y cuatro conscriptos, siendo trasladado con la vista vendada hasta un lugar desconocido donde lo desnudaron, le dieron golpes de puño y le preguntaban por el "Plan Z" y nombres y cargos de otros militantes del Partido Socialista. Al final de ese día lo devolvieron en jeep hasta la CORFO, en donde trabajaba. Posteriormente, el 20 de octubre de 1974, es vuelto a detener, esta vez en su domicilio. Le vendaron la vista, le subieron a una camioneta Chevrolet C-10 y le llevaron, junto a otros detenidos, a una casa, lugar donde permaneció alrededor de siete días, siempre vendado y fue introducido a una pieza donde permanecían unos quince detenidos, entre hombres y mujeres. Continúa su relato señalando que fue llevado a otra sala donde fue torturado aplicándosele corriente eléctrica. Agrega que una noche, dos o tres días antes de ser sacado nuevamente a interrogatorios, fueron introducidos a la pieza una pareja, ambos jóvenes. Lumy Videla, detenida al igual que él, le dijo a la joven que se sentara junto a él y él le dijo su nombre y trató de tranquilizarla porque se veía muy tensa diciéndole que se encontraba embarazada. Por entre la venda pudo verlos a ambos, sin embargo no llegó a conocer sus nombres y que ambos permanecieron en ese lugar hasta que él fue llevado trasladado a "Tres Álamos", el 4 ó 5 de noviembre de ese año. Años después, reconocería a ambos jóvenes al serle mostradas fotografías de Jacqueline Droully Yurich y de Marcelo Salinas ENTEL, a quienes identifica plenamente como la pareja que permaneció detenida en el recinto de "José Domingo Cañas". Describe a Marcelo Salinas Eytel como de 1,75 metros de altura, delgado, atlético y que vestía jeans y chaleca.
- 9) Declaración de María Luz Varela Arias, de fojas 109, quien manifiesta que el 30 de octubre de 1974 a eso de las 23:30 horas tocaron el timbre, Jacqueline abrió la puerta e ingresaron varios hombres armados que manifestaron ser de la DINA, allanaron la casa, se llevaron detenida a Jacqueline; a las 05:00 de la mañana del día siguiente regresaron los mismos sujetos y a las 06:40 horas, llamó telefónicamente Marcelo Salinas preguntando por Jacqueline, dijo que la pasaría a buscar a las 08:00 horas; al enterarse de esto los agentes DINA hacen una llamada telefónica y al poco rato llegó al domicilio un número indeterminado de hombres y cerca de las 08:00 horas se escucharon bocinazos del taxi que trasladaba a Marcelo y casi simultáneamente varios balazos, ella miró por la ventana y vio que tenían a Marcelo contra la pared y lo estaban registrando, luego se lo llevaron.
- **10)** Oficio del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fojas 111, informando que no aparece registrada en la base de datos la defunción de Marcelo Salinas Eytel.
- **11)** Oficio de la jefatura de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones, de fojas 117, relativo a que Marcelo Salinas Eytel no registra viajes al exterior entre el 31 de octubre de 1974 y el 18 de marzo de 1998.
- 12) Declaración de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas, de fojas 171, jefe del cuartel de "Tres Álamos" en cuanto a que en junio de 1975 fue trasladado como Jefe de ese cuartel ubicado en Departamental con Vicuña Mackenna y en el cual permaneció hasta diciembre de ese año. En dicho lugar había unas mil personas detenidas por la DINA y Servicios de Seguridad del Gobierno, 800 hombres y 200 mujeres y se cuidaban con 150 carabineros de distintas unidades. Agrega que a él le pasaban detenidos desde "Cuatro Álamos", que era un lugar de

incomunicación, gente que venía muy sucia y falta de aseo y los que él vio se encontraban en buenas condiciones físicas. El recinto estaba dividido en seis pabellones, cuatro a cargo de Carabineros en "Tres Álamos", otro a cargo de la DINA y después de la CNI.

13) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 172 y 1592, quien relata que en 1973 era Teniente de Carabineros y prestaba servicios en la SIAT, ingresó a la DINA entre diciembre de ese año y enero de 1974. Se presentó a la antigua sede de la Academia de Guerra, ante el comandante Manuel Contreras, siendo enviado a un curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo junto a otros miembros de las Fuerzas Armadas y recibió preparación por aproximadamente unos dos meses, enero y febrero, volviendo después a Santiago. Luego, fue designado para prestar servicios en "Londres 38" y en mayo o junio de 1974 se trasladaron al "Cuartel Terranova" que funcionaba al interior de "Villa Grimaldi". Simultáneamente a "Villa Grimaldi" existía el centro de "José Domingo Cañas"; esta última era como una especie de subcomisaría de "Villa Grimaldi". En "Villa Grimaldi" su jefe fue César Manríquez y recuerda también como jefe a Rolf Wenderoth y a Pedro Espinoza. Durante ese tiempo formó parte de la brigada "Caupolicán", conformada además por Miguel Krassnoff, Gerardo Godov y Lauriani, como grupos operativos, siendo el jefe Marcelo Moren Brito. Esta brigada tenía como misión el MIR y específicamente a Miguel Henríquez. Señala que en todos los recintos de detención había un estricto control de los detenidos. Respecto de Marcelo Salinas dice que no lo oyó nombrar pero que a los detenidos se les nombrada por sus apodos.

14) Declaración de Enrique Alberto Pérez Rubilar, de fojas 2030, ratificando sus dichos de fojas 47, 65, 130 y 1548, expresando que fue detenido en San Antonio y trasladado el 31 de octubre de 1974 hasta el recinto de "José Domingo Cañas", conociendo allí a Marcelo Salinas Eytel quIen ya estaba detenido y fue puesto en la misma pieza que él. A Marcelo Salinas lo conocía desde Temuco y éste le manifestó que estaba ahí junto a Jacqueline Droully y a Humberto D'Orival Briceño. Agrega que el 10 u 11 de noviembre de ese año fueron trasladados él, Marcelo Salinas, Jacqueline Druolly y otro número indeterminado de personas, hasta el recinto "Tres Álamos". Después de unos 10 días, Marcelo Salinas y un grupo de personas fueron sacados de allí y trasladados hasta un centro de torturas. Nunca más lo volvió a ver y por otro detenido, de apellido Cruz Corvalán, supo que había sido llevado a "José Domingo Cañas" y que su estado era bastante precario y que la persona que estaba a cargo del interrogatorio de Marcelo Salinas era un agente de la DINA conocido como "el guatón Romo".

En copia autorizada de su declaración jurada de fojas 444, ratifica sus dichos.

15) Copia de declaración judicial de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 174, 347 y de fojas 2258, militante del MIR y colaboradora de la DINA, quien narra las circunstancias de su detención el 28 de septiembre de 1973, su traslado a Curicó y su posterior ingreso a cárceles secretas de la DINA hasta mayo de 1975, en que fué llevada hasta la oficina de Manuel Contreras quien les exhibe a ella, a Luz Arce y a María Alicia Uribe Gómez, un diario que señala que están amenazadas de muerte, por lo que aceptaron trabajar para ese organismo. Respecto de Marcelo Salinas Eytel declara: "...era militante del MIR del Regional de Temuco, con el que tuve una linda relación de amistad desde 1968, además, conocí a su señora Jacqueline Droully, a la que vi detenida en José Domingo Cañas en octubre de 1974, esto lo recuerdo porque en esa época, 2 de noviembre, tuve un intento de suicidio, cuando soy llevada a la oficina de Krassnoff junto a Marcelo Salinas Eytel, nos trata muy mal, además, recuerdo en cuanto a Jacqueline, que Romo pasó frente a nosotros diciendo que "Jacqueline se nos abrió de raja" y creí ver que la llevaban en una carretilla herida; sin embargo, posteriormente, me enteré que esto era una fantasía mía pues lo que Romo quiso decir era que Jacqueline había comenzado a hablar a raíz

de las torturas a las que era sometida, ignoro en que forma cayeron detenidos y de los cuales nunca más supe".

- 16) Declaración de Osvaldo Andrés Pinccetti Gac de fojas 250, agente de la DINA en cuanto relata que en septiembre de 1973 vivía en Punta Arenas y fue contactado por un Mayor de Ejército que le ofreció trabajar como civil para las Fuerzas Armadas. Salía con efectivos a efectuar controles de toque de queda. Luego, en octubre de ese año se trasladó a La Serena con su señora, puesto que tenían una hija que vivía en esa ciudad en donde se presentó ante el comandante de la unidad "Arica" y lo enviaron al Departamento II. Tiempo después conoció a un General llamado Manuel Barros Errázuriz, quien le contactó con Manuel Contreras Sepúlveda. Señala que fue recibido por Manuel Contreras en el Cuartel General, en donde le instruyó para que le calculara el coeficiente intelectual a los agentes que llegaban a la DINA. Trabajó en "Villa Grimaldi" y fue contratado como funcionario civil del Ejército. A él de joven le gustaba hipnotizar y le correspondió interrogar a detenidos en "Villa Grimaldi" cuando eran "difíciles". También interrogó en "Cuatro Álamos" y en "José Domingo Cañas". En "Cuatro Álamos" había un jefe llamado Orlando Manzo. Uno de sus apodos era "el Brujo". Le tocó interrogar a muchas personas pero no recuerda el nombre de Marcelo Salinas Eytel. Recuerda a Miguel Krassnoff como jefe en "Villa Grimaldi".
- 17) Declaración de Ruby Virginia Rubio Aranda, de fojas 279, quien relata que el 31 de octubre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto a su cuñado Jorge D'Orival, llegaron agentes de la DINA, comandados por Osvaldo Romo, ellos venían acompañados presumiblemente de Marcelo Salinas ENTEL, quien había sido compañero de partido político de su cuñado.
- **18**) Testimonio de María Eliana Arias Rivas, de fojas 303, quien señala que era la dueña de la casa ubicada en Alberto Decombe, cuyo segundo piso arrendaba al matrimonio conformado por Jacqueline Droully y Marcelo Salinas Eytel y no se encontraba en Chile cuando los detuvieron a ambos enterándose al volver, el 1 ó 2 de noviembre de 1974, que a Jacqueline la habían detenido y también a Marcelo Salinas, ignorando hasta ese entonces, que eran militantes del MIR.
- 19)Deposición de Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, de fojas 353, quien señala que no recuerda haber visto en "Villa Grimaldi" a Marcelo Salinas Eytel, pero se comentaba que estaba detenido allí.
- **20**) Dichos de Marión Liliana Ojeda Disselkoen, de fojas 354, quien relata que fue detenida por agentes de la DINA en octubre de 1974 y llevada al recinto de "José Domingo Cañas", lugar en que no vio a Marcelo Salinas Eytel, pero se comentaba que estaba detenido allí.
- **21**) Declaraciones de Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, de fojas 358, 1557, 1564 y 1565, en cuanto expresa que estuvo detenida en "José Domingo Cañas", junto a Jacqueline Drouilly, la cual le comentó que su marido (Marcelo Salinas Eytel) también estaba en ese recinto. Cuando ambas fueron trasladadas a "Cuatro Álamos", Jaqueline le señaló que su marido también se encontraba allí, en la pieza 13;ella no lo vio pero una noche escuchó que lo llamaban.
- **22**) Testimonio de Magda Aranzazu Pinedo Castro, de fojas 363, quien señala que estuvo detenida en "José Domingo Cañas", lugar en que con Jacqueline Drouilly compartieron la misma pieza, la escuchaba que pedía ver a su marido, Marcelo Salinas Eytel y cuando la trasladaron a "Cuatro Álamos", aquél iba en la misma camioneta; además en una ocasión en el baño de "Cuatro Álamos" se encontró con él.
- 23) Copia de declaración jurada de María Julia Andrés Plana, de fojas 368, quien señala que era auxiliar de vuelo de LAN Chile y que el 10 de octubre de 1974, al llegar al Aeropuerto Pudahuel, fue detenida por unos hombres de civil. Luego de allanar su casa la llevaron a un lugar que

- después supo que era "José Domingo Cañas" donde estuvo hasta el 31 de octubre de 1974, día en que vio a su amiga Jacqueline Drouilly quien estaba preocupada por su marido, al que llevaron a la pieza en horas de la noche, lo divisó y escuchó su voz cuando uno de los guardias le hizo una pregunta, en ese lugar lo dejaron sólo unos minutos luego lo condujeron a un lugar llamado "closet", donde ya había otros detenidos; más tarde supo que a Marcelo Salinas y Jacqueline los habían trasladado a "Cuatro Álamos" y, posteriormente, a "Villa Grimaldi".
- **24**) Copia de declaraciones de Luís Alfredo Muñoz González, de fojas 375 y 467, en cuanto señala que el 10 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA entre los que se encontraban el "capitán Miguel" (Miguel Krassnoff),Osvaldo Romo, el "Troglo" (Basclay Zapata") y el "capitán Max" (Maximiliano Ferrer Lima).Estuvo detenido en "Villa Grimaldi" y en una sesión de interrogatorios le exhibieron a varias personas, entre ellas,a Marcelo Salinas, el que pertenecía al servicio de información del MIR, al igual que él.
- **25**) Declaración de Michele Margot Drouilly Yurich, de fojas 383, hermana de Jacqueline Drouilly, la que menciona a personas que podría haber "entregado" a su hermana y a su cuñado a los agentes de la DINA.
- 26) Dichos judiciales de Amanda Liliana de Negri Quintana de fojas 415, 1402 y 1408 y policiales de fojas 24, la cual explica las circunstancias en las cuales fue detenida el 9 de octubre de 1974, a las 12,00 horas, por Miguel Krassnoff, Moren Brito y una gran cantidad de personal subalterno, todos vestidos de civil, siendo vendada y la subieron a una camioneta blanca y es trasladada por un equipo dirigido por Miguel Krassnoff. Fue llevada a "Cuatro Álamos", donde fueron recibidas por Orlando Manzo, alias "Cara Pálida"; horas después fue llevada al centro de detención de José Domingo Cañas" donde permanece unos veinte días y luego a "Tres Álamos" y el 31 de octubre de ese mismo año nuevamente a "José Domingo Cañas" hasta el 19 de noviembre donde la devuelven a "Cuatro Álamos" y luego a "Tres Álamos". Narra que en "José Domingo Cañas" fue interrogada por Miguel Krassnoff, Ferrer Lima, Moren Brito, Gerardo Godoy García, Ciro Torré y Ricardo Lawrence. Respecto de Marcelo Salinas Eytel señala que recuerda haberlo visto detenido en "José Domingo Cañas" y estaba maltratado por las torturas. Agrega que llegó detenido con su señora, Jacqueline Droully y que cuando la sacaron de ese recinto, ambos permanecieron allí para luego, según dichos de otros detenidos, ser trasladados a "Cuatro Álamos".
- **27**) Copia autorizada de declaración judicial de Cristian Esteban Van Yurick Altamirano de fojas 422, quien expresa que fue detenido en julio de 1974 por agentes de la DINA, entre los que se encontraban Miguel Krassnoff, Romo y Basclay Zapata y llevado a "Londres 38" y recuerda haber visto a Marcelo Salinas Eytel en "Cuatro Álamos", junto con Jacqueline Droully.
- **28)** Antecedentes remitidos por la Secretaria Ejecutiva del "Programa Continuación Ley 19.123", del Ministerio del Interior relativos a la detención de la víctima, de fojas 430, contenidos en el Tomo 2 del Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" y cuyo contenido se reseña en el numeral 67 de este fundamento.
- **29**) Declaración de Iris Magaly Guzmán Uribe, de fojas 449, relativa a haber sido detenida el 20 de noviembre de 1974 y trasladada a "Villa Grimaldi", en ese lugar vio a Jacqueline Drouilly y Marcelo Salinas Eytel que se encontraba en la pieza del lado; un día los sacaron junto a varios detenidos y nunca más los volvió a ver.
- **30**) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones, de fojas 484, que da cuenta que los recintos que la DINA ocupaba como centros de detención, "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Venda Sexy", dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolita (B.I.M.) y estaban al mando de las siguientes personas, entre

- fines de 1974 y principios de 1975: César Manríquez Bravo (desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974); Pedro Octavio Espinoza Bravo (desde noviembre de 1974 a enero de 1975). Agrega que el cuartel "Yucatán" ubicado en "Londres 38", estuvo a cargo de César Manríquez Bravo y que allí funcionaba la Brigada "Caupolicán", integrada por el Grupo "Halcón" y al mando de éste, Miguel Krassnoff Martchenko.
- **31**) Declaraciones de María Cecilia Bottai Monreal, de fojas 504 y 511, en las que señala que fue detenida y torturada por agentes de la DINA en "Villa Grimaldi" y posteriormente trasladada hasta "Cuatro Álamos", cuyo jefe era Orlando Manzo. Agrega que es cuñada de Félix Lebrecht quien puede dar antecedentes de Marcelo Salinas (consignado en el numeral 6 precedente).
- **32)** Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 515 y 521, quien se desempeñó como guardia en "Villa Grimaldi". Expresa que Miguel Krassnoff nunca fue analista y que siempre fue operativo, es decir, estaba destinado a detener personas con su grupo, del cual el deponente formó parte a principios de 1974 y fue su jefe en "Londres 38". Respecto de Pedro Espinoza, señala que fue jefe de la B.I.M y que en ese período fue en que operaron con mayor eficacia los agentes para detener personas, al punto que los cuarteles estaban repletos de presos.
- 33) Declaración de María Stella Dabancens Gándara, de fojas 536, detenida por la DINA entre el 2 de noviembre de 1974 hasta enero de 1975, fecha en que fue expulsada del país. Expresa que vio en un pasillo del "Cuatro Álamos", uno de los recintos donde fue recluida, a Marcelo Salinas.
- **34**)Atestación de Juan Ángel Urbina Cáceres, de fojas 1218, agente de la DINA, desempeñó funciones en "Villa Grimaldi", donde vio a Miguel Krassnoff y a Osvaldo Romo Mena. Señala que **el** jefe de "Villa Grimaldi" en el año 1974 era Manríquez. Estuvo en "José Domingo Cañas" y el jefe de ese recinto era Ferrer Lima.
- **35**) Declaración de Héctor Erasmo Reyes Alarcón de fojas 1223, quien señala que fue funcionario de la DINA y cumplió funciones en "Villa Grimaldi" cuyo jefe, en 1974, era César Manríquez quien se retiró a fines de 1974 y se hizo cargo del cuartel Pedro Espinoza. Agrega que el jefe de "Cuatro Álamos" era Orlando Manzo.
- **36**) Declaración judicial de José Abel Aravena Ruz, de fojas 1229, funcionario de la DINA, cumplió funciones en "Villa Grimaldi" donde vio a Miguel Krassnoff, recuerda que el jefe de "Villa Grimaldi" era Pedro Espinoza.
- **37**) Declaración de Rufino Eduardo Jaime Astorga, de fojas 1234, cumplió funciones en "Villa Grimaldi", no recuerda bien si a fines de 1974 o principios de 1975, pero que el jefe de ese recinto era Pedro Espinoza Bravo.
- **38**) Declaraciones de Luz Arce Sandoval de fojas 1241, 2199, 2205, 2208 y 2211, militante socialista, detenida y colaboradora de la DINA, en cuanto relata que a fines de octubre de 1974 fue sustituido Ciro Torré en la jefatura de "José Domingo Cañas" por Ferrer Lima. Señala que la BIM estaba a cargo de César Manríquez hasta fines de 1974 y que lo reemplazó Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975.
- **39**) Oficio del Laboratorio de Criminalística Central remitiendo informe fotográfico N° 122 de los centros de detención de "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi", de fojas 1272 y 1316, respectivamente.
- **40**)Oficio de la Policía de Investigaciones, Laboratorio de Criminalística, remitiendo informe planimétrico Nº 547/2001 de "José Domingo Cañas" de fojas 1306 e informe planimétrico de "Villa Grimaldi", de fojas 1313.
- **41**)Declaraciones de Ubaldina de las Mercedes Aranda Aranda de fojas 1499 y 2032, madre de Antonieta Rubio, pareja de Jorge D'Orival Briceño, la que expone que la noche del 31 de octubre

de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, se presentaron Osvaldo Romo junto a su equipo, los acompañaba en calidad de detenido Marcelo Salinas Eytel, quien se encontraba como "ido", somnoliento y esposado. Ellos se presentaron con la tarea de detener a Jorge D'Orival Briceño, lo que llevaron a cabo.

- **42)** Declaración judicial de Marco Antonio Cruz Corvalán, de fojas 1553, expresando que fue detenido en noviembre de 1974, llevado a varios recintos de detención y, finalmente, al de "Cuatro Álamos". Explica que en ese recinto estuvo detenido Marcelo Salinas Eytel, pero en una pieza distinta a la de él y que Jorge D'Orival Briceño y Enrique Pérez, estuvieron con Salinas Eytel.
- **43**) Declaración de Alejandro Burgos de Beer, de fojas 1600, quien refiere que en diciembre de 1973, cuando se crea la DINA y con el grado de capitán de Ejército, pasó a desempeñarse como ayudante del Director, Coronel Manuel Contreras, estando sus funciones relacionadas con el personal de relaciones públicas, atención de público y otras, en el Cuartel General de la DINA en calle Belgrado. Señala que el Contreras cumplía funciones tanto como Director de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes y como organizador de la DINA.
- **44)** Copia de las hojas 449 a 458, Tercera parte, Capítulo II, Tomo 2 del Informe de la "Comisión Verdad y Reconciliación", agregadas a fojas 1604 y siguientes:

" TERCERA PARTE

CAPITULO 1974-AGOSTO 1977

A. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR AGENTES DEL ESTADO O PERSONAS A SU SERVICIO

1. VISION GENERAL

a) Periodización y fechas importantes

El estudio que llevó a cabo esta Comisión permite distinguir claramente el período 1974-1977. En estos años, y sin perjuicio de la actuación de otros servicios de inteligencia, la represión política estuvo a cargo principalmente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Este fue el período en que se dio el mayor número de desapariciones forzadas de personas, método de eliminación practicado principalmente por la DINA. Si bien durante los últimos meses de 1973 hubo también muchas desapariciones, se trataba en esos casos, por lo general, de un intento de eludir responsabilidades mediante el ocultamiento de los cadáveres de las personas asesinadas. En cambio, los casos de detenidos desaparecidos del período 1974-1977 responden a un patrón de planificación previa y coordinación central que revelan, en su conjunto, una voluntad de exterminio de determinadas categorías de personas: aquéllas a quienes se atribuía un alto grado de peligrosidad política.

Como se indica más arriba en la Segunda Parte, Capítulo I, ya a fines de 1973 y luego de la fase de toma del poder, el gobierno militar comenzó a pensar en llevar a cabo transformaciones profundas. En esa perspectiva, la Junta de Gobierno aceptó como necesario crear un organismo de inteligencia del Estado, para asistirla en ese proceso y combatir los obstáculos que se percibían, entre ellos, principalmente, la existencia de fuerzas políticas derrotadas, pero con el potencial de reorganizarse, tanto en la clandestinidad como fuera de Chile. Así nació la DINA.

Aunque no se puede afirmar que la DINA fue expresamente creada con fines de represión ilícita, en los hechos fue una organización ilícita. Entre otras funciones más vastas de inteligencia, la DINA se ocupó de reprimir a quienes se percibía como enemigos políticos. Las gravísimas consecuencias de su actuación están detalladas en esta parte del Informe. Ellas, junto a las características sin precedentes de este organismo de

seguridad, obligan a la Comisión a explicar con detenimiento cómo se condujo la represión durante 1974-1977. Conocer la verdad de lo ocurrido a este respecto es no solamente un deber moral, sino también un paso ineludible en el esfuerzo para impedir que tales atrocidades vuelvan a cometerse.

El período aquí señalado, esto es 1974-1977, no debe entenderse como una demarcación rígida. En los primeros meses de 1974, y aun más tarde, se continúan cometiendo, en Santiago y en Regiones, violaciones de derechos humanos que corresponden a los patrones de represión de fines de 1973. Tales transgresiones, ocurridas en 1974 y aun después, son incluidas en esta parte del Informe.

Para comprender mejor la cronología del período que a continuación se analizará, conviene señalar, además, lo siguiente:

• Como ya se ha dicho en la Segunda Parte, Capítulo II, y se abundará más adelante en este capítulo, la DINA fue creada formalmente en el mes de junio de 1974. Sin embargo los comienzos de este organismo se remontan a noviembre de 1973 o incluso a una fecha anterior. La DINA fue disuelta en el mes de agosto de 1977 y reemplazada por la Central Nacional de Informaciones (CNI).

El llamado Comando Conjunto operó aproximadamente desde fines de 1975 hasta fines de 1976, principalmente en la ciudad de Santiago. Fue una agrupación o coordinación de inteligencia y represión política en la que tuvieron predominio efectivos de la Fuerza Aérea. El Comando Conjunto es responsable de numerosas desapariciones forzadas.

También en este período actuaron servicios de inteligencia de las distintas FF.AA y de Carabineros. Antes de la aparición del Comando Conjunto en 1974 y durante parte de 1975, operó, paralelamente a la DINA y en cierto grado de competencia con esta última organización, el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), más tarde llamado Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA). A este organismo no se le atribuye, en 1974, una práctica de desapariciones forzadas. Algunos de sus miembros, sí, formaron parte más tarde del Comando Conjunto. También actuó en esas fechas el Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar) pero sujeto en mayor medida a la DINA. Más tarde, personal de Carabineros integró, asimismo, el llamado Comando Conjunto. Al Servicio de Inteligencia Naval (SIN) le cupo actuar principalmente en Valparaíso y en Concepción, como se explica más adelante.

Durante 1974, la acción represiva de los servicios de inteligencia con resultado de desaparición forzada de personas, la gran mayoría de las cuales se atribuyen a la DINA, se dirigió preferentemente en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En 1975 hay un elevado número de desaparecidos del MIR así como también del Partido Socialista (PS). Desde fines de 1975 y durante 1976 la mayoría de las víctimas de desapariciones forzadas pertenecen al Partido Comunista (PC).

A partir de 1974, y quizás desde fines de 1973, la DINA comenzó a trabajar en Argentina y más tarde en otros países de América Latina, en los Estados Unidos de Norteamérica y en Europa. En 1976, o quizás antes, se creó, a iniciativa de la DINA, y aparentemente coordinada por este organismo, una instancia de colaboración de servicios de inteligencia del Cono Sur (en particular incluyendo servicios de Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay) que permitía el desarrollo de actividades conjuntas a través de planes operativos denominados "Cóndor", que incluían la eliminación de opositores políticos.

b) La DINA: El principal de los servicios de inteligencia a cargo de la represión política en el período 1974-1977.

La Comisión conoció abundante información sobre la DINA: copias de testimonios prestados en procesos judiciales tramitados en Chile y en el extranjero; otros documentos oficiales, de Chile y del extranjero; documentos privados, de distintas fuentes; estudios preparados por personas conocedoras del tema, algunos de ellos a expresa petición de esta Comisión; declaraciones de personas que tenían conocimiento directo sobre la DINA, sea porque trabajaron en la organización, colaboraron con ella o por otras razones; archivos de prensa; numerosos testimonios prestados ante esta Comisión por personas que sufrieron la acción represiva de la DINA, los cuales pudieron ser cotejados entre sí y con el resto de la información reunida. El conjunto de esta información permitió, atendiendo la calidad de la fuente, la coincidencia de los contenidos y las concordancias entre distintos puntos de la información, dar por sentados claramente ciertos hechos. Hay, por otra parte, muchos otros hechos que, aunque verosímiles, no pueden ser aseverados con absoluta seguridad; por ello, no se exponen en este Informe.

La Comisión juzga imprescindible reseñar los aspectos de esta organización sobre los cuales llegó a tener información precisa y que ayudan a explicar los orígenes, naturaleza, forma de actuación y actividades de una entidad sin precedentes en la historia del país, y que tan gravemente conculcó los derechos humanos. En este capítulo, y en la narrativa que sigue, se atribuye responsabilidad a la DINA por la desaparición de centenares de personas, luego de su detención; por otras ejecuciones; y por la mantención de diversos lugares secretos de detención, en los cuales se practicaba sistemáticamente la tortura. La DINA desarrolló muchas otras actividades ilícitas, cuyo examen, caso a caso, cae fuera de la competencia de esta Comisión. Sin embargo, la naturaleza y extensión de esas actividades se desprende de las explicaciones de contexto que siguen.

b.l) Orígenes, formación y principales características institucionales de la DINA

Las distintas ramas de las FF. AA. desarrollaban, desde antiguo, funciones de inteligencia con la asistencia de unidades o servicios especializados. Dentro de estas funciones fueron cobrando progresivamente mayor importancia, en el período anterior al 11 de septiembre de 1973, las tareas de inteligencia relativas a movimientos o partidos políticos nacionales, especialmente en lo que se refiere a los de izquierda, los cuales, en la concepción que fue prevaleciendo entre las FF.AA. en ese entonces, llegaron a ser considerados, cual más, cual menos, como enemigos internos. Luego que las FF.AA. y Carabineros asumieron el poder el 11 de septiembre de 1973, cobró todavía más importancia, en los respectivos servicios de inteligencia, la función de información y represión política.

A poco andar, sin embargo, como se explica en la Segunda Parte, Capítulo I, fue ganando terreno la concepción de seguridad que tenía un grupo de oficiales, principalmente del Ejército. El Gobierno Militar aceptó esa concepción, que suponía un organismo centralizado y dependiente del propio Gobierno, para cumplir, en esta nueva etapa, funciones de inteligencia, uno de cuyos importantes aspectos era la represión en contra de quienes se consideraban enemigos internos, reales o potenciales.

El día 12 de noviembre de 1973, el oficial de Ejército que luego sería Director de la DINA, por todo el tiempo que duró este organismo, presentó ante las más altas autoridades de Gobierno y de las FF.AA. un plan completo para la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). El plan fue aprobado y cada rama de las FF.AA. así como Carabineros destinaron personal a este nuevo servicio, en un número que se estima, para los primeros meses, de unos 400 a 500 efectivos. La DINA se organizó rápidamente y algunas de sus primeras actuaciones en el campo de la represión política tuvieron lugar ya a fines de 1973.

Como se explica en la Segunda Parte, Capítulo II, mediante el Decreto Ley N° 521, de junio de 1974, se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). En uno de sus tres artículos secretos este Decreto Ley señala que la DINA será la continuadora de la Comisión denominada con la misma sigla, organizada en noviembre de 1973.

El Decreto Ley N° 521 califica a la DINA como un "organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país." El mismo decreto le entrega_la la DINA, en uno de sus artículos secretos, ciertas facultades para allanar y detener.

Cabe advertir, sin embargo, que no se puede comprender a la DINA por el solo examen de las normas legales que la regían. Por una parte esas normas deben mirarse en conjunto con otras disposiciones legales de excepción que también son referidas en la Segunda Parte, Capítulo II, ya mencionado. Por otra parte, aun ese conjunto de normas, que entregaba a las fuerzas de seguridad una extraordinaria latitud de acción, eran sobrepasadas en la práctica, por la DINA y por otros organismos. La legalidad formal en esta materia, no sometió a la DINA a la ley sino que facilitó, en ciertos aspectos, la acción de un organismo que estuvo, en la práctica, por encima de la ley.

Por ello, debe caracterizarse a la DINA como un organismo con facultades prácticamente omnímodas, lo que le permitía afectar los derechos básicos de la persona e incluso emplear su poder para ocultar sus actuaciones y asegurar su impunidad. Estos poderes y, además, las concepciones de la DINA sobre la seguridad interna, la naturaleza y peligrosidad del enemigo, y el carácter irredimible que atribuía a algunos de los militantes políticos de izquierda, se sumaron para originar la gravísima práctica de desaparición forzada de personas de que se da cuenta detallada en esta parte del Informe.

Las siguientes características más específicas de la DINA facilitaron ese proceso:

Fue un organismo de inteligencia del Gobierno, a diferencia de sus congéneres, que eran servicios de inteligencia de las distintas ramas de las FF.AA. y de Orden. Tenía, por tanto, una mayor capacidad de acción centralizada, recursos y medios estatales.

Se trataba de un organismo cuyo funcionamiento en

la práctica fue s e c r e t o y p o r e n c i m a de la l e y, como ya se ha dicho; su organización interna, composición, recursos, personal y actuaciones escapaban no sólo del conocimiento público, sino también del control efectivo de legalidad. Más aún, la DINA fue e f e c t i v a m e n t e p r o t e g i d a de t o d o c o n t r o l, no sólo del que pudieran haber ejercido el Poder Judicial, sino también del de otras reparticiones del Poder Ejecutivo, del de altos oficiales de las FF.AA., e incluso del de la Junta de Gobierno; en efecto, aunque formalmente la DINA dependía de la Junta de Gobierno, en la práctica respondió solamente ante la Presidencia de la Junta de Gobierno, más tarde Presidencia de la República.

Este organismo, en el hecho secreto, y así libre de controles e injerencias, tenía la amplia misión de reunir y evaluar la información que después se emplearía para tomar importantes decisiones de gobierno. La DINA extendió su papel hasta la investigación sobre los propios funcionarios de gobierno y miembros de las Fuerzas Armadas.

La DINA fue un organismonacional, que cubría todo el territorio de la República (aunque no necesariamente con una estructura nacional), y también efectuaba operaciones en el extranjero.

b.2) Funciones de la DINA

No es posible dar cuenta exacta de las funciones de un organismo que funcionaba en secreto, como la DINA. No cabe duda, sí, que tuvo muy amplias funciones y que más aún, en la práctica se fue arrogando otras.

El Decreto Ley 521 indicaba que las tareas de la DINA eran tres: a) reunir todas las informaciones a nivel nacional que el Gobierno requiera para la formulación de sus políticas; b) la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional; y c) la adopción de medidas que procuren el desarrollo del país.

Las tareas que se le encomiendan son amplísimas. Conceptos como "seguridad nacional", o "desarrollo del país" pueden tener distintos sentidos. Frases como "reunir toda información a nivel nacional" o "la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional", parecen deliberadamente ambiguas.

En la práctica, la DINA tuvo, y además se arrogó, las más amplias funciones de inteligencia y seguridad, en Chile y en el exterior. Reunía información, la analizaba y proponía políticas de gobierno basadas en ellas, en los más diversos campos del quehacer público, nacional y extranjero. Además de ello, tenía una función operativa, esto es la realización de acciones específicas para cumplir los objetivos de seguridad, tal como los entendía.

Los casos atribuibles a la DINA que se narran más adelante en este capítulo, son los ejemplos más extremos de cómo estas funciones operativas afectaron los derechos básicos de las personas. Este organismo condujo también muchísimas acciones represivas que transgredieron dichos derechos, pero no tuvieron como resultado la muerte de la víctima.

Para el cumplimiento de sus funciones principales, la DINA desarrolló un sinnúmero de tareas y programas de apoyo incluyendo el control de registros públicos; el establecimiento de una red de colaboradores o informantes en servicios públicos; la supervisión, aprobación y veto de nombramientos y de otorgamiento de ciertos beneficios estatales; el establecimiento de relaciones de coordinación con otros servicios de inteligencia en el extranjero así corno con grupos de carácter terrorista; y distintas actividades encaminadas a obtener fondos, entre ellas variadas formas de asociación con personas naturales o empresas, o el establecimiento de empresas propias. De algunas de estas funciones se habla más adelante en este capítulo.

b.3) Estructura, personal y dependencia jerárquica de la DINA

La estructura de la DINA llegó a ser particularmente compleja, lo que guarda relación con la variedad y vastedad de sus funciones que, como ha quedado dicho, excedían con mucho las de represión política. El numeroso personal que llegó a trabajar en ella, que se ha estimado en varios miles de personas, refuerza la suposición de una compleja estructura interna.

Los niveles jerárquicos parecen haber sido los de un Comando General o Comandancia, al mando del Director Nacional, quien contaba con subdirecciones, en varias funciones de apoyo y dependiendo directamente de él; departamentos o secciones; brigadas; y agrupaciones. Se sabe también de equipos asesores. El número de estos niveles jerárquicos y la relación entre ellos no está enteramente claro. Sí se ha

podido establecer que existía una SubDirección o Departamento Exterior, además de la estructura que se ocupaba de asuntos nacionales, del cual se trata en la sección siguiente, sobre acciones represivas en el exterior. También se ha establecido que existían unidades (de uno u otro nivel jerárquico) que se encargaban específicamente de las siguientes funciones, entre otras: operaciones, servicios de gobierno, telecomunicaciones o inteligencia electrónica, finanzas, propaganda o guerra psicológica, investigaciones económicas, contrainteligencía. Se sabe también de una Escuela Nacional de inteligencia. Finalmente, se conoce del concurso de profesionales que brindaban asesoría a la DINA en los campos legal y médico, entre otros, aun cuando no está claro cómo se organizaban estas asesorías.

La Subdirección Interior tenía entre otras, la función de operaciones y su brazo operativo, en Santiago era la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM). Había también una Brigada de Inteligencia Regional que se ocupaba de las relaciones con las unidades o contactos de la DINA en las regiones.

La BIM fue perfeccionándose en su organización y mejorando en eficacia, con el transcurso del tiempo. En una primera época, la Dirección de la BIM estuvo radicada en la Rinconada de Maipú, para luego pasar a la Villa Grimaldi, lugar desde el cual no fue trasladada.

En la Villa Grimaldi (Cuartel Terranova, como se la conocía en medios de la DINA) la BIM tenía un director o jefe, el que contaba con una plana mayor, a cargo de labores generales de inteligencia, y una sección de logística. Pero lo más directamente relacionado con la represión política eran las agrupaciones operativas de la BIM.

En la primera época, las tareas operativas eran más desordenadas y poco planificadas. Existían diversas agrupaciones o unidades con nombres tales como "Caupolicán", "Lautaro" y "Purén". Cuando la BIM se trasladó a Villa Grimaldi, se crearon sólo dos grandes agrupaciones: "Caupolicán", cuya principal tarea era la de perseguir al MIR y "Purén", que estaba encargada de la vigilancia, detección y aprehensión de los demás partidos. Cada una de estas agrupaciones, Caupolicán y Purén, se subdividían en cuatro o cinco unidades de 20 o 30 agentes, que eran los que desarrollaban la acción represiva más directa. Cada unidad contaba con vehículos, con patentes otorgadas por gracia ó inscritas a nombre de "Diñar", armas y municiones, oficinas y locales donde trabajar, lugares de alojamiento y beneficios para el personal.

En su punto de mayor crecimiento, sin duda miles de personas trabajaron para la DINA, en distintas calidades y con diferentes grados de afiliación. Había agentes de la DINA propiamente tales, sea que fuesen contratados por ésta o enviados a servir en ella por algunas de las ramas de las FF.AA. o por Carabineros; había también asesores pagados; colaboradores o contactos más o menos permanentes en distintos servicios del Estado o en empresas particulares; y, finalmente, otros informantes.

Aunque el conjunto de funciones de la DINA suponía la participación de numeroso personal civil, los mandos y la mayor parte del personal de equipos operativos provenía de las FF.AA. y de Orden y Seguridad. Los más altos mandos estuvieron a cargo de personal del Ejército, habiendo participado también algún oficial de la Armada y de la Fuerza Aérea. En los mandos operativos había principalmente oficiales del Ejército y de Carabineros. Entre el personal operativo se ha sabido de efectivos del Ejército, de Carabineros, de algún personal de la Fuerza Aérea, de alguno de Investigaciones y de la participación de civiles que provenían de grupos nacionalistas y de extrema derecha, así como de otros civiles.

La DINA contó con mucha colaboración, en distintas calidades, de personal que trabajaba en reparticiones y empresas del Estado. Interesaron especialmente a la DINA reparticiones como el Registro Civil y empresas del área de transportes y telecomunicaciones (LAN Chile, Ferrocarriles, Empresa Naviera del Estado, Compañía de Teléfonos, Entel). Asimismo, le interesó contar con personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y con funcionarios diplomáticos acreditados en legaciones de Chile en el exterior.

Entre los profesionales que prestaban servicio para la DINA se encontraban varios médicos que cumplían funciones profesionales respecto del personal de la organización y a veces atendían a detenidos enfermos o heridos. De algunos de estos médicos hay constancia de que asistieron a sesiones de tortura para evaluar la capacidad del detenido de soportar el tormento.

La DINA también contó con numerosos contactos y colaboradores en medios de comunicación, tanto en Chile como entre los agregados de prensa acreditados en embajadas chilenas en el exterior.

En algunos casos la DINA consiguió, mediante la tortura o por otros medios, no sólo que el detenido confesara o colaborara en lo inmediato, sino que se transformara en un colaborador más o menos permanente, pasando a operar como un verdadero funcionario de la DINA, viviendo y conviviendo con los demás en los recintos de la organización y llevando adelante tareas de inteligencia y de represión. Finalmente, la DINA estableció ciertas relaciones de colaboración con grupos políticos de distintas nacionalidades, incluyendo cubanos que vivían en exilio en los EE.UU, argentinos e italianos, muchos de ellos de innegables características terroristas.

Acerca de la colaboración entre la DINA y la llamada Colonia Dignidad, se hablará más adelante en la sección sobre recintos.

Como se ha dicho antes, formalmente la DINA dependía de la Junta Gobierno, pero en el hecho respondió ante el Presidente de la Junta de Gobierno y Comandante en Jefe del Ejército. La DINA tomó pie en esta dependencia directa de la máxima autoridad para resguardarse respecto de toda otra indagación o interferencia, como ya se ha dicho antes.

b.4) Recursos

En cuanto a recursos económicos, aparte de los fondos presupuestarios de carácter reservado y de otros recursos del Estado que le fueron asignados, la DINA se dio a la tarea de ir generando ingresos propios.

Para esto creó empresas, en Chile y en otros países, se asoció con otras y desarrolló en general, en Chile y en el exterior, muchas y complejas operaciones comerciales. Asimismo, un número de empresas le donaban dinero y también se sabe que en numerosas ocasiones la DINA se apropió de vehículos u otros bienes de las personas detenidas, y cobró cheques u otros documentos que éstas tenían en su poder al momento de su aprehensión, usando para ello de falsas identidades y endosos..".

45) Declaración de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, de fojas 1657, en que señala que el jefe de del Servicio de Inteligencia Nacional fue Contreras, después estuvo Gordon. A fojas 1706, preguntado para que diga si en el plan antisubversivo se privilegió neutralizar a los opositores que eran considerados más peligrosos para el régimen, entre ellos el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, responde que no se acuerda pero que posiblemente haya sido así. Preguntado si se mantuvo detenidos a opositores del régimen en cuarteles denominados "Londres 38", "José Domingo Cañas", Villa Grimaldi", Cuatro Álamos, "Tres Alamos", "la Venda Sexy" y otros, señala que no se acuerda pero cree que sí."...Mantenían en secreto, pero nunca fui ahí..." . A fojas 1729 señala desconocer que se practicaron torturas en los centros de detención antes referidos y que él mismo los había prohibido. Agrega que el que manejaba la DINA era Manuel Contreras y preguntado por nombres de detenidos desaparecidos, específicamente respecto de Marcelo Salinas Eytel, señaló no conocer el nombre ni la persona.

46) Copia de las hojas 59, 60 y 61 del libro "Memorias del Cardenal Raúl Silva Henríquez" de fojas 169:

..."En mayo de 1975 recibí un oficio del coronel Manuel Contreras, jefe de la DINA, donde me pedía que desmintiera un artículo de la revista Newsweek, en el cual un sacerdote anónimo narraba los casos de flagelaciones en la persona de la periodista Gladys Díaz y el secuestro de una niña de tres años, hija de un dirigente del MIR. Ambas cosas eran ciertas, y así lo demostraría el tiempo. En todo caso, el oficio de Contreras me pareció inaudito.

Estaba estudiando cómo responderlo cuando se produjo un hecho que marcarla por muchos tiempos a la Iglesia de Santiago. El 15 de Mayo, Jaime Zamora, detenido por la DINA, fue llevado por agentes de ese organismo a las cercanías de las oficinas de Pro Paz, para que, reconociera a supuestos contactos de su partido. Un descuido circunstancial de los celadores, permitió a Zamora huir y refugiarse en una de las oficinas de Pro Paz. La DINA intentó entrar y, al ver que se trataba de un recinto de Iglesia, retrocedió; pero luego rodeó el lugar y sometió a sus moradores a un cerco de terror.

Para fortuna de todos, ese día estaba allí mi obispo auxiliar Enrique Alvear, al que pronto se sumaron, avisados de la situación, el obispo luterano Helmut Frenz, el abogado José Zalaquett y el padre jesuíta Patricio Cariola. Los tres eran piezas claves del Comité Pro Paz: Frenz, desde una posición crecientemente difícil dentro de su propia iglesia, donde era criticado y hostilizado; Zalaquett, como el primer abogado que se había dedicado, de tiempo completo, a defender prisioneros a lo largo de todo el país; y el padre Cariola, como uno de los primeros sacerdotes católicos que había asumido las más complicadas tareas de protección de perseguidos.

Alvear fue quien me avisó que la DINA tenía copado el lugar, y que tal vez se produciría un incidente de violencia si intentaba entrar a las oficinas. Daba la casualidad de que yo estaba en mi casa con varios abogados, estudiando justamente los decretos leyes que daban una entidad jurídica excepcional a la DINA. Tenía claro, por tanto, que la única jerarquía que ese servicio reconocía era la del Presidente de la República; esto significaba, a la inversa, que él podía ser el único responsable de lo que ocurriera.

Traté de tranquilizar a Alvear y le pedí que empleara sus propios medios para conseguir el levantamiento del cerco. Cuando ello no fuera ya posible, yo trataría de Intervenir al máximo nivel. Los esfuerzos de Alvear fracasaron sucesivamente, y así me lo informó poco después. Decidí entonces ubicar al general Pinochet. Era una tarea casI imposible: el general asistía a una cena. Insistí tanto, que finalmente logré que me devolviera el llamado.

Señor Presidente -le dije-, la DINA ha rodeado el Comité Pro Páz y me dicen que se puede producir un hecho do violencia en contra de la Iglesia. Una persona se ha asilado en un recinto de Iglesia, y nosotros confiamos en la inviolabilidad que estos recintos han tenido siempre en Chile. Yo le ruego que usted ponga atajo a esta situación.

El general reaccionó con ostensible preocupación. Dijo que si yo se lo pedía, él ordenaría inmediatamente el retiro de la DINA, y que enviaría a dos delegados personales para conocer la situación de este ciudadano que decía ser perseguido. Sucesos posteriores han podido oscurecer estas notables deferencias que me fueron dispensadas; pero yo no he dejado de guardar gratitud por ello.

Cumplió su palabra en cosa de minutos. Alvear me relató cómo de pronto, sin notarse siquiera, todos los agentes de la DINA se habían esfumado del lugar. Unas horas después, ya muy tarde en la noche, llegaron los enviados del general Pinochet; uno de ellos era el propio coronel Contreras.

Pero los sacerdotes a cargo del lugar, actuando con muy buen criterio, se habían llevado al maltrecho Zamora a un refugio más seguro. En la mañana siguiente, el padre Cariola se contactó con mi médico personal, el doctor Alberto Lucchini, y le pidió que examinara a Zamora.

Entretanto, el general Pinochet citó a su despacho al rabino Kreiman, para quejarse por la conducta del Comité Pro Paz y por las gestiones que se habían hecho la noche anterior. Sabía que Zamora había sido llevado a un

médico; pero en vista de que este hombre estaba escondido y no podía ser examinado por otros doctores, el general anunció que lo consideraría un caso de "autotortura".

Lucchini realizó un detenido examen del cuerpo de Zamora, que había sido quemado con cigarrillos. Diseñó una silueta y fue anotando todos los lugares donde había señas de flagelación. Cuando ví ese dibujo me dieron ganas de llorar: ¡cómo era posible que en nuestra patria de siempre se cometiera tanta maldad contra el hombre! Tiempo después el dibujo fue mostrado a otros obispos, con la certificación del doctor Lucchini, Creo que la impresión que tuvieron algunos hermanos resultó imborrable, y en buena medida determinó la energía con que comenzaron a asumir la defensa los derechos humanos...".

47) Declaración de Hemlmut Erich Walter Frenz, de fojas 1696: "Es efectivo que formé parte del Comité Paz en Octubre de 1973 el que dirigí junto con el Obispo auxiliar Fernando Ariztía. Este Comité estaba conformado por diversas iglesias. En razón de estas funciones me enteré de la desaparición, tortura de muchas personas. Recibíamos detención una vez a la semana un informe acerca de estos asuntos confeccionado por un jesuíta Fernando Salas y, posteriormente, por Cristian Precht quien llegó a ser Vicario de la Solidaridad. Estos informes incluían nombres de personas y todos los aclararnos el sistema de presión y los lugares de detención y tortura. Para elaborar estos informes se entrevistaba directamente a los familiares de las víctimas y a las víctimas mismas cuando salían en libertad. La realidad es que ellos acudían voluntariamente a nuestras oficinas a pedir ayuda para sus familiares desaparecidos, ya que en aquella época este era el único lugar que atendía este tipo de asuntos. Este Comité funcionó hasta fines de 1975, fue disuelto a petición de Augusto Pinochet, pero el Cardenal Silva Henriquez de inmediato organismo llamado la Vicaría de la creó otro Solidaridad, con la finalidad de continuar con la misma labor, pero ahora era netamente católica por tal motivo era intocable, pero seguía con el mismo carácter ecuménico, el noventa por ciento del dinero llegó de Ginebra y de otros lugares del mundo con el objeto de mantener la Vicaría. Todo siguió igual, el personal y el edificio, a excepción de José Zalaquett y yo, quienes fuimos expulsados, en mi caso, el 5 de octubre de 1975, invocándose razones del Estado. La DINA fue instalada a fines de 1974, al comienzo funcionaban los distintos sistemas de inteligencia de las Fuerzas Armadas. La cosa se agravó con la creación de la DINA. En un comienzo no se publicó o no se sabía de la DINA, pero nosotros nos dimos cuenta que a fines de 1974 hubo un cambio, todo estaba más centralizado, por lo que ésta ya había comenzado a funcionar. Nosotros sabíamos que la DINA dependía directamente de Augusto Pinochet y que estaba bajo la dirección de Manuel Contreras. Aquí trabajaban mayormente civiles a diferencia de los sistemas de inteligencia de las Fuerzas Armadas en que sus miembros eran todos uniformados.

ElComité ProPaz. principio enunera unorganismo eltiempo pequeño, pero fue con creciendo y su trabajo se realizaba en forma bien organizada y científica. Nosotros trabajábamos sacando micro film de toda la documentación que nos llegaba. Teníamos varios abogados que llevaban los casos a la I. Corte mediante los recursos de amparo. Eran centenares los cadáveres de los que teníamos antecedentes. También trabajábamos con cesantes, formamos las ollas comunes. En esa época las necesidades eran centenares y hacíamos lo posible por solucionar la mayor parte de los problemas. Los principales lugares de torturas en un comienzo eran Londres 38, José Domingo Cañas, Tres y Cuatro Alamos y varios retenes. La Villa Grimaldi en un comienzo no funcionaba. Estos lugares eran de detención y de tortura. Cada vez que algún detenido salía en libertad acudía al Comité y contaba experiencia ν nosotros louníamos nos suinformaciones y formábamos la historia de otras cada detenido. En provincia teníamos sucursales, ir a obtener informaciones era más difícil.

Era característico que en estos lugares de reclusión se negara la detención de las personas, pero posteriormente por testimonios de otros detenidos nos enterábamos que la persona por la que preguntábamos efectivamente se encontraba prisionera en estos lugares.

Los victimarios trabajaban con mucha burocracia, basta ver los libros de Manuel Contreras, para saber que ellos tenían todo registrado.

Ahora me quiero referir a Sergio Zamora, era militante socialista, este es un caso destacado por las circunstancias de su detención, la fecha exacta no la recuerdo, pero era mayo de 1975. Recuerdo que una tarde me llamó desde el Comité Pro Paz, mi colega Enrique Alvear, Obispo Auxiliar, me solicita que acuda de inmediato al Comité, al llegar se me cuenta que Sergio Zamora había sido detenido esa mañana por la DINA e interrogado bajo tortura por otras personas, se le preguntaba por nombres de otros militantes, el detenido dice que conoce a un militante y que trabajaba en el Comité Pro Paz, les da las señales de sus horarios, por este motivo lo llevan los agentes de la DINA a la calle Santa Mónica donde funcionaba el Comité, hicieron guardia, observaban la puerta, y al abrirse la puerta, Zamora se arrancó e ingresó al Comité, los agentes también intentaron ingresar a las dependencias, pero las monjas se lo impidieron, una llamada Blanca sepuso en la puerta prohibiéndole la entrada, los agentes le hicieron caso. Al llegar yo al lugar me percato que toda la manzana estaba rodeada por estos agentes, me dejaron ingresar, pero no dejaban salir a nadie,

todos los empleados y monjitas estaban reunidos en una de las casas interiores, mientras atendían a Sergio Zamora quien estaba muy torturado. En otra oficina estaban reunidos mi colegas Alvear, Precht, Patricio Cariola, yo y posteriormente llega el abogado Zalaquet, entre todos tratamos de solucionar el problema. Alvear se comunicó con el Cardenal Silva Henríquez, le cuenta lo que estaba sucediendo, el Cardenal dice que se comunicará con Pinochet. Cerca de las 20:00 horas el Cardenal nos comunica telefónicamente que había conversado con Pinochet, pero que había llegado a un acuerdo con él, en el sentido de que enviaría una comisión a ver al detenido, porque no creía los hechos y si resultaba ser efectivo lo que le contaba, la DINA se retiraría y efectivamente así fue, los agentes DINA abandonaron el lugar.

Nos vimos en la obligación de llevar a Zamora a un "lugar seguro", recuerdo que lo llevamos, Sergio Cariola y yo, a un lugar en el Hogar Cristo. Poco después de haber sacado a Zamora del lugar, llegó al Comité la comisión civil de Pinochet, entre ellos iba Manuel Contreras quien se hacía acompañar de un médico cojo. Esto me lo contaron, yo no estaba. Enrique Alvear le explica a Contreras que a Zamora lo habían trasladado a un médico. Al no obtener respuesta sobre el lugar donde había sido llevado Zamora, Manuel Contreras y su piquete se retira. Al día siguiente, Cariola nos comenta que el Cardenal Silva Henríquez, quiere que llevemos a Zamora a su médico personal, doctor Lucchini. Así lo hacemos, quien lo examinó, constatando sus lesiones de quemaduras de cigarrillos en las orejas, pezones, genitales, pies; hizo un dibujo con esta lesiones el que certifica. Este dibujo se lo llevamos al Cardenal. Posteriormente, Zamora sale del asilándose país en la Embajada de la Francia. En las memorias del Cardenal Silva Henríquez denominado "Memorias Cardenal Silva Henríquez", tomo III en sus páginas 59 y siguientes dice lo siguiente: que sus colegas estaban muy impresionados con el dibujo de las lesiones de Zamora y que Pinochet había comentado que esto era un típico caso de auto tortura. j

Zamora está vivo, reside en París. Pedro Matta puede dar su dirección.

Todo esto demuestra que Pinochet estaba informado sobre la tortura, porque le fue presentado en forma directa una víctima concreta con certificado médico y su reacción fue de indeferencia diciendo que se trataba de un típico caso de auto torturas.

En el Comité Pro Paz confeccionamos un archivador con casos concretos de torturados, con certificados médicos, nombres de torturadores, lugares de torturas, etc. solicitamos una audiencia con Pinochet, la que nos fue concedida, fuimos recibidos por Pinochet en

su despacho del edificio Diego Portales, en el mes de noviembre le presentamos el archivador, lo miró. Entre los casos se encontraba el del sacerdote Antonio Llidó y Pinochet apunta con su dedo la foto de Llidó, y dice "ese no es cura, es terrorista hay que torturarlo" y esto me lleva a pensar si efectivamente lo conocía o de nombre o de cara. Otro caso era el de David Silbermann y su reacción fue decir que "era un típico caso de auto desaparición", ya que ellos lo habían soltado y él se fue.

Textualmente, en esa reunión, Pinochet nos dice que "a los miristas hay que torturarlos para que canten". Justificó la tortura como sistema en circunstancias que nosotros esperábamos que dijera que investigaría los hechos o que aquello no se repetiría o decir que no creía lo que le decíamos. Yo denuncié aquello en el año 1991 en una entrevista al ser premiado con la medalla José Carrasco, los periodistas corroboraron mis dichos con el Obispo Arizía."

- **48**) Declaración judicial de Sergio Jaime Zamora Torres, de fojas 1701, refiriendo que fue detenido el 15 de mayo de 1974, en horas de la mañana, en el paradero de micros de Estación Central. Fue llevado a "Villa Grimaldi", siendo sometido a torturas. Ese mismo día se le ocurre señalar a sus captores que en calle Santa Mónica trabajaba un compañero de partido (Socialista). Fue llevado por agentes de la DINA en un vehículo y se estacionaron en esa calle y en ese momento se le ocurrió la idea de escapar, lo que hizo, refugiándose en el Comité Pro Paz, donde fue recibido por varios sacerdotes y luego asilado en Francia.
- 49) Declaración de César Raúl Manuel Benavides Escobar, de fojas 1747, compulsada de la causa rol 2182-98, episodio "Operación Cóndor". En ella, el deponente refiere"...existía en el Ministerio una sección confidencial encargada en mi tiempo al coronel Enzo Di Nocera de la Fuerza Aérea de Chile; este organismo entre sus funciones estaba la de redactar las ordenes de detención de las personas que solicitaba la DINA, estos documentos me eran presentados por el subsecretario del Interior Coronel Enrique Montero Marx para mi firma. Esto se hizo por disposición del Ministro anterior a mi, General Oscar Bonilla Bradanovic, a fin de evitar que la DINA detuviera indiscriminadamente a personas, quedando limitada a detener a las personas que dispusiera el Ministro del Interior previa solicitud de la DINA. La DINA tenía que solicitar la detención a través del Departamento Confidencial, se confeccionaba la orden de detención y yo la firmaba, siempre que hubiese mérito. La propuesta la hacía la DINA, este procedimiento significó un control para las actividades de la DINA y para que se evitara que detuviera a cualquier persona. Yo firmaba porque confiaba en lo que me decía Enrique Montero, en los informes que preparaba ... No tenía contacto con el director de la DINA sobre esta materia y todo se hacía a través del Departamento Confidencial que estaba bajo mi dependencia...La DINA dependía directamente del Presidente de la República, nunca dependió del Ministerio del Interior. Expedida una orden de detención era de responsabilidad de la DINA cómo se cumplía la privación de libertad, el lugar dónde se cumplía..."
- **50**) Fallo del Tribunal de Ética del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile, de fojas 1753, relativo a la "*Operación Colombo*" (en cuyo listado de miristas presuntamente muertos en Argentina y que aparecen en la llamada "*Lista de los 119*", consta el nombre de Marcelo Salinas Eytel).
- **51**) Oficio N° 693/2006, del Cementerio General, de fojas 1933, por el que su Director, Tulio Guevara Valle, informa:

- "1° En este recinto fueron entregados y sepultados cuerpos de fallecidos con anterioridad al 11 de Septiembre de 1973. Estas sepultaciones se efectuaron en calidad de N.N. conforme a documentación que traían del Instituto Médico Legal.
- 2º Algunas de estas sepultaciones se realizaron como N.N., y de ello quedó registro en los libros del Cementerio General en dicha calidad; otros venían del Instituto Médico Legal con nombre y apellido.
- 3° Las sepultaciones se hicieron principalmente en el Patio N° 29 y no se informó de otros patios. Posteriormente, se han ido descubriendo sepultaciones de esa data en el Patio N° 26, de 1975;
- 4° Todos los cadáveres N.N. que se encontraron en condiciones que hiciesen pensar en muerte por violencia política se exhumaron por orden del Juez del 22° Juzgado del Crimen de Santiago en 1991, y se remitieron al Servicio Médico Legal, y en la mayoría de los casos aún no se ha informado acerca de su identificación, permaneciendo los restos en esa institución.
- 5° Efectivamente, algunos de esos cuerpos habrían sido incinerados, pero se ignora quienes realizaron estas operaciones y no se tienen registros de donde se depositaron las cenizas..."
- **52**) Oficio del Servicio Electoral N° 3255/2006, de fojas 1935, mediante el cual su Director, Juan Ignacio García Rodríguez informa:
- "En respuesta a oficio del ANT.., recaìdo en causa rol N° 2.182-98, "Villa Grimaldi", cuaderno principal, por el que se solicita informar acerca del último padrón electoral y última elección en que sufragaron las personas que se señalan en nómina adjunta, informo V.S.I. lo siguiente:
- 1.- La nómina acompañada por oficio del ANT. contiene 127 nombres sin identificación de número de cédula de identidad, dato esencial para la plena identificación de una persona. Por ello la búsqueda debió realizarse sólo por el nombre indicado, el que podría proporcionar coincidencias duplicadas o ninguna.
- 2.-En la nómina acompañada figuran 90 nombres que, buscados sólo por ese dato, no están registradas en el Padrón Electoral Alfabético Computacional que conserva este Servicio. Se acompaña detalle al efecto.
- 3.- Además, figuran 19 nombres que presentan más de una coincidencia, razón por la cual no es posible responder a su respecto por la eventualidad de tratarse de otras personas. Se acompaña detalle.
- 4.-Por último, figuran 18 nombres que presentan una sola coincidencia en el Padrón Electoral, y respecto de ellas se acompaña nómina que señala su inscripción electoral y la última votación popular en que se registra su sufragio. A este respecto, no hay certeza que la identidad de los nombres informados coincida con la identidad de las personas consultadas.

En la referida nómina de 90 personas, en su número 38, figura el nombre de Marcelo Salinas Eytel.

- **53**) Oficio del Servicio Médico Legal, de fojas 1942, por el que la perito doctora Karla Moscoso informa sobre el avance de las identificaciones de restos óseos encontrados en diferentes patios del Cementerio General, que corresponderían a detenidos desaparecidos o ejecutados políticos.
- **54**)Declaración de Silvio Antonio Concha González, de fojas 2178, agente DINA, quien refiere que se desempeñó en los cuarteles de "Londres 38", hasta febrero de 1974, "José Domingo Cañas" hasta marzo de ese año y después en "Villa Grimaldi". Agrega que en "José Domingo Cañas" vio detenidos que traían las agrupaciones de DINA y que los de aquéllas los interrogaban en unas salas pequeñas que se encontraban en el patio pegadas a la pandereta y que había rumores que se torturaba a los detenidos. También recuerda haber visto detenidos en "Villa Grimaldi".
- 55) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 2182, militante del MIR, detenida y colaboradora de la DINA: "...yo ingresé al Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR en el año 1969, cuándo se creó este movimiento. En esa época estaba en primer año de Servicio

Social en la Universidad de Chile. No egresé de la carrera de Servicio Social. El 11 de septiembre de 1973 cuando se produjo el golpe militar yo trabajaba en forma exclusiva para el Mir; me encontraba en Arica. En el Mir me decían "Carola". El 12 de noviembre de 1974, aproximadamente a las 11:00 horas, en circunstancias que yo caminaba por calle Irarrázabal junto a un compañero del Mir, que conocía como "Donato", de nombre verdadero "Dantón", ignoro sus apellidos, que era un profesor de Antofagasta, me parece que hacía clase de literatura actualmente desaparecido, fuimos interceptados por un grupo de sujetos que se movilizaban en una Renoleta. Con "Donato" nos encontramos ese día debido a que me habían mandado del Mir a tomar contacto con él, quien venía de Antofagasta. Yo no veía a "Donato" desde el año 1971 en que estuvimos en Cuba. Sus apellidos Santibáñez Estay no los supe y su primer nombre Ariel, tampoco.

El caso es que en el grupo que nos interceptó se encontraba Marcia Alejandra Merino, que tenía la condición de rehén respecto de los otros sujetos, que eran aproximadamente unos tres. "Donato" y yo fuimos cogidos por estos sujetos quienes nos pusieron una venda en los ojos y a mi me hicieron subir en la parte delantera de la Renoleta junto al chofer y a mi lado se subió otro sujeto quedando yo "atornillada" entre los dos, en donde además me pusieron scotch en los ojos. En la parte trasera de la Renoleta iba Alejandra Merino con dos hombres más me di cuenta si también lo subieron a la Renoleta o a otro vehículo. Cuando la Renoleta inició su marcha yo insulté a la Alejandra que era mi mejor amiga, porque me había entregado. Este recorrido concluyó en un cuartel de la DINA que con el tiempo identifiqué como el ubicado en "José Domingo Cañas". Los individuos que me llevaron hasta ese lugar fueron unos agentes de la DINA que identifico como del grupo de "Los "Guatones", que pertenecían al grupo operativo "Águila", a cargo de un oficial de Carabineros llamado Víctor Lawrence, quien no iba en el grupo que me detuvo, de los que solo me es familiar uno que le decían "Gino". Yo no pude apreciar la fisonomía de mis captores debido a que me cogieron por atrás y me taparon la vista. Sòlo pude ver hacia el lado en donde estaba la Renoleta y en la parte trasera a Alejandra Merino; y me parece que fue ella la que me dijo que había sido detenida por los "Guatones", a quienes después vì en Villa Grimaldi y que efectivamente se movilizaban en una Renoleta. Se trataba de un grupo de suboficiales de Carabineros que eran mayores en relación al resto de las otras personas que estaban en "Villa Grimaldi". Eran unos sujetos gordos de unos cincuenta años de edad. Cuando llegamos al cuartel de "José Domingo Cañas" me hicieron sacarme todas las especies que portaba, tales como el reloj y joyas. En ese momento sentí a mi lado a "Donato" con quien estuve ahí menos de cinco minutos y no alcanzamos hablar nada ya que cuando intenté hablarle me llegó una cachetada en la cara. Después de este último encuentro con "Donato" nunca más volví a saber de él, pese a que pregunté por él en varias ocasiones....

En el cuartel de José Domingo Cañas estuve aproximadamente una semana, generalmente recluida en una pieza chica en donde había muchas personas más con las que estábamos muy amontonados, custodiados por guardias, con los ojos vendados y nos colgaban un número en el pecho para identificarnos. Al estar con la vista vendada, solo escuchaba las voces.

Yo era sacada de esta pieza para interrogatorios en donde sólo escuchaba voces, eran de hombres que me trataban muy mal preguntándome sobre mis contactos con el Mir. Estos interrogatorios eran con aplicación de corriente en el cuerpo y golpes de puños. También en estos interrogatorios me preguntaban sobre la identidad de "Donato", respecto de quien yo nada sabía, salvo que era de Antofagasta, que era profesor de Literatura y que se llamaba Dantón. Este desconocimiento que yo tenía de "Donato" pese a que estuvimos juntos en

Cuba se debe a que a ese país fuimos a hacer un curso de inteligencia, en el que participé junto a otros tres miristas y precisamente este curso se impartió para que trabajáramos estrictamente compartimentados por lo que entre nosotros nada comentábamos sobre nuestras vidas e identidades,

Durante estos interrogatorios en "José Domingo Cañas" yo entregaba datos falsos sobre la ubicación de mis contactos con personas del Mir, por lo que en una ocasión en que di el domicilio de un diplomático, cuando lo fueron allanar me dejaron en una comisaría, desde la cual intenté fugarme, pero fui recapturada en la calle y golpeada tan violentamente hasta que perdí el conocimiento.

Mientras permanecí en "José Domingo Cañas" nunca supe quienes eran los que me interrogaban, me custodiaban y me sacaban a la calle a buscar contactos con el Mir. Recuerdo que en "José Domingo Cañas" Marcia Alejandra durante los interrogatorios me decía que hablara sobre lo que sabía, pero yo no le hice caso. La razón por la que tenqo tan pocos recuerdos de "José Domingo Cañas" es porque casi siempre estuve inconsciente.

También recuerdo que en una ocasión, estando en "José Domingo Cañas", con los ojos vendados conversó conmigo un señor de trato duro pero no grosero, quien me preguntó las motivaciones por las que yo era mirista. Después de esta conversación con este señor el trato hacia a mi cambió, ya no fui más torturada y se me dio atención médica. Con el tiempo supe que esta persona era Manuel Contreras, con quien continúe teniendo contacto y en una ocasión me dijo que me había liberado del trato que se le daba a los otros detenidos porque yo no era su enemiga, sino que una "pobre niña" que quería cambiar el mundo. Pasado la semana que permanecí en "José Domingo Cañas" fui sacada de ese lugar en un vehículo, ignoro su marca, junto a Marcia Alejandra y Luz Arce, todas con la vista vendada y trasladadas hasta un lugar amplio en el que se percibía olor a campo, en donde a las tres nos dejaron en el interior de una habitación que estaba separada de la casa principal. Esta habitación formaba parte de una construcción que tengo la sensación que era de adobe en la que además estaban los calabozos; uno para las mujeres y otro para los hombres. También en ese lugar estaba la sala de interrogatorios.

Siempre me han comentado que cuando íbamos a salir de "José Domingo Cañas" yo iba a ser sacada de ese lugar en otro vehículo en el que iban varios detenidos, pero fui bajada a última hora por orden de Maximiliano Ferrer Lima, según me dijeron. Todas las personas que se fueron en ese vehículo están desaparecidas. De ellos no supe sus identidades. Sobre Ferrer Lima debo decir que es un oficial de Ejército al que conocí después en "Villa Grimald" i y ubico perfectamente, pero no lo vì cuando me bajaron del vehículo en que me iban a sacar de "José Domingo Cañas", debido a que tenía la vista vendada. Por Marcia Merino y Luz Arce supe que había sido Ferrer Lima el que me bajó del vehículo. Ellas presenciaron este hecho debido a que estaban ahí cuando fui bajada del vehículo y fui puesta junto a ellas.

A partir de ese momento yo estuve en convivencia con Marcia y Luz. Antes estábamos separadas. El segundo lugar al que fui trasladada era "Villa Grimaldi". En este sitio comenzó hacia mí un trabajo psicológico para hacerme cambiar mis pensamientos y transformarme en un agente colaborador de la DINA. En esta función estuvo Pedro Espinoza quien acudía diariamente a conversar conmigo debido a que le interesaban mis conocimientos de inteligencia que yo había adquirido en Cuba. Estas conversaciones también derivaron hacia lo personal en las que Pedro Espinoza descubrió que la persona más importante para mí era mi madre. Este hecho se produjo cuando Espinoza me preguntó con quien me gustaría pasar la Navidad y yo le contesté que con mi mamá. Al día siguiente de esta conversación me bañaron, me pasaron

ropa limpia y me ingresaron a un comedor que estaba muy limpio y ordenado en el que me hicieron sentarme, permaneciendo ahí sola durante un rato hasta que se abrió una puerta e ingresó mi madre, con la que no pude conversar ya que sólo lloré. Este hecho me quebró de tal forma que lo único que quise en ese momento fue vivir para que mi madre no sufriera. Hasta antes de este episodio yo quería morir, pero después de esto renacieron mis deseos de vivir, para cual estaba dispuesta a aceptar cualquier cosa, y de esta forma la gente de la DINA obtuvo que yo me cambiara para su bando, comenzado yo a colaborar con ellos.

Pedro Espinoza aprovechó mis conocimientos de Inteligencia para que yo lo ayudara en el análisis de documentos que provenían del Mir. Yo no participé en interrogatorios de detenidos, ni menos en torturas. No obstante esto, al estar físicamente tan cerca de la sala de interrogatorios, podía escuchar los gritos de dolor y lamentos de los detenidos que eran interrogados bajo torturas. Me imagino que en esta sala de interrogatorios estaban los mismos implementos de tortura que en "José Domingo Cañas", pero yo no vì estos elementos ya que nunca ingresé a este sector.

Cuando yo llegué a "Villa Grimaldi" el Jefe de este recinto era Pedro Espinoza, quien permaneció en este cargo desde Diciembre de 1974 hasta aproximadamente marzo de 1975, en que fue destinado a la embajada chilena en Brasil.Pedro Espinoza fue sucedido en el mando por Marcelo Moren Brito, quien estuvo en ese cargo todo el tiempo que yo estuve vinculada a "Villa Grimaldi". Digo "vinculada" porque no obstante que continuaba en cautiverio en ese lugar, después que comencé a colaborar con la DINA, al igual que Marcia Merino y Luz Arce, tuvimos algunos privilegios tales como el hecho de que se nos construyó una especie de media agua para que viviéramos las tres, que estaba alejada del sector de los presos, en donde hacíamos nuestras vidas. Esta mediagua tenía un entorno más agradable ya que daba a un jardincito en el que podíamos salir.Cerca de la mediagua había una torre, en la que decían que tenían a personas detenidas, pero yo nunca fui a ese lugar ni vì pasar gente detenida hacia ese lugar. La única persona detenida en "Villa Grimaldi" que yo relacionó con "La Torre" es a Gladys Díaz...siempre iba a ese lugar a curar gente herida y les llevaba el rancho. A ella le gustaba este tipo de actividades, incluso tenía un botiquín en la pieza.

La verdad es que con Luz Arce nos teníamos desconfianza en forma mutua, por lo que no nos comunicábamos mucho, no obstante ella en un libro que escribió reconoció que yo había sido la persona más torturada. Luz era amiga de Marcia Alejandra. La verdad es que la convivencia entre las tres era muy difícil y en definitiva terminamos con nuestras relaciones muy mal, no porque nos hayamos hecho algo entre nosotras, sino que por las condiciones de miseria que nos tocó vivir. Cada vez que Luz Arce salía de la pieza que habitábamos en "Villa Grimaldi" a curar detenidos comentaba a quienes había visto y en un oportunidad me dijo que había visto como detenidos Guillermo Beausire y a Alan Bruce. Alan era sobrino de Marcelo Moren. Yo conocía a Alan e incluso: asistí a su matrimonio con una niña que era del partido socialista, que se casó antes del 11 de septiembre de 1973... También recuerdo en "Villa Grimaldi" que me llevaron a una reunión que se hizo previo a las apariciones en televisión que hicieron personas del Mir detenidas en "Villa Grimaldi". A este encuentro fueron llevados Hernán Carrasco, Humberto Menanteaux, Luis Muñoz, Hernán González, Cristián Mallol y otros que no recuerdo. No preciso el lugar exacto al que fuimos llevados. Me parece que esta "reunión", fue dirigida por Miguel Krassnoff; no estoy segura pues también puede haber sido dirigida por don Pedro Espinoza.

En la mediagua de "Villa Grimaldi" habitamos hasta el 2 de mayo de 1974, fecha en la que se nos trasladó hasta un departamento ubicado en la Remodelación San Borja, desde donde

todos los días acudíamos a "Villa Grimaldi". Estos trasladados estaban a cargo de Rolf Wenderoth quien además tenía una relación sentimental con Luz Arce. En este departamento de la Remodelación San Borja yo viví unos dos o tres meses, al cabo de los cuales me trasladé a un departamento de un ambiente ubicado en la calle Huérfanos con Estado, en el edificio Astor. Este cambio de domicilio lo hice debido a que mis relaciones con Luz y Marcia Alejandra ya eran insostenibles.

En mi caso se me vinculaba sentimentalmente con Pedro Espinoza, pero esto no era efectivo. Con Pedro Espinoza teníamos un fuerte lazo afectivo que iba por la vía de una relación padre-hija. Pedro me tomó bajo su protección pero jamás hubo entre nosotros ningún tipo de relación sentimental. Yo me relacionaba con su esposa e hijos en forma muy amistosa.

En "Villa Grimaldi" funcionaban dos Brigadas de la DINA, una de nombre "Caupolicán" y otra de nombre "Purén". Yo estuve en la Brigada "Caupolicán" durante los meses de verano de 1975. El Jefe de la Brigada Caupolicán era Pedro Espinoza quien tenía a su mando otros oficiales de la Defensa Nacional, quienes los sucedían en el mando cuando Espinoza no estaba. Estos oficiales eran, por orden de antigüedad, Rolf Wenderoth que era Jefe de la Plana Mayor, Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani; Maximiliano Ferrer Lima, Germán Barriga, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. Krassnoff, Lauriani, Ferrer Lima, Lawrence y Godoy eran jefes de grupos operativos. El grupo operativo de Krassnof debe haber sido "Halcón", ya que tenía a cargo la represión del Mir. Este grupo estaba compuesto por Osvaldo Romo o "Guatón Romo", Basclay Zapata o "Troglo" y Tulio Pereira. No recuerdo otras personas de este grupo. Existían otros sujetos con apodos como "El Santo", "El Negro Paz" y otros que no se si eran de este grupo. Krassnoff estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi", tenía en ese lugar su oficina. A Krassnoff lo vi en "Villa Grimaldi" desde que llegué detenida a ese lugar hasta que dejé de detener esa condición en mayo de 1975. Después lo recuerdo en el Cuartel General de la DINA haciendo trabajos de oficina, ya que ese era el destino de los oficiales que debían pasar a la Academia de Guerra, para darles tiempo de estudiar. Tengo dudas si Ferrer Lima era jefe de grupo operativo, lo ubico en una oficina de "Villa Grimaldi", no era un hombre de enfrentamientos. Él estaba en contra de los métodos violentos, al igual que don Pedro Espinoza, quienes no estaban de acuerdo con la aplicación de torturas. De Fernando Lauriani puedo decir que era como un niño jugando, era irresponsable. Yo pienso que lo tenían en Villa Grimaldi por su "pedigrí".

Ricardo Lawrence pienso que era persona enferma por lo malvado que era, a quien no vi hacer nada específico con otros detenidos pero conmigo fue muy perverso ya que cada vez que me topaba con él me apuntaba con el dedo y me decía "a ti hay que matarte". Con el tiempo he llegado al convencimiento de que uno de los que me mantuvieron cautiva y me torturó en "José Domingo Cañas" fue Ricardo Lawrence...era jefe del grupo operativo "Águila" y también les decían los "guatones". Gerardo Godoy era la sombra de Lawrence, y no tengo ningún recuerdo especial de él...".

56) Declaración del agente de la DINA Ciro Torré Sáez, de fojas 2234, en careo con Luz Arce (la que refiere que Torré fue posteriormente reemplazado por Francisco Ferrer Lima), en donde asevera que fue jefe del cuartel "Ollahue" ("José Domingo Cañas") y a fojas 2240, señala: ... "hubo operativos encomendados por mi, estos no eran en relación con el Mir; pudieron haber sido respecto de personas mencionadas en ordenes especificas del Cuartel General emanadas del Director, el coronel Contreras.".

- 57) Declaración de José Avelino Yévenes Vergara, de fojas 2281, funcionario de la DINA, en cuanto expone que se desempeñó en "Villa Grimaldi", cuyo jefe durante el año 1974 era César Manríquez.
- **58**) Declaración de Iván Alejandro García Guzmán, de fojas 2289, en cuanto señala que fue detenido en noviembre de 1974 por Romo y Krassnoff y llevado a "Villa Grimaldi" y torturado por Osvaldo Romo y Marcelo Moren Brito. Siendo puesto en libertad en la Navidad de ese año.
- 59) Hoja de vida de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, de fojas 2299.
- **60**) Hoja de vida de Orlando Manzo Durán, de fojas 2305.
- **61)** Declaración de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 2375, agente de la DINA, quien señala que cumplió funciones en "Villa Grimaldi", cuyos jefes fueron César Manríquez y Pedro Espinoza. El funcionario a cargo de "Cuatro Alamos" era de Gendarmería y su apellido era Manzo. Añade que en "Villa Grimaldi" se torturaba a los detenidos y que en los interrogatorios participaba, entre otros, Miguel Krassnoff.
- **62)** Declaraciones judiciales de Rosalía Amparo Martínez Cereceda, de fojas 2380 y 2393, en cuanto expresa que fue detenida en su domicilio en la noche del 22 al 23 de septiembre de 1974, llevada junto a su marido y su amiga Carmen López Stewart hasta el recinto que reconoce como el de "José Domingo Cañas" y, posteriormente, el 5 de octubre de ese año, hasta "Cuatro Álamos", cuyo jefe era Orlando Manzo Durán.
- **63**) Declaración de Daniel Valentín Cancino Varas de fojas 2398, agente de la DINA, quien expone que en "Villa Grimaldi", donde se desempeñó, uno de sus jefes era Pedro Espinoza y que en "José Domingo Cañas" vio a Ferrer Lima.
- **64)** Hoja de vida de Manuel Contreras Sepúlveda y Francisco Maximiliano Ferrer Lima de fojas 2412.
- 65) Declaración de Fernando Enrique Guerra Fajardo, de fojas 2443, relativa a que, en septiembre de 1973, se encontraba haciendo el Servicio Militar y fue reclutado para la DINA por Miguel Krassnoff. Prestó servicios de guardia en "Londres 38" y en "Villa Grimaldi", sin cumplir funciones operativas. Señala que conoció "Tres" y "Cuatro Álamos", recintos que estaban a cargo del funcionario de Gendarmería José Manzo, que ingresó a la DINA.
- 66) Querella criminal por el delito de secuestro de Marcelo Salinas Eytel de fojas 2429.
- 67) Informe de la "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (pagina 518), que expresa;
- "El 30 de Octubre de 1974 agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la comuna de Providencia a Jacqueline Paulette Drouilly Yurich y ocuparon la vivienda hasta la madrugada del 31, día en que detuvieron a su cónyuge Marcelo Salinas Eytel, militante del MIR, a su llegada a casa. Hay testigos que dan cuenta de la permanencia del matrimonio Salinas Drouilly en el recinto de Villa Grimaldi, también habrían sido vistos en Cuatro Àlamos desde donde desaparecen en poder de la DINA".
- **6º**) Que, con el mérito de las probanzas reseñadas en el fundamento anterior, constitutivas de testimonios, pericias, documentos públicos y privados, inspección personal del tribunal y presunciones judiciales, apreciadas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 459, 473, 474, 477, 478 y 488 del Código de Procedimiento Penal, se han acreditado, legal y fehacientemente en el proceso, los siguientes hechos:

1

El centro de detención clandestino de la DINA llamado "José Domingo Cañas" o "Cuartel Ollagüe" estaba ubicado en Santiago en calle José Domingo Cañas con República de Israel y consistía en una casa y un edificio contiguo, de un piso, con jardín en la entrada y rodeados de una reja, en el costado derecho había un garaje y en el interior, un patio. Funcionó

como recinto secreto de detención y de torturas de la DINA, aproximadamente entre agosto y noviembre de 1974. Fue un local de transición, usado desde el fin del funcionamiento de "Londres Nº 38" y hasta comienzos del funcionamiento de "Villa Grimaldi"; se mantenía gran cantidad de detenidos a los que se interrogaba y torturaba ininterrumpidamente, estaban vendados, amarrados o encadenados, privados de alimentos, de agua y de sueño. Se les mantenía en una pieza común relativamente amplia y en un lugar llamado "el hoyo", sin ventanas ni ventilación, de aproximadamente 1 x 2 metros, donde se llegó a tener simultáneamente más de diez detenidos en condiciones de extremo hacinamiento.

II)

El recinto "Villa Grimaldi" o "Cuartel Terranova", ubicado en Avenida José Arrieta Nº 8.200 de la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana fue el centro clandestino de detención y torturas más amplio de Santiago. Los primeros detenidos llegaron a mediados del año 1974. En enero de 1975 "Villa Grimaldi" pasó a convertirse en el centro de operaciones de la BIM que ejercía represión interna en Santiago. A "Villa Grimaldi" se llevaba a los detenidos para sus primeros interrogatorios y se les aplicaba distintas formas de tortura, también se mantenía recluidos a los prisioneros a quienes ya se les había interrogado y torturado muchas veces por largos periodos a la espera de la decisión sobre su suerte. Se les mantenía ininterrumpidamente vendados de la vista, con deficientes condiciones higiénicas y escaso alimento. De los recintos de la DINA éste es el que concentró el mayor número de detenidos. Los lugares más característicos donde se mantenía a los prisioneros eran los siguientes:

- a) "La Torre".- Se trataba de una construcción que sustentaba un depósito de agua; en su interior se construyeron alrededor de 10 cubículos para encerrar a los detenidos, de unos 70 x 70 centímetros y dos metros de altura, con una puerta pequeña a través de la cual sólo se podía ingresar de rodillas; en cada celda se mantenía a dos detenidos, los que debían permanecer en posiciones incómodas. En este lugar se encerraba a los detenidos de cierta relevancia y que se negaban a colaborar. Esta "torre" contaba con una sala de torturas. A la mayor parte de los detenidos que permanecieron encerrados allí no se les volvió a ver.
- b)"Casas Chile".- Eran construcciones de madera destinadas al aislamiento individual, consistían en secciones verticales similares a closets donde el detenido debía permanecer de pie, a oscuras, durante varios días.
- c)"Casas Corvi".- Eran pequeñas piezas de madera de 80 x 80 centímetros, construidas en el interior de una pieza mayor, donde se ubicaba un camarote de dos pisos. En este lugar se ingresaba a los detenidos que estaban en la etapa más intensa de interrogatorio y tortura para "ablandarlos".

Operaba en este recinto un grupo de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes con conocimiento del Director del organismo y ostentando diversos grados de jerarquía en el mando, ordenaron algunos y ejecutaron otros capturas de personas militantes o afines a partidos políticos o movimientos de izquierda, a quienes encerraron ilegalmente en el lugar, doblegándolos bajo tormento físico de variada índole con el objeto de hacerles entregar información sobre otras personas de la izquierda política para aprehenderlas.

III)

El día 31 de Octubre de 1974, alrededor de las 07,00 horas, se detuvo a **Marcelo Eduardo Salinas Eytel**, de 31 años de edad, militante del MIR, quien avisó telefónicamente el día anterior que pasaría por el domicilio ubicado en calle Alberto Decombe Nº 1191 de la comuna de Providencia a buscar a su cónyuge Jacqueline Drouilly; llegó al lugar en un taxi, el que no se detuvo por percatarse su pasajero que el inmueble estaba custodiado por personal de seguridad;

los agentes que permanecían en el domicilio y que el día anterior habían detenido a la cónyuge Jacqueline Drouilly, comenzaron a disparar contra las ruedas del taxi que debió detenerse y, en seguida, Salinas Eytel fue introducido en una camioneta y trasladado hasta el centro de detención conocido como "José Domingo Cañas", donde fue visto por algunos testigos, para posteriormente ser llevado a "Villa Grimaldi",recinto en que fue interrogado y torturado y también fue visto por otros detenidos. Luego fue conducido, junto a su cónyuge, hasta el centro de detención de "Cuatro Álamos", desde donde se pierde todo rastro de su paradero. Su nombre apareció en una lista publicada en la prensa relativa a la "muerte de extremistas chilenos en el extranjero". Desde ese día se pierde todo rastro de su paradero hasta la fecha, sin que el privado de libertad haya tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos de Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su defunción.

7°) Que, estos hechos son constitutivos del delito de secuestro que contempla el artículo 141 incisos 1° y 3° del Código Penal y se califica por el tiempo en que se prolongó la acción; dicho delito a la época de ocurrencia de los hechos se sancionaba con presidio mayor en cualquiera de sus grados, si el encierro o detención se prolongaba por mas de 90 días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del afectado, situación que ocurre en autos, pues aun se desconoce el paradero de Marcelo Salinas Eytel.

Declaraciones indagatorias y participación de los acusados en el delito que se les atribuye.

8°) Que, prestando declaraciones indagatorias **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** a fojas 954, 965, 974, 1645 y 1661 expresa:"Ingresé al Ejército en el año 1944, cumpliendo luego del egreso de ella distintas destinaciones, entre las que corresponde destacar mis destinaciones al regimiento Aconcagua, luego Escuela Militar, Escuela de ingenieros, Academia de Guerra, Regimiento Arauco y luego la Escuela de Ingenieros Militares de Fort Belvoir del Ejercito de Estados Unidos. Durante mi desempeño en la Academia de Guerra entre los años 1960 y 1966 me desempeñé como profesor de Inteligencia, ocasión en que entre los años 1964 y 1965 fue Subdirector el teniente coronel Augusto Pinochet Ugarte, quien conoció mi desempeño docente. En septiembre de 1973 era Director de la Escuela de Ingenieros Militares en Tejas Verdes.

Luego del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, a fines de ese mes me citó el General Augusto Pinochet para que asesorara en la Dirección de Inteligencia Militar del Ejército (DIÑE), específicamente a su Director, que era el General Polloni, como también a él, manteniéndome como Director en la Escuela de Tejas Verdes.

Con motivo de la actividad guerrillera que se desarrollaba en nuestro país que produjo numerosas bajas en el contingentes del Ejército, se me solicitó hiciera un proyecto destinado a establecer una Dirección de Inteligencia Nacional; proyecto que yo había diseñado de la Academia de Guerra y que el conoció pues fue materia de un trabajo concreto con un curso de ésta. El día 12 de noviembre de 1973 hice la presentación del proyecto a la Junta de Gobierno, proyecto que fue aceptado, y se dispuso que se dotaría del personal para su implementación por todas las ramas de Defensa Nacional, Carabineros e

Investigaciones, para lo cual se me otorga la calidad de Delegado de la DINA por el Presidente de la Junta de Gobierno con el objeto de concretar e implementar esta Organización y estructura de Inteligencia, la que posteriormente se pondría a cargo de un General del Ejército, que en ese momento no se tenia en vista fuera yo, ya que tenía el Grado de Teniente Coronel. Específicamente el día 13 de noviembre de 1973 se me designa Delegado de la DINA por el Presidente de ella y comienzo a desarrollar mis labores de organización e instrucción.

La organización y estructura de la DINA quedó diseñada y reglamentada en el mes de marzo de 1974, iniciando sus actividades el 1 de abril de ese año, para lo cual se me proporcionó un local en la calle Marcoleta y un cuartel, el cual fue Londres 38, además de personal y presupuesto que era obtenido del Erario Nacional, pasando a ser una de las Instituciones a las que se les asignaba una cantidad de recursos en la Ley de Presupuesto Nacional. La Dirección de Inteligencia Nacional se estructura hasta esa fecha con órdenes del Presidente de la Junta de Gobierno, dependiendo dicha dirección de la Junta de Gobierno a través del Presidente de ella; en los hechos dependía del Presidente de la Junta de Gobierno, pues en labores de mando me relacionaba con el General Augusto Pinochet, sin perjuicio de visitar a los señores Comandantes en Jefe diariamente y al Director de Carabineros para darles información que les correspondiera conocer de acuerdo a su investidura, quienes excepcionalmente me impartían misiones que debía satisfacer e informarles directamente, lo que yo cumplía con los medios generales con que contaba.

La DINA recibió distinto personal enviado por las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, todos con Decreto de comisión de servicio extrainstitucional. A este personal se le efectuó un curso básico de inteligencia en la localidad de Santo Domingo, procediendo luego a instalarlos en lo que hoy es la Escuela de Suboficiales del Ejército en Rinconada de Maipú, dado que las oficinas y cuartel con que contábamos no tenía la capacidad necesaria para albergar a todos estos efectivos.

La misión fundamental de la DINA era recopilar información que transformaba en inteligencia y era proporcionada a las autoridades de Gobierno con el objeto que pudieran desarrollar sus labores dentro de lo que corresponde al desarrollo económico y seguridad nacional, lo que se concretaba mediante un proceso que involucra la búsqueda de información, el proceso informativo y el uso en la cual actuaban todas las unidades de inteligencia. Esta información era obtenida por la Unidades operativas de Inteligencia.

La orgánica de la DINA estaba constituida por su Director, un Cuartel General y las Brigadas. El Cuartel General se componía de un Subdirector, que estaba en las líneas de mando de la organización quien era el Jefe del Cuartel y de èste dependían diferentes departamentos y con el tiempo direcciones, que estaban abocados a diferentes actividades del acontecer nacional, esto es, operación a la inteligencia, inteligencia exterior, personal, logística, comunicaciones y Contraloría. Estas direcciones tenían diferentes divisiones internas de acuerdo a los requerimientos que fueran necesarios satisfacer. Las Brigadas fueron establecidas como grupo de acción para recopilar antecedentes, las cuales posteriormente pasan a depender de distintas divisiones que constituyen sus jefaturas.

De los cuarteles que tuvo la DINA recuerdo que Londres 38 estuvo a disposición desde fines de marzo de 1974 hasta el 30 de junio de ese mismo año. Debo precisar además que este cuartel, que era una dependencia del Partido Socialista, estuvo a disposición de la 6° Comisaría de Carabineros quienes le dieron uso hasta que nos fuera entregado a nosotros como DINA en la fecha a que me he referido. El destino de este cuartel fue mantener detenidos hasta por 3 días, en los casos en que expresamente era necesaria esta medida. La dependencia de José Domingo Cañas fue entregada a la DINA el 16 de diciembre de 1974 y permaneció bajo nuestra dependencia hasta que se disolvió DINA y se hizo entrega a la Central Nacional de Información el 12 de agosto de 1977. Este fue usado un corto periodo que media aproximadamente entre diciembre de 1974 y mediados de 1975 como cuartel de una unidad, pero que en todo caso también rotaban para pasar a constituirse luego en el cuartel la permanencia de los agentes solteros de la DINA.

Tengo entendido que existió un cuartel en calle Irán pero como no dependía de mí su implementación y asignación de personal, no recuerdo cuando entró en funciones ni cuando fue devuelto a su propietario al concluir el arrendamiento.

El inmueble ubicado en José Arrieta denominado Villa Grimaldi se me puso a disposición, por orden presidencial a fines de junio de 1974 y hasta el 12 de agosto de 1977 en que pasó a disposición de la nueva organización de inteligencia, esto es la CNI. Este cuartel tenía por función albergar unidades de inteligencia que buscaban información y por ser el que era más grande, llegaban detenidos hasta por cinco días, de acuerdo a lo ordenado por orden presidencial del 3 de mayo de 1974. En Santiago existieron durante el periodo que funcionó la DINA, 40 cuarteles en distintos inmuebles de la capital, cuyo detalle en este momento no recuerdo. De todos estos cuarteles recuerdo haber visitado el de Villa Grimaldi en dos ocasiones, esto es, la primera vez fue en el año 1975 junto al presidente de la Corte Suprema de la época y la segunda para graduaciones de curso de inteligencia que se efectuaron a fines del año 1976. Cuando se constituyó el señor presidente de la Corte Suprema se limitó a recorrer todas las dependencias de que se componía el cuartel Villa Grimaldi, no solicitó el libro de detenidos o relación de personas que ese momento se encontraban privados de libertad, pero en todo caso, conversó con algunos de ellos que no superaban las 10 personas y observó como se les interrogaba y específicamente la técnica que se realizaba por medio de un hipnotizador, función que estaba a cargo de Osvaldo Pincetti.

En relación a los procesos de detención de personas quiero señalar que, si bien es cierto, existía una normativa legal que se refería a la detención de todos los ciudadanos se impartió una orden presidencial de 3 de mayo de 1974 en el sentido que los individuos detenidos podían permanecer en estas condiciones hasta por una plazo de 72 horas; instrucción que estaba dirigida a la privación de libertad que pudiera afectar a los individuos con motivos de las acciones realizadas por las fuerzas armadas, carabineros, investigaciones y la DINA. Posteriormente se dictaron los decretos leyes 1008 y 1009 de 8 de mayo de 1975, en que se extendió el plazo máximo de detención hasta por 5 días, siempre en las condiciones expresadas y no exclusivamente para la DINA. Con posterioridad al 11 de septiembre atendida la cantidad de personas que se encontraban privadas de libertad se estableció el Servicio Nacional

de Detenidos (SENDET) y se reguló para que a la familia o quien se interesare en la persona privada de libertad, se le entregara lo que constituía la tarjeta de captura, en que constaba la detención del individuo y el organismo que la practicaba. Durante los cortos periodos a que me he referido y que las personas permanecían en cuarteles no eran ingresados en el registro que llevaba SENDET, pero luego, cuando se les transfería a los campamentos de detenidos pasaban inmediatamente a figurar en los listados que llevaba dicha repartición. Por ello es que cualquier persona que haya sido privada de libertad por las Fuerzas Armadas y por la DINA principalmente debía tener copia de esta tarjeta de captura o certificado de detención.

La DINA se atuvo a la reglamentación que se le impartió y también fue estructurada mediante una disposición legal, esto es, el Decreto Ley 521 que es de fecha 14 de junio de 1974.

En relación al mando que ejercí en DINA ya me he referido a lo que es la planificación de su estructura y organización, la cual desarrollé como delegado del presidente de la Junta de Gobierno primero con una instrucción verbal y a partir del 13 de noviembre de 1973 con un documento escrito que en su oportunidad acompañé al señor ministro. Cuando entró en actividades formales la DINA, esto es el 01 de abril de 1974 el mando lo ejercí sobre la base de órdenes verbales del mismo presidente de la Junta de Gobierno hasta que a fines de junio del mismo año se me da cierta concreción reglamentaria al aparecer publicado el Boletín Oficial del Ejército en el que se me designó como Director Ejecutivo la DINA, además de mi calidad de Director de la Academia de Guerra. Con este título, que no correspondía a lo que señalaba el decreto ley 521, ejercí él mando en la DINA mientras esta organización tuvo existencia hasta el 12 de agosto de 1977, siendo su único jefe en todo este tiempo.

Mis relaciones de dependencia con el General Augusto Pinochet lo fueron como Comandante en Jefe del Ejército cuando me desempeñaba como Director de la Escuela de Ingenieros Militares ubicado en Tejas Verdes hasta diciembre de 1973, en que paso a desempeñar el cargo de rector de la Academia de Guerra hasta noviembre de 1974, para desempeñarme como Director de Instrucción Interino del Ejército hasta mediados de 1975 y posteriormente Oficial de Planta del Estado Mayor del Ejército hasta el 3 de noviembre de 1977 que corresponde a la última destinación que sirvo de manera paralela con el cargo de Director Ejecutivo de la DINA; el 3 de noviembre de 1977 se me concedió el grado de General de Brigada y se me destina al Comando de Ingenieros del Ejército en el que permanezco hasta el 21 de septiembre de 1978 en el que me acojo a retiro.

Mi relación con el General Augusto Pinochet como Jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional y éste en su calidad primero de Presidente de la Junta de Gobierno y luego como Presidente de la República, se desarrolló bajo las directrices que señalaba para la búsqueda de información y como contrapartida de ello se le ponía en conocimiento de él el resultado de la labor desplegada por los efectivos de DINA, lo que se hacía de manera diaria, para lo cual concurría personalmente a buscarle a su domicilio y le trasladaba hasta el edificio Diego Portales, tomábamos desayuno y manteníamos una conversación cuya duración era promedio de una media hora a una hora y a veces se extendía mucho más. El marco de mis labores estaba dado por la Junta de Gobierno a través del Decreto Ley 521 y en lo específico conforme a las

instrucciones impartidas por el Presidente de dicha Junta y posteriormente Presidente de la República, General Augusto Pinochet; quiero señalar con ello que nunca tuve independencia o autonomía en mi actuar, lo que hizo DINA fue conforme a las instrucciones impartidas por el General Augusto Pinochet, todo lo cual le era informado directa y personalmente por mí al citado señor Oficial, en algunas ocasiones, la mayor parte de ellas, verbalmente y también por escrito ya sea en comunicaciones especiales o en el boletín informativo emitido por la DINA día a día.

De las acciones desarrolladas por la DINA se comunicaba inmediatamente, esto, al día siguiente de ocurrido al General Augusto Pinochet y lo hacía yo personalmente. A lo que me refiero con lo anterior, es al hecho que tanto por la acción desarrollada por efectivos de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones se producían enfrentamientos con agentes de la subversión, materias que se encontraban dentro de las que estaba encargada de controlar la DINA, lo que motivaba concurriéramos al lugar, efectuáramos una investigación de lo sucedido e incluso detuviéramos personas en el marco de las instrucciones que he señalado precedentemente y luego de esclarecer todo el tema se hacía un informe para poder informar al señor Presidente de la Junta de Gobierno o Presidente de la República indicándoles las circunstancias en que habían ocurrido los hechos y las personas detenidas, en su caso".

A fojas 974, ratifica sus anteriores declaraciones de fojas 954 y 975 y reitera sus dichos en cuanto a que fue Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde julio de 1974 hasta el 12 de agosto de 1977.

Interrogado específicamente sobre la desaparición de Marcelo Salinas Eytel, ocurrida a contar desde el 31 de octubre de 1974, señala: "no tengo antecedentes". Sin embargo, a fojas 1645 ratifica lo que señala en el documento agregado a fojas 1614 y siguientes, denominado"Introducción a la entrega de documento que demuestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la Defensa Nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile", en cuyo numeral 90 se lee: "Salinas Entel, Marcelo". (Detenido por) "Agentes DINE". (Muerto en combate) "Resistencia a la detención". (Fecha) "31.X.74" (Destino inicial) "Instituto Médico Legal como NN" (Destino final) "Inst. Med. Legal-Patio 9,12,25,26,27,28 o 29 del Cem. General como NN".

- 9°) Que, no obstante la negativa de Juan Guillermo Manuel Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado cometidos en la persona de Marcelo Salinas Eytel, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- 1) Para calificar adecuada y jurídicamente la participación del acusado Contreras en el ilícito que se le atribuye, atendidas las particulares características del mismo, resulta conveniente considerar el contexto histórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad denominado Dirección de Inteligencia Nacional, del cual era su Director Ejecutivo.

Queda enunciado dicho referente, en parte del informe de la "Comisión Verdad y Reconciliación", agregadas a fojas 1604 y siguientes, en cuanto expresa:" El estudio que llevó a cabo esta Comisión permite distinguir claramente el período 1974-1977. En estos años, y sin perjuicio de la actuación de otros servicios de inteligencia, la represión política estuvo a cargo principalmente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Este fue el período en que se dio el mayor número de desapariciones forzadas de personas, método de eliminación practicado principalmente por la DINA. Si bien durante los últimos meses de 1973 hubo también muchas desapariciones, se trataba en esos casos, por lo general, de un intento de eludir responsabilidades mediante el ocultamiento de los cadáveres de las personas asesinadas. En cambio, los casos de detenidos desaparecidos del período 1974-1977 responden a un patrón

de planificación previa y coordinación central que revelan, en su conjunto, una voluntad de exterminio de determinadas categorías de personas: aquéllas a quienes se atribuía un alto grado de peligrosidad política.

Como se indica más arriba en la Segunda Parte, Capítulo I, ya a fines de 1973 y luego de la fase de toma del poder, el gobierno militar comenzó a pensar en llevar a cabo transformaciones profundas. En esa perspectiva, la Junta de Gobierno aceptó como necesario crear un organismo de inteligencia del Estado, para asistirla en ese proceso y combatir los obstáculos que se percibían, entre ellos, principalmente, la existencia de fuerzas políticas derrotadas, pero con el potencial de reorganizarse, tanto en la clandestinidad como fuera de Chile. Así nació la DINA.

Aunque no se puede afirmar que la DINA fue expresamente creada con fines de represión ilícita, en los hechos fue una organización ilícita. Entre otras funciones más vastas de inteligencia, la DINA se ocupó de reprimir a quienes se percibía como enemigos políticos. Las gravísimas consecuencias de su actuación están detalladas en esta parte del Informe. Ellas, junto a las características sin precedentes de este organismo de seguridad, obligan a la Comisión a explicar con detenimiento cómo se condujo la represión durante 1974-1977. Conocer la verdad de lo ocurrido a este respecto es no solamente un deber moral, sino también un paso ineludible en el esfuerzo para impedir que tales atrocidades vuelvan a cometerse".

- 2) Sus propios dichos relativos a haberse desempeñado como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, desde 1974 hasta 1977.
- 3) La declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 2182, militante del MIR, detenida y colaboradora de la DINA:"También recuerdo que en una ocasión, estando en "José Domingo Cañas", con los ojos vendados conversó conmigo un señor de trato duro pero no grosero, quien me preguntó las motivaciones por las que yo era mirista. Después de esta conversación con este señor el trato hacia a mi cambió, ya no fui más torturada y se me dio atención médica. Con el tiempo supe que esta persona era Manuel Contreras, con quien continúe teniendo contacto y en una ocasión me dijo que me había liberado del trato que se le daba a los otros detenidos porque yo no era su enemiga, sino que una "pobre niña" que quería cambiar el mundo..."
- 4) Declaración de Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, de fojas 1657, en que señala que el jefe de del Servicio de Inteligencia Nacional fue Contreras, después estuvo Gordon. A fojas 1706, preguntado para que diga si, en el plan antisubversivo se privilegió neutralizar a los opositores que eran considerados más peligrosos para el régimen, entre ellos el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, responde que no se acuerda pero que posiblemente haya sido así. Preguntado si se mantuvo detenidos a opositores del régimen en cuarteles denominados "Londres 38", "José Domingo Cañas", Villa Grimaldi", Cuatro Álamos, "Tres Álamos", "la Venda Sexy" y otros, señala que no se acuerda pero cree que sí."...Mantenían en secreto, pero nunca fui ahí... "Agrega que el que "manejaba la DINA era Manuel Contreras".
- 5) Testimonio de Alejandro Burgos de Beer, de fojas 1600, quien refiere que en diciembre de 1973, cuando se crea la DINA y con el grado de Capitán de Ejército, pasó a desempeñarse como ayudante del Director, Coronel Manuel Contreras, el cual cumplía funciones tanto como Director de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes como organizador de la DINA.
- 6) Versión de Osvaldo Andrés Pinccetti Gac, de fojas 250, agente de la DINA. Relata que en septiembre de 1973 vivía en Punta Arenas y fue contactado por un Mayor de Ejército quien le ofreció trabajar como civil para las Fuerzas Armadas. Tiempo después le contactaron con Manuel Contreras Sepúlveda, el cual lo recibió en el Cuartel General, en donde le instruyó para que "calculara el coeficiente intelectual a los agentes que llegaban a la DINA". Trabajó en "Villa Grimaldi" y fue contratado como funcionario civil del Ejército. A él, de joven le gustaba

hipnotizar, y le correspondió interrogar a detenidos en "Villa Grimaldi" cuando eran *"difíciles*". También interrogó a muchas personas en "Cuatro Álamos" y "José Domingo Cañas".

- 7) Por otra parte, debe considerarse que carecen de toda veracidad, por encontrarse controvertidas por múltiples probanzas del proceso, sus afirmaciones relativas a los siguientes aspectos de la investigación:
- I) El recinto de"Villa Grimaldi" estaba destinada a detenciones "en tránsito", desvirtuada por los dichos de quienes se individualizan en los considerandos 1º y 4º precedentes, que dan cuenta de las prolongadas estadías de los detenidos en dicho recinto secreto:
- I.1) María Isabel Matamala Vivaldi (fojas 146) del 7 de febrero de 1975 al 19 de marzo de 1976.
- I.2) Amelia Negròn Larré (fojas 147 vta.) desde el 10 de febrero al 24 de marzo de 1975.
- I.3) Gladys Díaz Armijo (fojas 149) desde el 20 de febrero de 1975 al 19 de marzo de 1976.
- I.4) Ingrid Sucarrat Zamora (fojas 124) desde el 1º febrero de 1975 al 24 de febrero de 1975.
- I.5)Elena Altieri Missana (fojas 159) desde enero a abril de 1975.
- I.6) Nuvia Becker Eguiluz (fojas 453) desde el 29 de enero a septiembre de 1975.
- I.7) Oscar Angulo Matamala (fojas 162) desde el 5 de febrero al 10 de mayo de 1975.
- I.8) Hugo Salinas Farfán (fojas 466) desde el 3 de enero al 2 de mayo de 1975.
- I.9) Juan Negrón Larré (fojas 160) desde febrero a mayo de 1975.
- I.10) Lautaro Videla Moya (fojas 830) desde el 10 de febrero de 1975 hasta agosto del mismo año.
- I.11) Rosa Lizama Leiva (fojas 1012) desde el 3 de febrero de 1975 hasta fines del mismo mes.
- I.12) Francisco Plaza Tapia (fojas 1035) desde el 23 de febrero de 1975 hasta fines del mes, en que fue trasladado a "Cuatro Álamos".
- I.13) Ricardo Frodden Armstrong (fojas 1094) desde el 23 de enero de 1975 hasta abril de ese año.
- I.14) Claudio Zaror Zaror (fojas 1192) desde enero a mayo de 1975.
- I.15) Elena Altieri (fojas 875) desde el 30 de enero de 1974 a mayo del mismo año.
- I.16) Cristian Mallol Comandari (fojas 1077 y fojas 1200), desde diciembre de 1974 a marzo o abril de 1975.

Además, Osvaldo Andrés Pincetti Gac, integrante de la DINA, quien recuerda, después de haber mencionado los cuarteles clandestinos de la DINA de "José Domingo Cañas" y "La Venda Sexy (fojas 854 vta.): "El lugar donde la gente permanecía por más tiempo privada de libertad era "Villa Grimaldi".

- II) El hecho de que no se detuviera a ninguna persona en sus domicilios sino en enfrentamientos urbanos, aparece contradicho por los mismos testigos aludidos en el numeral I) precedente, pues todos ellos fueron aprehendidos, ilegítimamente, en sus casas o en la vía pública, sin haber participado en enfrentamiento alguno a su respecto.
- III) La circunstancia de que solamente se aprehendiera a quienes aparecieran nombrados en un "decreto exento" del Ministerio del interior, lo cual no es corroborado por ninguno de los detenidos que han depuesto en este proceso y ni siquiera por el resto de los agentes de la DINA quienes atribuyen la decisión sobre el destino de los prisioneros al "Cuartel General" (al mando de Contreras Sepúlveda) y no al Ministro del Interior; sin que, por otra parte, su defensa letrada haya acompañado copia de ningún "decreto exento" que facultara la detención de Eugenio Iván Montti Cordero o de Carmen Margarita Díaz Darricarrere. IV) La aseveración de que el recinto de "Villa Grimaldi" fue visitado repetidamente por el Presidente de la Corte Suprema (foias 1085) resulta desmentida con el mérito del certificado del
- Presidente de la Corte Suprema (fojas 1085) resulta desmentida con el mérito del certificado del señor Secretario de ese Excmo. Tribunal, de 17 de noviembre de 2006, enrolado a fojas 3681, del

- cual resulta que "...en los libros de acuerdos de la época no consta visita alguna al centro de detención denominado "Villa Grimaldi" y que consultado quien fuere el secretario privado de don José María Eyzaguirre manifestó que sabía que aquel había visitado los centros de detención denominados "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos" pero "la existencia de "Villa Grimaldi" no era conocida en esa época".
- 8) La declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 1003 vta., en cuanto reconoce que, efectivamente, agentes de la DINA cometieron excesos con los detenidos, tales como torturas y que su intención era terminar con esos tratos inhumanos que, se decía, ocurrían en los cuarteles de la DINA. El declarante siempre discrepó con el Director Manuel Contreras por sus métodos de trabajo, lo cual los llevó al rompimiento de relaciones. "Yo pienso que el destino de los detenidos por agentes de la DINA que llegaron a los cuarteles y que desaparecieron de ahí deben saberlo los comandantes de estas unidades, quienes hicieron físicamente las detenciones y quienes entregaron relaciones de detenidos incompletas o adulteradas..."
- 9) La versión de Odlanier Rafael Mena Salinas, de fojas 3519 a 3522, en cuanto haber sido Director de la Central Nacional de Informaciones entre el 30 de enero de 1978 y el 23 de julio de 1980 y fue designado cuando se encontraba como Embajador en Uruguay, a petición del Augusto Pinochet, quien le manifestó que estaba muy preocupado por la forma en que se llevaban a cabo los operativos realizados por la CNI," la situación de seguridad era un verdadero caos, que no tenía duda que se había desbordado el mando de dicha entidad... Acepté el cargo pidiéndole expresamente que me diera libertad para cambiar al personal que yo sospechaba implicado en los excesos..." Y en un recinto en que estaba la Plana Mayor de la CNI les señaló quienes debían retirarse del organismo, unas 70 u 80 personas e intentó resolver el tema de las personas detenidas por agentes de la DINA y cuyo paradero se ignoraba.
- 10) La deposición de Ricardo Víctor Lawrence, de fojas 792, quien asevera haber sido destinado a la DINA a fines de 1973. Participó en unas 15 detenciones, pero no tuvo conocimiento que las mismas, que se practicaban por órdenes superiores, iban a derivar en desaparición de personas. Aclara que en DINA "nadie se mandaba solo", por lo cual todos debían obedecer y si desaparecieron personas los mandos deben saber que ocurrió con ellas. Concluye que está convencido que el General Manuel Contreras, Director de la DINA y el General Augusto Pinochet, su jefe directo, tienen que tener información sobre el destino final de los detenidos por agentes de la DINA. Reitera sus dichos a fojas 1884 insistiendo que la DINA era una institución bien estructurada, jerarquizada, nada era "al lote", por lo que los mandos superiores, como Manuel Contreras, deben saber que pasó con los detenidos que desaparecieron.
- 11) Los dichos de Osvaldo Andrés Pincetti Gac, de fojas 854, el cual perteneció a la DINA desde 1974 hasta 1976. Manuel Contreras lo envió a trabajar al cuartel de "Villa Grimaldi" y la función específica que le encomendó fue la de "hipnotizar al personal que ahí laboraba para medir su coeficiente intelectual". Agrega (fojas 1749) haber estado en Colonia Dignidad, lugar al que se llevaban detenidos y él los interrogaba mediante hipnosis; en el lugar había galpones como hangares; conoció allí al comandante Gómez Segovia, era jefe de inteligencia y estaba bien vinculado con el coronel Manuel Contreras, quien veraneaba en la Colonia.
- 12) La declaración de Osvaldo Romo Mena, de fojas 786, en que expresa que la mayoría de las detenciones que reconoce, mencionando a más de 25 personas, "fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional con la sigla DINA, que estaba a cargo (del)entonces Coronel Manuel Contreras Sepúlveda y como subjefe estaba el brigadier Pedro Espinoza Bravo...La DINA tenía centros de funcionamiento denominados "José Domingo

- Cañas" u "Ollagüe" ..."Londres 38" o "Yucatán"...y "Villa Grimaldi" o" Terranova"...La DINA funcionó desde el día 16 de junio de 1974 hasta el año 1978, cuya misión fundamental fue desarticular a los opositores del régimen militar que pertenecían a partidos de izquierda...En los cuarteles de la DINA se torturaba a los detenidos...Respecto de la desaparición de personas por agentes de la DINA ignoro cómo se produjeron ya que desde los cuarteles de la DINA las personas salían vivas..."
- 13) El testimonio de Marcia Alejandra Merino Vega, de fojas 1065, la cual fue detenida, por segunda vez, el 1° de mayo de 1974; permaneció en varios centros de detención de la DINA. Estuvo en "Villa Grimaldi" hasta mayo de 1974, época en que fue llevada, con Luz Arce y "Carola", al Cuartel General de la DINA, a la presencia de Manuel Contreras, Director de aquella y éste las recibió, en forma separada y a ella le mostró "un artículo del diario "La Tercera" en el que se decía que Luz, Carola, yo y otros compañeros de MIR que habían participado en una conferencia de prensa en Villa Grimaldi, estábamos condenados a muerte por el MIR. Me llamó la atención que el nombre de Carola estuviera mal escrito y con el tiempo he llegado a la conclusión que éste no era un detalle aislado, sino que era parte del montaje que la DINA había preparado para convencernos de que estábamos en peligro...Después que Contreras me exhibió el artículo de prensa me propuso que yo trabajara como agente de la DINA, lo que no dudé en aceptar debido a que sentí que no tenía otra opción..."
- 14)Los dichos de Ciro Ernesto Torré Sáez, de fojas 1286, relativos a haberse desempeñado como jefe del campamento de prisioneros políticos de "Cuatro Álamos" y su jefe directo era Manuel Contreras Sepúlveda, quien le hacía llegar los decretos de detención o de libertad.
- 15) Versión de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 3646, quien ingresó al MIR en 1969 y era conocida como "Carola". Fue detenida en noviembre de 1974 y permaneció en los recintos de "José Domingo Cañas" y de "Villa Grimaldi". En una ocasión un sujeto, que luego supo era Manuel Contreras, le preguntó las motivaciones por las cuales era mirista; en otra conversación aquel le dijo que "me había liberado del trato que se le daba a los otros detenidos porque yo no era su enemiga sino que una "pobre niña" que quería cambiar el mundo".
- 16) El testimonio de Eugenio Fieldehouse Chávez, de fojas 3673, asignado a la DINA en junio de 1974, como funcionario de Investigaciones y destinado a "Villa Grimaldi", quien explica que él confeccionaba el listado de detenidos, en que se colocaba el nombre, la filiación y cargo que ocupaba en el grupo político "y al margen quedaba un espacio en el cual se indicaba el destino". La lista se entregaba al jefe del cuartel y éste la enviaba al Cuartel General, supone que para ser presentada al **Director**, para determinar el destino del detenido. Volvía a la oficina una copia y "se podía leer en el espacio que se dejaba para determinar el destino del detenido: "Cuatro Álamos", "Tres Álamos" y manuscrita la palabra "Puerto Montt" o "Moneda" que, según comentarios, esto quería decir que unos eran destinados a ser lanzados al mar o para ser enterrados".
- 17) Los dichos de Carlos José Leonardo López Tapia (fojas 3713 a 3715) quien fue destinado a la DINA por Manuel Contreras, en febrero o marzo de 1976, y se recibe como comandante del cuartel de "Villa Grimaldi" de Marcelo Moren. Respecto de las listas que se confeccionaban con los detenidos manifiesta que se enviaban al Cuartel General para ser procesadas "y se tomaban las resoluciones por parte del Director General, Coronel Manuel Contreras, junto a sus asesores". Concluye que "los grupos operativos tenían dependencia directa del Cuartel General".

- 18) Atestación de Jaime Orlando Rubilar Ocampo, de fojas 2055, relativa a haberse desempeñado en "Rinconada de Maipú" y en "Villa Grimaldi", en la casa principal "donde estaban las oficinas del mando del cuartel y los jefes de los grupos operativos. Recuerdo como jefes de los grupos operativos al Teniente de Carabineros de nombre Ricardo Lawrence y a Miguel Krassnoff que, en un principio, también fue jefe de un grupo operativo...A "Villa Grimaldi" ingresaban personas detenidas que eran llevadas hasta ahí por los grupos operativos...se les mantenía en "La Torre"...había otras dependencias...a las cuales las llamaban "CORVI", en las cuales cada grupo operativo mantenía sus detenidos...A "Villa Grimaldi" concurría frecuentemente, casi todas las semanas, el Director de la DINA, el entonces Coronel Manuel Contreras, quien se entrevistaba con el jefe y, además, realizaba reuniones con los Oficiales".
- 19) La exclamación del ex Presidente Augusto Pinochet Ugarte al interrogársele sobre las víctimas de la DINA recluidas en "Villa Grimaldi" (fojas 3519 a 3522): "¡Contreras hacía lo que quería...;"
- 20) No alteran las conclusiones precedentes las alegaciones que expone en sus escritos enrolados de fojas 3411 a fojas 3447 (remitidos a la Excma.Corte Suprema por el acusado Contreras Sepúlveda en mayo del 2005) y en el agregado al proceso el 21 de julio de 2006, puesto que sus afirmaciones, que dice estar evaluadas por el trabajo efectuado por "cientos de Militares, Marinos, Aviadores, Carabineros, Policías de Investigaciones, Gendarmes y Civiles que durante 7 años trabajaron silenciosamente en la búsqueda de la verdad de lo sucedido..." sin siquiera nombrar ninguno de tales colaboradores, carecen de todo sustento probatorio. Es así como, por ejemplo, señala (fojas 2428) en su "Listado de personas desaparecidas con indicación
- 10°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación del acusado **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974.
- 11°) Que, César Manríquez Bravo prestando declaraciones indagatorias, a fojas 923, 928, 932, 936 y 939, expresa que egresó como Oficial de Ejército en 1951 y que, en diciembre de 1973 (fojas 923) o en enero de 1974 (fojas 939), mientras se desempeñaba como ayudante en el Subsecretaría de Guerra fue destinado en comisión extra institucional a prestar servicios en la DINA con el grado de Teniente Coronel. Fue enviado al recinto "Rinconada de Maipú" donde debió hacer un inventario y administrarlo para recibir personal que en las noches enviaba a alojar allí el coronel Manuel Contreras. Por encuadramiento tenía, además, la destinación de comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana pero con asiento en "Rinconada de Maipú". Agrega que esa Brigada tenía dos secciones, una administrativa y logística que daba apoyo a la otra, operativa, que dirigía la DINA, o sea, Contreras. Dice que él ejerció exclusivamente sus funciones de comandante administrativo y logístico, que nunca perteneció a ninguna otra Brigada y que la sección operativa estaba dirigida desde el Cuartel General. Los miembros operativos constituían cinco o seis grupos de treinta personas cada uno y viajaban todos los días a Santiago ignorando lo que hacían o si detenían personas. Luego de un tiempo comenzaron a quedarse en Santiago sin volver a "Rinconada". La Brigada logística no existía antes de su nombramiento retirándose de ella en noviembre de 1974, no sabe quien le sucedió en el cargo, ya que no hizo entrega ni rindió cuenta del mismo, pudo ser Pedro Espinoza o un señor de apellido Jara. Conoció "Villa Grimaldi" toda vez que Manuel Contreras le ordenó, en abril o mayo de 1974, hacer un inventario, sin saber entonces a qué iba a ser destinada, sabiendo tiempo

después que uno de los grupos operativos la usó como cuartel, ignorando qué grupo ni quien lo dirigía. Señala que no conoció los recintos de "Londres 38", "José Domingo Cañas" ni "Venda Sexy". Añade que no conoció a Osvaldo Romo, el cual le habría reconocido como su primer jefe en "Terranova" ("Villa Grimaldi").Respecto a Marcelo Salinas Eytel expone: "No tengo antecedentes".

- 12°) Que, no obstante la negativa del acusado **Manríquez Bravo** en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado cometidos en la persona de Marcelo Salinas Eytel, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- 1) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V) de la Policía de Investigaciones, de fojas 484, que da cuenta que los recintos que la DINA ocupaba como centros de detención, "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Venda Sexy", dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolita (B.I.M.) y estaban al mando de las siguientes personas, entre fines de 1974 y principios de 1975: César Manríquez Bravo (desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974); Pedro Octavio Espinoza Bravo (desde noviembre de 1974 a enero de 1975). Agrega que el cuartel "Yucatán" ubicado en "Londres 38", estuvo a cargo de César Manríquez Bravo
- 2) Atestación de Juan Ángel Urbina Cáceres, de fojas 1218, agente de la DINA, en cuanto desempeñó funciones en "Villa Grimaldi", donde vio a Miguel Krassnoff y a Osvaldo Romo. Señala que **el** jefe de "Villa Grimaldi" en 1974 era Manríquez.
- 3) Dichos de Héctor Erasmo Reyes Alarcón, de fojas 1223, quien señala que fue funcionario de la DINA y que cumplió funciones en "Villa Grimaldi" cuyo jefe en 1974 era César Manríquez quien se retiró a fines de 1974 y se hizo cargo del cuartel Pedro Espinoza.
- 4) Declaraciones de Luz Arce Sandoval de fojas 1241, 2199, 2205, 2208 y 2211, militante socialista, detenida y colaboradora de la DINA, en cuanto relata que la BIM estaba a cargo de César Manríquez hasta fines de 1974 y lo reemplazó Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975. 5) Testimonio de José Avelino Yévenes Vergara, de fojas 2281, funcionario de la DINA, en cuanto expone que se desempeñó en "Villa Grimaldi", cuyo jefe durante el año 1974 era César Manríquez.
- 6) Versión de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 2375, agente de la DINA, quien señala que cumplió funciones en "Villa Grimaldi", cuyos jefes fueron César Manríquez y Pedro Espinoza.
- 7) Deposiciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 172 y 1592, quien relata que en 1973 era Teniente de Carabineros y prestaba servicios en la SIAT, ingresando a DINA entre diciembre de ese año y enero de 1974. En "Villa Grimaldi" su jefe fue César Manríquez y recuerda también como jefes a Rolf Wenderoth y a Pedro Espinoza.
- 13°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación del acusado **César Manríquez Bravo**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974.
- 14°) Que, **Pedro Octavio Espinoza Bravo** prestando declaración indagatoria a fojas 758 (10 de marzo de 1998) expresa que, en noviembre de 1974, además de ser Director de la Escuela de Inteligencia debió ocupar un puesto en el Cuartel General, a cargo de la Subdirección de Inteligencia de Política Interior; hizo un levantamiento sobre la situación del extremismo en Chile y propuso al Director una idea de"Inteligencia" para detener los numerosos enfrentamientos; así concurrió en numerosas oportunidades a "Villa Grimaldi" y tuvo reuniones con dirigentes del MIR a fin de que hicieran un llamado a los militantes para que depusieran su

accionar contra la Junta Militar de Gobierno y aquellos hicieron una declaración pública. A fojas 767 (22 de agosto de 2001) explica haber llegado a la DINA en junio de 1974 con el grado de Teniente Coronel y el Director Manuel Contreras lo designó Director de la Escuela de Inteligencia. En noviembre el Coronel Contreras dispuso que pasara a ocupar un puesto administrativo en "Villa Grimaldi", la que dejó de ser un lugar de detención y los detenidos pasaron a "Tres Álamos" con decretos del Ministerio del Interior. Niega haber participado en operativos o en interrogatorios. A fojas 772 (3 de enero de 2002) reitera sus dichos en cuanto a las funciones que desempeñaba en la DINA. Agrega que en "Villa Grimaldi" funcionaba la Brigada "Caupolicán", a cargo de Miguel Krassnoff y debía buscar información de armamentos y de personas que integraban el MIR. Esta Brigada estaba compuesta por diferentes grupos: "Halcón", "Águila", "Tucán". Alrededor del 15 de febrero entregó el Cuartel "Terranova" al Mayor Moren Brito. A fojas 783 y a fojas 786 (30 de agosto de 2004) reitera sus dichos y resume que en "Villa Grimaldi" estuvo desde noviembre de 1974 hasta el 14 de enero de 1975; interrogado sobre los detenidos, entre ellos, Marcelo Salinas Eytel, expresa no tener antecedentes sobre esta persona. Finalmente, a fojas 2402 (22 de marzo de 2006), sostiene que su permanencia en "Villa Grimaldi" fue desde el 19 de noviembre de 1974 al 15 de enero de 1975; que entre el 2 y el 12 de enero de 1975 estuvo en los Estados Unidos y el 15 de ese mes salió con vacaciones hasta el 14 de febrero de ese mismo año, entregando el cargo al Mayor Marcelo Moren Brito.

- 15°) Que, no obstante la negativa de **Espinoza Bravo** en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado cometidos en la persona de Marcelo Salinas Eytel, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- 1) Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 172 y 1592, quien expresa que en 1973 era Teniente de Carabineros, ingresando a la DINA entre diciembre de ese año y enero de 1974. Fue designado para prestar servicios en "Londres 38" y en mayo o junio de 1974 se trasladaron al "Cuartel Terranova" que funcionaba al interior de "Villa Grimaldi".En "Villa Grimaldi" su jefe fue César Manríquez y recuerda también como jefes a Rolf Wenderoth y a Pedro Espinoza.
- 2)Orden de investigar diligenciada por el Departamento V) de la Policía de Investigaciones, de fojas 484, que da cuenta que los recintos que la DINA ocupaba como centros de detención, "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Venda Sexy", dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolita (B.I.M.) y estaban al mando de las siguientes personas: César Manríquez Bravo (desde diciembre de 1973 a noviembre de 1974) y Pedro Octavio Espinoza Bravo (desde noviembre de 1974 a enero de 1975).
- 3) Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 515 y 521, quien se desempeñó como guardia en "Villa Grimaldi". Expresa que Pedro Espinoza, fue jefe de la B.I.M y que en ese período fue en el cual operaron con mayor eficacia los agentes para detener personas, al punto que los cuarteles estaban repletos de presos.
- 4) Declaración de Héctor Erasmo Reyes Alarcón, de fojas 1223, quien señala que fue funcionario de la DINA y cumplió funciones en "Villa Grimaldi", cuyo jefe en 1974 era César Manríquez quien se retiró a fines de 1974 y se hizo cargo del cuartel Pedro Espinoza.
- 16°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación del acusado **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974, según lo expuesto en lo que precede, a lo que cabe añadir que no alteran dicha conclusión los dichos de Ruby Virginia Rubio Aranda(2914) y de María Luz Varela Arias(2915), quienes deponen en el

término probatorio a petición de la defensa del imputado, sin aportar antecedente alguno en su favor.

17°) Que, prestando declaración indagatoria Francisco Maximiliano Ferrer Lima, a fojas 636, señala que ingresó al Ejército de Chile en 1960 y que, en 1974, cuando prestaba servicios en la Escuela Militar, mediante Boletín Oficial, fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Su primera misión en la DINA fue a la Subdirección de servicios de inteligencia exterior, bloque oriental a fin de detectar agentes de la KGB en Chile. Luego de dos meses fue enviado a realizar un curso de inteligencia exterior a la escuela de Inteligencia de Brasilia, curso que duró unos seis meses, al cabo de los cuales volvió al país desempeñando la misma función anterior. Ese trabajo lo realizaba en una oficina de calle Belgrado N° 11. Una vez concluido pasó a prestar servicios en la escuela de Inteligencia nacional de la DINA como secretario de estudios y profesor de servicios secretos exteriores, permaneciendo en dicho trabajo hasta 1978. Agrega que nunca estuvo a cargo de algún cuartel y que sólo visitó "Villa Grimaldi" para entrevistarse con Luz Arce Merino y otra mujer que no recuerda. Señala que también estuvo en otros lugares de dependencia de la DINA a requerir información sobre su trabajo. Expresa no recordar haber conocido el lugar denominado "José Domingo Cañas" u "Ollagüe". Dice que siempre actuó con su propio nombre. Sin embargo, a fojas 639, se contradice, al sostener que en el Cuartel "Ollagüe" revisó documentación incautada por la DINA para ver si tenía relación con su trabajo, especialmente la incautada el 5 de octubre (de 1974) relacionada con el operativo para detener a Miguel Henríquez. Señala no recordar quien ejercía el mando en dicho cuartel y que cuando éste se cambió a "Terranova" ("Villa Grimaldi"), él continuó estudiando allí esa documentación, esto es, en noviembre de 1975.

Al ser consultado sobre Marcelo Salinas Eytel, expresa: "No tengo antecedentes".

18°) Que, no obstante la negativa de Ferrer Lima

en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado cometidos en la persona de Marcelo Salinas Eytel, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:

- 1)Copia de declaraciones de Luís Alfredo Muñoz González, de fojas 375 y 467, en cuanto señala que el 10 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA entre los que se encontraban el "capitán Miguel" (Miguel Krassnoff), Osvaldo Romo, el "Troglo" (Basclay Zapata") y el "capitán Max" (Maximiliano Ferrer Lima). Estuvo detenido en "Villa Grimaldi". 2) Dichos de Amanda Liliana de Negri Quintana de fojas 415, 1402 y 1408 y policiales de fojas 24, en cuanto explica las circunstancias en las cuales fue detenida el 9 de octubre de 1974, a las
- 12,00 horas, por Miguel Krassnoff, Moren Brito y una gran cantidad de personal subalterno, todos vestidos de civil, siendo vendada; la subieron a una camioneta y fue trasladada por un equipo dirigido por Miguel Krassnoff. Fue llevada a "Cuatro Álamos", donde fue recibida por Orlando Manzo, alias "Cara Pálida"; horas después fue llevada al centro de detención de"José Domingo Cañas",recinto en que permaneció unos veinte días y luego a "Tres Álamos" y el 31 de octubre de ese mismo año nuevamente a "José Domingo Cañas" hasta el 19 de noviembre donde la devuelven a "Cuatro Álamos" y luego a "Tres Álamos". Narra que en "José Domingo Cañas" fue interrogada por Miguel Krassnoff, Ferrer Lima, Moren Brito, Gerardo Godoy García, Ciro Torre y Ricardo Lawrence.
- 3) Atestación de Juan Ángel Urbina Cáceres, de fojas 1218, agente de la DINA, desempeñó funciones en "Villa Grimaldi" y estuvo en "José Domingo Cañas" cuyo jefe era Ferrer Lima. 4) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 2182, militante del MIR, detenida y
- colaboradora de la DINA:"...Siempre me han comentado que cuando íbamos a salir de "José

Domingo Cañas" yo iba a ser sacada de ese lugar en otro vehículo en el que iban varios detenidos, pero fui bajada a última hora por orden de Maximiliano Ferrer Lima, según me dijeron. Todas las personas que se fueron en ese vehículo están desaparecidas... Sobre Ferrer Lima debo decir que es un oficial de Ejército al que conocí después en "Villa Grimaldi" y ubico perfectamente, pero no lo vì cuando me bajaron del vehículo en que me iban a sacar de"José Domingo Cañas", debido a que tenía la vista vendada. Por Marcia Merino y Luz Arce supe que había sido Ferrer Lima el que me bajó del vehículo. Ellas presenciaron este hecho debido a que estaban ahí cuando fui bajada del vehículo y fui puesta junto a ellas...En "Villa Grimaldi" funcionaban dos Brigadas de la DINA, una de nombre "Caupolicán" y otra de nombre "Purén". Yo estuve en la Brigada "Caupolicán" durante los meses de verano de 1975. El Jefe de la Brigada Caupolicán era Pedro Espinoza quien tenía a su mando otros oficiales de la Defensa Nacional, quienes los sucedían en el mando cuando Espinoza no estaba. Estos oficiales eran, por orden de antigüedad, Rolf Wenderoth que era Jefe de la Plana Mayor, Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani; Maximiliano Ferrer Lima... Krassnoff, Lauriani, Ferrer Lima, Lawrence y Godoy eran jefes de grupos operativos. El grupo operativo de Krassnof debe haber sido "Halcón", ya que tenía a cargo la represión del Mir. Este grupo estaba compuesto por Osvaldo Romo o "Guatón Romo", Basclay Zapata o "Troglo" y Tulio Pereira. No recuerdo otras personas de este grupo. Existían otros sujetos con apodos como "El Santo", "El Negro Paz" y otros que no se si eran de este grupo. Krassnoff estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi", tenía en ese lugar su oficina. A Krassnoff lo vi en "Villa Grimaldi" desde que llegué detenida a ese lugar hasta que dejé de tener esa condición en mayo de 1975. Después lo recuerdo en el Cuartel General de la DINA haciendo trabajos de oficina, ya que ese era el destino de los oficiales que debían pasar a la Academia de Guerra, para darles tiempo de estudiar. Tengo dudas si Ferrer Lima era jefe de grupo operativo, lo ubico en una oficina de "Villa Grimaldi", no era un hombre de enfrentamientos.

- 5)Declaración de Daniel Valentín Cancino Varas de fojas 2398, agente de la DINA, quien expone que en "Villa Grimaldi", donde se desempeñó, uno de sus jefes era Pedro Espinoza y que en "José Domingo Cañas" vio a Ferrer Lima.
- 6)Hoja de vida de Francisco Maximiliano Ferrer Lima(2296)en cuanto consigna(2301)"Permaneció en Brasil)Brasilia)desde el 27.VIII.74 al 23.IX.74 realizando "Operaciones de Inteligencia".
- "22/ IV/975. Felicitación. Iniciativa. Por O/D N°19 de DINA fs.2 de 22.IV.975 es felicitado por el esfuerzo desplegado al presentar a la Dirección un estudio sobre el Agente Básico, evidenciando iniciativa y sentido de cooperación (+0,50 puntos)".
- 19°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación del acusado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974.
- 20°) Que, Miguel Krassnoff Martchenko prestando declaración indagatoria a fojas 115 expresa que ingresó al Ejército en 1963 y desde 1971 a 1974 se desempeñó en la Escuela Militar y, en abril o mayo de ese último año, fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional como analista sobre materias relacionadas con movimientos y grupos terroristas existentes en esa época. Su labor consistía en apreciar y analizar toda la documentación proveniente de esos grupos subversivos y estudiar su organización y funcionamiento. A él, particularmente, le correspondió ser analista sobre el MIR. Expone desconocer la existencia de Marcelo Salinas Eytel y dice no recordarlo dentro de su trabajo de análisis y que ellos identificaban a sus miembros por el nombre político y no por sus verdaderas identidades. Más adelante reitera que

desconoce absolutamente todo respecto de la detención de Salinas Eytel, lo que reafirma en su declaración de fojas 882.

Agrega que estuvo en todos los lugares que servían de "detenciones transitorias" de diferentes detenidos por diferentes causas, producto de la situación de la época, como infringir toque de queda, allanamientos, posesión de armas y, como había una situación de guerra interna, se los llevaban a esos lugares de detención. De los que él recuerda, existió un local en "Londres 38", otro en "Villa Grimaldi" y que ambos lugares pertenecían a la DINA. Dice que ocasionalmente visitaba esos centros de detención para recabar antecedentes o documentación que se lograban obtener a través de los allanamientos y que nunca interrogó a detenidos pero que públicamente y previa identificación suya con su tarjeta de identidad militar, consultaba respecto a la posesión de documentos que ocasionalmente alguna persona poseía respecto de los movimientos subversivos, por lo que supone que, por esa razón, puede aparecer una vinculación en cuanto a su presencia en dichos recintos.

Añade que sirvió en Santiago en el Cuartel General de DINA y rechaza las afirmaciones de Cristián Van Yurick (fojas 69 y 422, acápites 3°) y 25°), respectivamente, del fundamento quinto precedente) respecto a haber tenido acceso a algo como la camioneta que atropelló a su hermano Edwin.

A fojas 868 precisa que él dependía directamente de Director, Coronel Manuel Contreras.

A fojas 826, 832, 837, 843, 849, 856, 861, 868, y 879 reitera y amplia sus dichos en relación a su permanencia y actuaciones en el Ejército y en la DINA y a fojas 1266 expone: "... Dentro de mis funciones, me correspondió la detención de personas..."

- 21°) Que, no obstante la negativa de **Krassnoff Martchenko**, en reconocer su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado cometidos en la persona de Marcelo Salinas Eytel, existen en su contra los siguientes elementos de convicción:
- 1) Sus propios dichos, en cuanto a que en la época del secuestro de Marcelo Salinas Eytel, él se desempeñaba en la Dirección de Inteligencia Nacional y aún cuando en sus primeras declaraciones sostuvo que su labor se limitaba a la recopilación de antecedentes y análisis y no a la detención de personas, más adelante se desdice de lo último (fojas 1266) sosteniendo lo contrario: "...Dentro de mis funciones, me correspondió la detención de personas...".
- 2) Declaración de Ricardo Víctor Lawrence Mires, de fojas 172 y 1592, quien relata que en 1973 era Teniente de Carabineros, ingresando a DINA entre diciembre de ese año y enero de 1974. Luego, fue designado para prestar servicios en "Londres 38" y en mayo o junio de 1974 se trasladaron al "Cuartel Terranova" que funcionaba al interior de "Villa Grimaldi". Durante ese tiempo formó parte de la brigada "Caupolicán", conformada además por **Miguel Krassnoff**, Gerardo Godoy y Lauriani, como grupos operativos." Esta brigada tenía como misión el MIR y específicamente a Miguel Henríquez".
- 3) Dichos de Amanda Liliana de Negri Quintana de fojas 415, 1402 y 1408 y policiales de fojas 24, en cuanto explica las circunstancias en las cuales fue detenida el 9 de octubre de 1974, a las 12,00 horas, por **Miguel Krassnoff**, Moren Brito y una gran cantidad de personal subalterno, siendo vendada y la subieron a una camioneta blanca y la trasladaron por un equipo dirigido por Miguel Krassnoff. Fue llevada a "Cuatro Álamos"; horas después fue llevada al centro de detención de"José Domingo Cañas" donde permaneció unos veinte días y luego a "Tres Álamos" y el 31 de octubre de ese mismo año nuevamente a "José Domingo Cañas" hasta el 19 de noviembre, cuando la devuelven a "Cuatro Álamos" y luego a "Tres Álamos". Narra que en "José Domingo Cañas" fue interrogada, entre otros, por **Miguel Krassnoff** y Ferrer Lima.

- 4) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 2182, militante del MIR, detenida y colaboradora de la DINA:"...En"Villa Grimaldi" funcionaban dos Brigadas de la DINA, una de nombre "Caupolicán" y otra de nombre "Purén". Yo estuve en la Brigada "Caupolicán" durante los meses de verano de 1975. El Jefe de la Brigada Caupolicán era Pedro Espinoza quien tenía a su mando otros oficiales de la Defensa Nacional, quienes lo sucedían en el mando cuando Espinoza no estaba. Estos oficiales eran, por orden de antigüedad, Rolf Wenderoth que era Jefe de la Plana Mayor, Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani; Maximiliano Ferrer Lima, Germán Barriga, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. Krassnoff, Lauriani, Ferrer Lima, Lawrence y Godoy eran jefes de grupos operativos. El grupo operativo de Krassnoff debe haber sido "Halcón", ya que tenía a cargo la represión del Mir...Krassnoff estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi", tenía en ese lugar su oficina. A Krassnoff lo vi en "Villa Grimaldi" desde que llegué detenida a ese lugar hasta que dejé de detener esa condición en mayo de 1975...".
- 5) Copia de declaraciones judiciales de Marcia Alejandra Merino Vega de fojas 174 y 347 y dichos de fojas 2258, quien fue militante del MIR y colaboradora de la DINA; narra las circunstancias de su detención el 28 de septiembre de 1973 y su posterior ingreso a cárceles secretas de la DINA hasta mayo de 1975, en que fue llevada hasta la oficina de Manuel Contreras quien les exhibe a ella, a Luz Arce y a María Alicia Uribe Gómez, un diario que señala que están amenazadas de muerte, por lo que aceptan trabajar para ese organismo. Respecto de Marcelo Salinas Eytel declara: "...era militante del MIR del Regional de Temuco, con el que tuve una linda relación de amistad desde 1968, además, conocí a su señora Jacqueline Droully, a la que vi detenida en José Domingo Cañas en octubre de 1974, esto lo recuerdo porque en esa época, 2 de noviembre, tuve un intento de suicidio, cuando soy llevada a la oficina de Krassnoff junto a Marcelo Salinas Eytel, nos trata muy mal..."
- 6) Declaración de Osvaldo Andrés Pinccetti Gac de fojas 250, agente de la DINA. A él de joven le gustaba hipnotizar y le correspondió interrogar a detenidos en "Villa Grimaldi" cuando eran "difíciles". También interrogó en "Cuatro Álamos" y "José Domingo Cañas". Uno de sus apodos era "el Brujo". Le tocó interrogar a muchas personas. Recuerda a **Miguel Krassnoff** como jefe en Villa Grimaldi.
- 7) Copia de declaraciones de Luís Alfredo Muñoz González, de fojas 375 y 467, en cuanto señala que el 10 de diciembre de 1974 fue detenido por agentes de la DINA entre los que se encontraban el "capitán Miguel" (**Miguel Krassnoff**), Osvaldo Romo, el "Troglo" (Basclay Zapata") y el "capitán Max" (Maximiliano Ferrer Lima). Estuvo detenido en "Villa Grimaldi" y en una sesión de interrogatorios le exhibieron a varias personas entre ellos, Marcelo Salinas, el que pertenecía al servicio de información del MIR, al igual que él.
- 8) Copia autorizada de declaración judicial de Cristian Esteban Van Yurick Altamirano, de fojas 422, quien expresa que fue detenido en julio de 1974 por agentes de la DINA, entre los que se encontraban **Miguel Krassnoff**, Romo y Basclay Zapata y llevado a Londres 38 y recuerda haber visto a Marcelo Salinas Eytel en "Cuatro Álamos", junto con Jacqueline Droully.
- 9) Orden de investigar diligenciada por el Departamento V) de la Policía de Investigaciones, de fojas 484, que da cuenta que los recintos que la DINA ocupaba como centros de detención, "Londres 38", "José Domingo Cañas", "Villa Grimaldi" y "Venda Sexy", dependían de la Brigada de Inteligencia Metropolita (B.I.M.) Expone que el cuartel "Yucatán" ubicado en "Londres 38", estuvo a cargo de César Manríquez Bravo y que allí funcionaba la Brigada "Caupolicán", integrada por el Grupo "Halcón" y al mando éste de **Miguel Krassnoff Martchenko.**

- 10) Dichos de Samuel Enrique Fuenzalida Devia, de fojas 515 y 521, quien se desempeñó como guardia en "Villa Grimaldi". Expresa que **Miguel Krassnoff** nunca fue analista y que siempre fue operativo, es decir, estaba destinado a detener personas con su grupo, del cual el deponente formó parte a principios de 1974 y fue su jefe en "Londres 38".
- 11) Declaración de María Alicia Uribe Gómez, de fojas 2182, militante del MIR, detenida y colaboradora de la DINA:"...También recuerdo en "Villa Grimaldi" que me llevaron a una reunión que se hizo previo a las apariciones en televisión que hicieron personas del Mir detenidas en "Villa Grimaldi". A este encuentro fueron llevados Hernán Carrasco, Humberto Menanteaux, Luis Muñoz, Hernán González, Cristián Mallol y otros que no recuerdo. No preciso el lugar exacto al que fuimos llevados. Me parece que esta "reunión", fue dirigida por Miguel Krassnoff; no estoy segura pues también puede haber sido dirigida por don Pedro Espinoza.

En "Villa Grimaldi" funcionaban dos Brigadas de la DINA, una de nombre "Caupolicán" y otra de nombre "Purén". Yo estuve en la Brigada "Caupolicán" durante los meses de verano de 1975. El Jefe de la Brigada Caupolicán era Pedro Espinoza quien tenía a su mando otros oficiales de la Defensa Nacional, quienes los sucedían en el mando cuando Espinoza no estaba. Estos oficiales eran, por orden de antigüedad, Rolf Wenderoth que era Jefe de la Plana Mayor, Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani; Maximiliano Ferrer Lima, Germán Barriga, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. Krassnoff, Lauriani, Ferrer Lima, Lawrence y Godoy eran jefes de grupos operativos. El grupo operativo de y debe haber sido "Halcón", ya que tenía a cargo la represión del Mir y...Krassnoff estaba en forma permanente en "Villa Grimaldi", tenía en ese lugar su oficina. A Krassnoff lo vi en "Villa Grimaldi" desde que llegué detenida a ese lugar hasta que dejé de detener esa condición en mayo de 1975. Después lo recuerdo en el Cuartel General de la DINA haciendo trabajos de oficina, ya que ese era el destino de los oficiales que debían pasar a la Academia de Guerra, para darles tiempo de estudiar..."

- 12) Declaración de Iván Alejandro García Guzmán, de fojas 2289, en cuanto señala que fue detenido en noviembre de 1974 por Romo y **Krassnoff** y llevado a "Villa Grimaldi" y torturado por Osvaldo Romo y Marcelo Moren Brito.
- 13) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández, de fojas 2375, agente de la DINA, quien señala que cumplió funciones en "Villa Grimaldi, recinto en que torturaban a los detenidos y que en los interrogatorios participaba, entre otros, **Miguel Krassnoff.**
- 22°) Que, en consecuencia, debe estimarse legalmente acreditada la participación del acusado **Miguel Krassnoff Martchenko**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974.
- 23°) Que, prestando declaración indagatoria a fojas 806, José Orlando Manzo Durán expresa: Creo conocer el motivo de mi citación, ya que he prestado unas doscientas declaraciones en Tribunales e Investigaciones y he estado tres veces encarcelado, por situaciones que provenientes de Derechos Humanos. El 22 de diciembre de 1972, mientras me desempeñaba como 2° Jefe de la Unidad de Gendarmería de Iquique, se recibió...un decreto en que me llamaba a retiro por no contar con la confianza del Presidente de la República de ese entonces. Con el advenimiento del Gobierno Militar, en octubre de 1973 elevé mis expedientes de... reincorporación a Gendarmería de Chile, lo que se materializa el 6 de enero de 1974, pero a contar del 27 de diciembre de 1973 para no perder algunos beneficios económicos. Ya reincorporado fui destinado a la Escuela de Gendarmería en Santiago como instructor y/u Oficial Ayudante del Director de la Escuela; después de haber prestado como imposición, juramento al nuevo régimen constituido de Gobierno, ante el Pabellón Nacional y con tropa formada; permanecí en dicha Unidad por unos tres meses y fui trasladado a la Cárcel Pública de

Santiago donde cumplí funciones de Oficial de Guardia y de segundo Jefe de la unidad o Comandante de la Compañía.

El 1° de octubre de 1974 fui llamado a presencia del Director Nacional de la Institución, Coronel de Carabineros en retiro don Hugo Hiftrichsen González, quién ante el jefe de personal y el Jefe del Servicio de Vigilancia de Gendarmería, me notificó que había sido designado para hacerme cargo de un establecimiento de detenidos recientemente creado que no pertenecía aún a Gendarmería de Chile; yo no tuve objeción en aceptar la comisión, ya que es común en la institución que Oficiales preparados organicen establecimientos creados por Ley o se hagan cargo de las secciones cárceles que Carabineros de Chile ha ido entregando a Gendarmería, con el fin de darle la organización administrativa, el régimen interno y los usos y costumbres de mi institución. No se me pudo enviar de inmediato a esa nueva unidad aunque con la misma fecha, 1° de octubre de 1974, se firma la Resolución N° 1.401 que ordenaba mi agregamiento, por ello, mi designación tuvo que recorrer un trámite en el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República, para que posteriormente se cristalizara mi nombramiento como jefe de "Cuatro Alamos", dependiente de la DINA, el 28 de octubre de 1974. A esa fecha yo no tenía idea que era la DINA, ni sabía donde quedaban sus unidades de tal manera que al ser despachado con fecha 28 de octubre de 1974, nadie en Gendarmería tenía conocimiento, por lo que debí informarme en una Unidad de Carabineros de la Dirección de la Jefatura de la DINA. Esa misma mañana me presenté al Cuartel General de la DINA y fui recibido por el Coronel Director don Manuel Contreras Sepúlveda...Contreras me manifestó que se había pedido un Oficial a Gendarmería, competente para el trato, control, administración de personal y régimen interno que debía imperar en "Cuatro Álamos". Se me preguntó si tenía alguna convicción política a lo que manifesté ser totalmente apolítico. Quiso saber cual era mi credo religioso a lo que contesté que era católico, apostólico y romano como todos sus familiares, a lo que el Coronel Conteras quedó más que satisfecho. Una vez terminada la entrevista una comisión de Oficiales en dos autos me llevaron a "Cuatro Álamos", establecimiento que quedaba dentro del límite de "Tres Álamos" y que se ingresaba por éste último sin que "Cuatro Álamos" tuviere salida a la calle. La comisión de Oficiales me instaló como jefe de dicho campamento, en nombre del Coronel Director de la DINA don Manuel Contreras Sepúlveda ante el personal, sin que se levantara acta alguna al respecto y con la instrucción verbal de dar cuenta por escrito a la jefatura de la DINA del personal que había y de la necesidad para efectuar las labores de seguridad, administrativas y atención de los detenidos. Debe haber habido unos 4 ó 5 funcionarios y más o menos unos 12 detenidos en total incomunicación, después de esto la comitiva de Oficiales de la DINA se retiró. Lo primero que hice fue pasar lista a todo el personal que provenía dé las Fuerzas Armadas y Carabineros y luego a los detenidos, identificándolos con nombres y apellidos. No había ningún dato o registro de detenidos y personal, solo algunas anotaciones de especies fiscales...El campamento de detenidos "Cuatro Álamos" ocupaba un pabellón de unos 80 metros de largo de estructura sólida exterior pero de separaciones de material ligero, donde se podían contar unas doce piezas...cabían dos camarotes dobles y un espacio normal como dormitorio, un salón al final del pasillo que era como un anfiteatro o salón de recreación de un Hogar de Menores que había existido años atrás. Contaba con una dependencia de baños de unas 6 tazas de WC y unos 6 lavamanos y un lavadero de ropa. Aparte, al final del pasillo y al costado había una sección de duchas con calefón para los detenidos. Estas doce piezas y el salón posterior eran para hombres y mujeres, separaba los unos de los otros y ocupando las mujeres las primeras tres piezas. Según las circunstancias los detenidos hombres que eran más, eran llevados a las piezas según lo pedían los grupos operativos, ya sea incomunicados de a uno, o incomunicados en grupos pequeños entre ciertos detenidos o llevados al salón final sin otra incomunicación que el exterior del establecimiento. Los detenidos provenían de cualquiera de las unidades operativas de la DINA o de Unidades de cualquiera de las ramas de

las Fuerzas Armadas y aun cuando los detenidos quedaban como pertenencia de la DINA algunas unidades de las Fuerzas Armadas (Inteligencia) quedaban autorizados para sacar detenidos y "trabajarlos". Cada detenido pertenecía a una unidad operativa de inteligencia de la DINA y ellos eran los dueños de los detenidos, pudiendo retirar uno o más detenidos con un documento que provenía de sus jefaturas y firmado por el jefe de de ellos, donde no aparecía el nombre de dicho jefe y un timbre rojo, la fecha, el nombre de la unidad operativa, una nómina del o los detenidos y abajo al fondo una sigla con letras mayúsculas DEMIS y un número que seguramente era un método de control de la unidad operativa que no se llevaba en "Cuatro Álamos" y que se ignoraba cual era el significado. Los detenidos, según se me dijo en aquellos tiempos, salían para ser "trabajados", vale decir, para que se les tomara declaraciones, se les careara entre ellos o se les llevara a reconocer barretines, casas de seguridad o para usarlos en tomar nuevos detenidos. Normalmente y de acuerdo a la capacidad que tenían los depósitos de detenidos de las unidades operativas, estos podían regresar en el mismo día o quedarse unos 3 ó 4 días a lo sumo afuera. Sin embargo, hubo detenidos que no regresaron, entonces yo traté de agotar el hecho de tener conocimiento y llenar espacios en el libro de existencia de detenidos, por lo que pasado unos 20 días a un mes yo acudía a una oficina de estadística y control de detenidos que existía en el segundo piso del pabellón principal del Cuartel General de la DINA, donde se llevaba estos datos y había libros en que estaba anotado el destino de salida de "Cuatro Álamos" y de otras unidades operativas; por lo que todas las personas que no regresaban a "Cuatro Álamos", quedaban anotadas con la frase," en libertad". Esta oficina se cambió a "Villa Grimaldi", posteriormente regresó al Cuartel General y volvió a cambiarse a "Villa Grimaldi", regresando por último al Cuartel General. ...Los ingresos a "Cuatro Álamos" que provenían de las unidades operativas de la DINA, venían igualmente anotados en documentos similares a los de las salidas a 'trabajar" detenidos. Los detenidos que provenían de las Unidades de las Fuerzas Armadas, venían acompañados por un oficio remisor común y corriente donde que se consignaba la nómina de los detenidos, el nombre del jefe de la unidad remisora, con su correspondiente grado, firma, fecha y timbre. Al día siguiente a primera hora se remitían los oficios de las unidades que habían traído detenidos a la dirección de la DINA, para conocimiento y control. Los documentos para organización y buena marcha del establecimiento se crearon los siguientes libros: Libro de existencia de detenidos, que tenia un orden numérico de ingreso, nombre y apellido del detenido, carnet de identidad, domicilio, unidad operativa que lo traía y trabajaba, fecha de ingreso, documento legal que ordenaba él ingreso, fecha de egreso y observaciones. Se creó un libro de novedades de la guardia que era llevado de puño y letra de un suboficial y que era revisado y visado por mí como a las 08.00 hrs., cuando llegaba a trabajar; en él se anotaba la presentación del personal a trabajar, los cambios de guardia, ingreso y egreso de detenidos, salidas a 'trabajar" de estos, las comidas del día, las pasadas a los baños y cualquier otra novedad de importancia. Luego había un libro para especies fiscales; archivadores para guardar las instrucciones escritas de la DINA, las órdenes de ingreso, de salida a "trabajar", de egreso y uno que otro documento informativo en general. La DINA se regía por un compartimentaje drástico; estaba prohibido totalmente que alguien se informara de lo que pasaba en "Cuatro Álamos" o que en "Cuatro Álamos" se informara del trabajo de las unidades operativas, especialmente; por ello todos los movimientos eran servidos con mucha cautela y las órdenes que se impartían, a no ser que fueran de tipo general, sin importancia, casi todas eran verbales o telefónicas, por un sistema de teléfonos scrambler (que encriptaba el mensaje para no ser descifrado). La Dirección de la DINA pedía cualquier documento o libro en forma telefónica y muchas veces no regresaba y se recibía la orden de abrir un nuevo libro. La contrainteligencia actuaba de noche, por lo menos en mi establecimiento durante el tiempo que fui jefe de "4 Alamos", visitó la Unidad dos veces, el 75 y el 76. Llegaron como a las 02. 00 hrs. y como no traían llaves

ganzúas, con palancas me descerrajaron todos los muebles metálicos y se incautaron de toda la documentación de la Unidad, dejando sobre mi escritorio un escueto mensaje de la inspección de la contrainteligencia de la DINA. A la mañana siguiente a primera hora, cuando llegué a la Unidad encontré el descalabro y llamándole la atención al personal de la guardia de la noche del porqué no se me habla avisado para haber concurrido de inmediato a la Unidad, estos manifestaron que las órdenes de la contrainteligencia fueron determinantes de no avisarme por ningún medio y de imponerme sólo en la mañana al llegar al trabajo. Indignado me presenté ante el director de la DINA para reclamar del trato y después de escucharme el Coronel Contreras con una tranquilidad y en forma muy paternal me dijo que no me preocupara por el problema ya que era una norma muy aplicada en las Fuerzas Armadas y en especial en la DINA y que dicho trato se hacía hasta con el Presidente de la República, General Pinochet y con él mismo como director de la DINA. Acto seguido, sacó su libreto de cheques y me extendió valor necesario para comprar nuevos muebles y útiles de escritorio. En muchas ocasiones, los detenidos se apreciaba que venían en condiciones físicas deplorables y que el personal que los traía manifestaba que por situaciones de baleo, si traían heridas de armas de fuego o de refriegas al ser tomados detenidos y resistirse al arresto. Efectivamente hubo funcionarios de que incluso fueron a parar al hospital por estos casos. Una vez incorporados a "Cuatro Álamos" se les hacía un chequeo para verificar las señas que si el detenido se sentía muy mal y/o manifestaba que lo viera un médico, se llamaba a la clínica de la DINA para que el médico de turno lo revisara y su traslado a la clínica "Londres" de la DINA, si era necesario. Para los detenidos que venían débiles, yo me había preocupado personalmente de amplio botiquín con vitaminas que me entregaba la "Cruz Roja", tanto chilena como Internacional o médicos que visitaban el establecimiento y se les entregaba medicamentos de acuerdo a las recetas dadas por los médicos. El detenido que llegaba en mal estado, generalmente el 90%, era al llegar por primera vez e incluso cuando regresaban se les preguntaba si tenían algún problema de salud. Nunca regresaban en mal estado después de haber sido sacados para "trabajar". Se tenía un stock de ropa de cama completa y ropa de vestir para los detenidos, la que se usaba especialmente cuando se producían las detenciones y era necesario que se cambiaran ropa de vestir, se le daban esas prendas totalmente nuevas y sin uso...De los detenidos que recuerdo que pasaron por ese campamento había una niña que era sobrina de un Almirante de la Marina, María Estela Dabancens Gándara, Lautaro Videla, doña Laura Allende Gossens, su hija, los cuatro miristas que eran jefes de este partido que por televisión declararon que el Mir hacia abandono de la lucha armada. Es imposible acordarse de todos los detenidos, pues después de transcurridos tantos años se me confunden con los miles y miles de reos de Gendarmería de Chile, la mente solo da en este caso para acordarme de casos puntuales. Por otra parte yo no tenía contacto con los detenidos, ya que mi calidad de jefe si bien es cierto pasaba revista todas las mañanas, no me tocaba convivir con los detenidos cuya estadía en ese establecimiento podía ser corta. El personal estaba instruido y se encontraba dividido en tres equipos de 4 hombres cada uno, diariamente, más un funcionario ayudante y conductor que organizados en turnos como los que tiene Gendarmería, permitía contar con por lo menos ocho hombres diarios, hasta las 18.00 hrs. en que quedaban solo cuatro de servicio, comandados por un suboficial; vale decir, todos los movimientos de la Unidad con detenidos que ya he mencionado como ingreso de detenidos, egreso de detenidos, salidas a "trabajar", atención a los baños, servicio de comidas y otros no necesitaban de mi presencia, sino bastaba que el suboficial de guardia me diera cuenta de tal o cual movimiento. El personal provenía de las Fuerzas Armadas y era relevado a voluntad de los jefes de la DINA, Cuartel General, podían

durar 10, 20 días, un mes y todos venían premunidos de su "chapa" y por ésta habla que nombrarlos; aún cuando las "chapas" sabia uno que eran nombres ficticios y que más aún, eran denominaciones pintorescas, como: "polla gol", "el cara pálida", "el gato Berly", etc. Dado las instrucciones imperantes en la DINA, no se hacía mayor problema a las identidades de los funcionarios y lo único que importaba era la efectividad de estos. A mi sólo me decían "Jefe", tanto el personal como los detenidos y me habían dado una tarjeta con la identidad falsa de "José Miguel Barrera", que no usaba. El grado con que serví en la DINA hasta que me retiré fue el de Teniente de Gendarmería. Ingresé el 28 de octubre de 1974 a "Cuatro Álamos" y regresé a Gendarmería el 1° de febrero de 1977. En la misma forma que llegué me fui, por lo que no sé quién me relevó... Mientras fui jefe, deben haber pasado unos 1.100 detenidos por ese campamento. No podía contener más de 100 detenidos, ya que su capacidad era de 80 solamente, pudiéndose incrementar con 20 más, nada más. Los detenidos llegaban a "Cuatro Álamos" y podían salir todas las veces que el equipo operativo que los "trabajaba", lo requirieran por días o semanas, volviendo a regresarlas y sacarlas las veces necesarias. Deben haber sido unas 15 personas que sacaron los grupos operativos del campamento y que no regresaron a "Cuatro Álamos" y en los libros de control de la DINA, aparecían como "en libertad". Es necesario dejar constancia que en "Cuatro Álamos" se guardaban todos los documentos de identidad de los detenidos, que eran traídos por las custodias cuando los ingresaban o que eran enviados por la unidad de seguimiento para establecer las diferentes identidades que presentaban algunos, llegándose por éste motivo hasta 12 carnets de identidad falsos otorgados por el Registro Civil y que pertenecían a un solo individuo, por lo que se desprende que era raro el marxista que no tenía unas 4 ó 5 identidades diferentes. A contar del 16 de septiembre de 1976, llegaron a mis manos los primeros decretos de ingreso y egreso del Ministerio del Interior sobre detenidos, que me entregó el suboficial Lucero de la oficina de datos y control de detenidos del Cuartel General de la DINA.Como faltaban muchos para llenar la columna correspondiente del libro de existencia de detenidos, el mismo Lucero me recomendó acudir al Ministerio del Interior, en el edificio Diego Portales para obtener los que faltaban; retirando más adelante muchos más, pero no todos los necesarios, estudiando vo los decretos y mis anotaciones, me pude percatar que tanto los ingresos como los egresos de los decretos habían nombres repetidos o agregados a otros decretos. No todos los detenidos que aparecían como ingresados en los decretos, habían pasado por "Cuatro Álamos", seguramente se habían quedado todo el tiempo en los depósitos de las unidades operativas de inteligencia y los dieron en libertad, pero a "Cuatro Álamos" no llegaron...nunca un detenido recibió mal trato en "Cuatro "Álamos" mientras estuvo a mi cargo. Yo no tuve participación alguna para que se detuviera gente y se enviara a " Cuatro Álamos" como tampoco para que egresara de este campamento y menos en lo que se refiere a que salieran detenidos para ser "trabajados" por los grupos operativos, primero por el estricto compartimentaje y segundo por no ser considerado el suscrito, personal de la Defensa Nacional".

A fojas 813 reitera los mismos conceptos e interrogado por Marcelo Salinas Eytel señala: "no tengo antecedentes". Agrega"...todas las unidades operativas de inteligencia tenían sus recintos de detención, por ejemplo, "Villa Grimaldi", "José Domingo Cañas", "Venda Sexy" y en otros lugares, y los detenidos que llegaban a "Cuatro Álamos" en un 90% provenían de esos recintos, porque ya no tenían espacio para mantenerlos allí o porque era gente ya "trabajada", o sea, interrogada, llevada a reconocer puntos o casas de seguridad y que eran consideradas como sin mayor peligrosidad o ninguna, para que salieran en libertad de "Cuatro Álamos" o para ser llevadas al SENDET por medio de "Tres Álamos"...en más de dos

oportunidades, el jefe de "Tres Álamos" me contó que gente que era dejada en libertad de "Tres" o "Cuatro Álamos", ya que había una sola salida común, estaba siendo esperada por agentes de seguridad, ignoro quienes, los que los volvían a detener, eran casos denominados como "libertad falsa" por los servicios de seguridad o policiales. Quiero dejar constancia que nunca me concerté con gente de la DINA o de otro servicio para hacer desaparecer gente o para que fueran torturados los detenidos…"

A fojas 2242, 2249 y 2251 reitera sus dichos anteriores y a fojas 2247 señala que ingresó a la DINA en abril de 1974 y que aunque no era habitual, interrogó a gente, recordando por ejemplo a María Inés Pascal Ureta.

24°) Que, de los antecedentes del proceso, corroborados con los dichos del acusado, no aparecen probanzas suficientes para estimar que hubiera tenido participación en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de secuestro calificado por el cual se le acusó, de modo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, procede absolverle del cargo deducido en su contra en la acusación de oficio, acogiendo, de esta manera lo pedido por su defensa en el primer otrosí de fojas 2599, bajo el párrafo "Falta de participación, por parte del procesado y acusado de autos", resultando innecesario emitir pronunciamiento respecto de sus restantes alegaciones.

IV)

Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

25°) Que, en razón que las defensas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes, y a fin de cumplir con el numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

1) Falta de participación.

- **26**°) Que, las defensas de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Miguel Krassnoff Martchenko y José Orlando Manzo Durán solicitan la respectiva absolución de sus representados por estimar que no se encuentran acreditadas sus participaciones en el ilícito que se les imputa.
- 27°) Que, en la especie, resulta procedente acoger la respectiva petición sólo respecto del acusado José Orlando Manzo Durán, de conformidad con lo resuelto en el apartado vigésimo cuarto de este fallo.
- 28°) Que, en cambio, deben rechazarse las peticiones, respecto de los restantes acusados, al tenor de lo explicitado en los fundamentos señalados con precedencia, en cuanto se analiza las probanzas existentes en contra de los acusados, las que han permitido tener por legal y fehacientemente probadas tales participaciones, en calidad de autores del ilícito que se les atribuye; tal como se explicita en los fundamentos correspondientes, respecto de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda (numeral 10°), César Manríquez Bravo (numeral 13°), Pedro Octavio Espinoza Bravo (numeral 16°), Francisco Maximiliano Ferrer Lima (numeral 19°) y de Miguel Krassnoff Martchenko (numeral 22°)

2

Amnistía y prescripción de la acción penal.

29°) Que, las defensas de todos los acusados oponen, en similares términos, las excepciones contempladas en los numerales 6° y 7° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

30°) Que, los referidos letrados estiman que en atención a que los artículos 93 N° 6° y 94 del Código Penal establecen como periodo máximo de **prescripción** de la acción penal un plazo de 15 años, procedería aplicar este instituto a los hechos investigados en autos; el artículo 95 del Código Penal establece que el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y que los sucesos investigados habrían ocurrido hace ya más de 30 años, desde el 31 de octubre de 1974, sin que concurran ninguno de los presupuestos del artículo 96 del Código citado que puedan hacer interrumpir o suspender la prescripción de la acción penal.

31°) Que, igualmente, estiman que es procedente aplicar la amnistía consagrada en el Decreto Ley N° 2.191, de 1978, en relación con el artículo 93 N° 3 del Código Penal, puesto que su artículo 1° concede amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, por lo cual correspondería declarar su procedencia como causal de extinción de la responsabilidad penal en virtud del artículo 93 N° 3° del Código Penal. Se añade que, por otra parte, en causas similares a ésta, se ha sostenido que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables por disponerlo así la normativa internacional. Sin embargo, arguyen que los Acuerdos que se mencionarán son inaplicables. En efecto, la "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio" no es aplicable porque en la legislación nacional no se ha establecido la pena que habría debido corresponder, al tenor del artículo 19 N°3, incisos 7° y 8° de la Constitución Política de la República. Los "Convenios de Ginebra" tampoco lo son porque su aplicación se limita específicamente a los casos de guerra de carácter internacional declarada y a los conflictos armados o bélicos o de guerra interna efectivos. En cuanto a si Chile estaba o no en Estado de Guerra, se agrega, el Decreto Ley N° 3 declaró el Estado de Sitio por conmoción interna y reconoció un Estado de Guerra solamente con el objeto de dar aplicación a la normativa penal militar sustantiva, procesal y orgánica, según lo consigna el Decreto Ley N°5. Con posterioridad, la autoridad reglamentó los Estados de Emergencia en el Decreto Ley N° 640 y el 18 de septiembre de 1974 se declaró al país en Estado de Sitio en grado de Defensa Interna, lo cual no importó reconocimiento de un estado o tiempo de guerra. Por lo expuesto, expresan que no es posible sostener que existieran "fuerzas armadas disidentes", lo que hace inaplicable las "Convenciones de Ginebra". Se agrega que el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" carece de aplicación porque se incorporó a la legislación al promulgarse el 29 de abril de 1989; lo mismo ocurre con el "Pacto de San José de Costa Rica", incorporado en 1990. Se señala, finalmente, que el Código de Derecho Internacional Privado fue ratificado por Chile con la reserva contenida en su artículo 3°, cual es que, en caso de conflictos entre la legislación chilena y alguna extranjera, los preceptos de la legislación de Chile prevalecerán sobre dicho Código, si hubiera desacuerdo entre unos y otros. Concluyen que al haber ocurrido los hechos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 procede acoger esta excepción y dictar el correspondiente sobreseimiento definitivo.

32°) Que, en relación con la **amnistía**, invocada por las referidas defensas, procede consignar, tal como se expresó al desechar las formuladas como excepciones de previo y especial pronunciamiento, en la resolución escrita de fojas 2873 a 2882 que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N° 2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, el ilícito que hubiere de establecerse excede el ámbito temporal y sustantivo de aplicación del citado Decreto Ley. Además, habida consideración del carácter permanente del delito de secuestro, puesto que,

como lo expresa la doctrina y, reiteradamente, la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, se trata de un "estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, en él han persistido la acción y el resultado". (fundamento 30° de los autos Rol N° 517-2004 de la Excma. Corte Suprema en cuanto se rechaza los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestas por quienes secuestraron a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez).

A mayor abundamiento, se ha razonado que el delito de secuestro que, en la especie, afecta hasta el presente, a Marcelo Salinas Eytel y que se encuadra en el artículo 141 del Código Penal, corresponde, además, al delito "descrito en el artículo II, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita en Belén de Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, la que ya entró en vigencia internacional el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, al ser ratificada por varios Estados latinoamericanos" (considerando 32º del Rol recién citado), aludiendo a la Convención acordada en el 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y suscrita por Chile el seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El artículo II de la misma expresa: "Para los efectos de la presente Convención, se considerará desaparición forzada la privación de libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

Por su parte, el artículo III de la Convención señala la extrema gravedad de este delito y su *carácter continuado o permanente*, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Y, como se ha escrito"...al ser Chile Estado suscriptor de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, está obligado por la Convención de Viena, de 1969, sobre el Derecho de los Tratados, que se encuentra incorporada al derecho interno de nuestro país, a no frustrar, de acuerdo a su artículo 18, el objeto y fin de dicha Convención, antes de su entrada en vigor". (Rol N° 11.821-2003. Corte de Apelaciones de Santiago).

En consecuencia, puede concluirse que si la situación descrita por el mencionado artículo II de dicha Convención quedara impune en Chile, se vulneraría el objeto y el fin de la misma.

Por otra parte, en la doctrina, como es sabido, los tratadistas han expresado:

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente y se prolonga mientras dura la privación de libertad".(Alfredo Etcheberry. "Derecho Penal".Editora Nacional Gabriela Mistral.Tomo III, página 254).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado..." (Gustavo Labatut. "Derecho Penal". Tomo I) 7ª. Edición, página 158).

Y en el mismo sentido razona Luis Cousiño Mac Iver. ("Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile, 1975, Tomo I, páginas 316 a 319).

En resumen de lo expuesto debe, necesariamente, concluirse que la amnistía rige para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N°2.191, de modo que la normativa invocada por las defensas de los acusados no es aplicable al caso de autos, ya que la

ejecución del delito que se les atribuye excede los límites temporales fijados, en forma precisa, por dichas normas.

33°) Que, por otra parte, respecto de los Convenios Internacionales, que algunas de las defensas de los encausados estiman inaplicables al caso en estudio, existe unanimidad en la doctrina, en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan solo delitos políticos o militares, "pero limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona".

En este orden de ideas, conviene precisar, frente a los argumentos esgrimidos por los referidos letrados, el alcance de los "Convenios de Ginebra", de 1949, aplicables a situaciones de conflictos armados internos. Los cuatro "Convenios de Ginebra" entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951.

El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, prescribe: "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre "Protección de personas civiles en tiempos de guerra") como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al "Trato debido a los prisioneros de guerra"), prescriben que deben considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la detención ilegítima.

Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV) - norma similar a la del artículo 131 del Convenio III) - expresa que "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior".

En consecuencia, existe para nuestro país una expresa prohibición de "exonerarse" (según el Diccionario de la Lengua Española "exonerar" es "aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación"), esto es, de "amparar la impunidad", como se ha escrito, y consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) establece para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales", sin contemplar excepción alguna respecto al tiempo en que habrían ocurrido los hechos de que se trata.

Además, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema, de dieciocho de enero de dos mil siete, (Rol N°2.666-04) se expresa:"DECIMO CUARTO.-Que actualmente la aplicabilidad de estos convenios ha sido permanentemente respetada en diversos fallos que se han dictado por esta Excma. Corte, entre otras, en la sentencia de fecha nueve de septiembre de 1998 (Rol

 $N^{\circ}469$, considerando 10°) y en el pronunciamiento de 17 de noviembre de 2004 (Rol $N^{\circ}517$ -2004).

"DECIMO QUINTO:-Que esta Corte, respecto de los Convenios de Ginebra ha señalado que "La omisión de aplicar las disposiciones de los Convenios importa un error de derecho que debe ser corregido por la vía de este recurso, en especial si se tiene presente que de acuerdo a los principios de Derecho Internacional, los tratados internacionales deben interpretarse y cumplirse de buena fe por los Estados, de lo que se colige que el derecho interno debe adecuarse a ellos y el legislador conciliar las nuevas normas que dicte a dichos instrumentos internacionales, evitando transgredir sus principios, sin la previa denuncia de los Convenios respectivos".(S.C.S.de 09.09.1998, Rol N°469,consid.10°)"

Por consiguiente, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo ha estimado la doctrina: "Informe en Derecho" de Hernán Quezada Cabrera y "Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional", de la doctora en Derecho Internacional Karina Bonneau, (publicación de CODEPU, Enero 2004) y la reiterada jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema:

I) (Acápite 34° del rol N°517-2004 del Excmo. Tribunal antes citado):"...a la data de los acontecimientos en análisis, indudablemente se encontraban vigentes, como hoy, los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificados por Chile...que, en su articulo 3°...obliga a los Estados contratantes, en caso de conflicto armado sin carácter internacional ocurrido en su territorio, que es justamente la situación de Chile durante el periodo comprendido entre el doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el trato humanitario incluso de contendientes que hayan abandonado sus armas...prohibiéndose para cualquier tiempo y lugar, entre otros...los atentados a la vida y a la integridad corporal...".

II) Y más recientemente (sentencia de 18 de enero de 2007, Rol N°2.666-04)):"Octavo.-Que, es lo cierto que la finalidad del gobierno de facto consistió en deponer al gobierno de aquel entonces, a través de un golpe de Estado ejecutado el 11 de septiembre de 1973,para así obtener el poder y mando del País. Las razones se encuentran también plasmadas en los catorce numerales que contiene el Bando N°5 pronunciado por la Junta de Gobierno de aquella época.

"El Golpe de Estado fue un **acto de guerra** y desde aquel, en nuestro país, se vivió una situación de conmoción interna, como lo confirma el Decreto Ley N°3 de la misma fecha del citado Golpe, cuando considerando tal circunstancia y lo dispuesto en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política del Estado, la Junta de Gobierno declaró el denominado "Estado de Sitio" en todo el territorio de la República". (Rol N°2.666-04).

En efecto, el Decreto Ley N°3 (D.O. de 18 de septiembre de 1973) declaró el Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de "conmoción interior"; pues bien el carácter de esa "conmoción interior" fue fijado por el Decreto Ley N°5 (D.O. de 22 de septiembre de 1973), dentro de cuyos fundamentos se consideró"la necesidad de reprimir en la forma más drástica posible las acciones que se están cometiendo contra la integridad física del personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la población en general", al declarar que el Estado de Sitio decretado por conmoción interior debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra", no sólo para los efectos de la penalidad de ese tiempo, establecida en el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "para todos los demás efectos de dicha legislación". En efecto, en el

artículo 1°, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, se declaró: "el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse "estado o tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los efectos de dicha legislación". Esta frase se ha interpretado, uniformemente, en el sentido que dichos efectos abarcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, como se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "prisioneros de guerra", en la convocatoria a "Consejos de Guerra", en la aplicación de la penalidad de "tiempos de guerra" y según las Actas de Visitas de Delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de Detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", durante 1975, ellas se practicaron "en conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

Por otra parte, en virtud del Decreto Ley N°641 (D.O. de 11 de septiembre de 1974), por estimarse innecesario mantener la "declaración de guerra interna", se dispuso: "*Todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio, en grado de Defensa Interna*", por un lapso de seis meses. Plazo renovado, por otros seis meses, por el Decreto Ley N°922 (D. O. de 11 de marzo de 1975), que fue, a su vez, derogado por el Decreto Ley N°1.181(D. O. de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en "*Estado de sitio, en grado de Seguridad Interior*".

Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley N°640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la declaración de Estado de Sitio en grado de Defensa Interna procederá cuando la conmoción sea provocada "por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad".

En síntesis, nuestro país vivió bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley Nº 3, en relación con el Decreto Ley Nº 5 y desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes Nº 641 y Nº 922, todo lo cual hace aplicable en ese lapso, en que comenzó a perpetrarse el ilícito materia de la acusación de oficio de fojas 2468, los "Convenios de Ginebra", de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "auto exonerarse" por las responsabilidades en que puedan haber incurrido en relación con "graves infracciones" a los mismos, entre ellas, el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos y la detención ilegítima y esta prohibición de auto exonerarse, repetimos, alcanza a las causales de extinción de responsabilidad penal, como la amnistía.

34°) Que, en relación con la **prescripción de la acción penal** opuesta por las defensas antes mencionadas, cabe recordar, en primer término, el fundamento 38° de la sentencia citada con precedencia de la Excma. Corte Suprema, recaída en el ingreso rol N° 517-2004 en que rechaza los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestas por quienes secuestraron a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez: "En el caso de estudio, en el evento que los sentenciados expresaren en que lugar se encuentra la víctima, recién ahí comenzaría a contarse la prescripción a su favor, y si ésta estuviere muerta, habría que determinar la data del fallecimiento para, en primer término, ver si se encontraba comprendida en el periodo amparado por la amnistía, y en caso de no estarlo, comenzar el cómputo de la prescripción. Pero en modo alguno pueden aplicarse estas instituciones al no haber cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores, toda vez que el injusto se ha mantenido".

Por otra parte, procede agregar, que la prescripción, como se ha dicho, ha sido establecida más que por razones dogmáticas por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Pero, en el Derecho Internacional Penal, se ha estimado que esta paz social y esta seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. La comunidad internacional ha estimado que crímenes atroces como éstos son siempre punibles y por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad", en cuyo artículo 1°, letra a), se incluyó, expresamente, entre los crímenes de guerra, los contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg del 8 de agosto de 1945 y las "Infracciones Graves" enumeradas en los "Convenios de Ginebra" para la protección de las víctimas de guerra. En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido. Por ello, los "Convenios de Ginebra", latamente analizados en el fundamento precedente, consagran el deber del Estado de persecución de los crímenes de guerra, sin poder auto exonerarse a su respecto. Se corrobora esta aseveración, por otra parte, en la ya mencionada sentencia de la Excma. Corte Suprema (Rol N°2664-04), en que se expresa:

"DECIMO SEPTIMO.-Que, debe tenerse presente también la llamada Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, que aunque no ha sido ratificada por Chile, surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens o principios generales de derecho internacional.

Se ha reconocido la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno como sucedió con la incorporación como tratado de la Convención de Viena sobre los derechos de los Tratados, ratificado por Chile el 9 de abril de 1981, promulgado por Decreto Supremo N° 381 de 1981, donde en su artículo 26 de la citada convención, reconociendo dicha primacía, indica que no puede invocarse ninguna razón legitima para atropellar el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas, lo que se corrobora en su artículo 27,en que se determina que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Asimismo, procede reiterar lo expresado por la doctrina, en cuanto a que el delito de secuestro, materia de la acusación de oficio de autos, tiene el carácter de permanente, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado.

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción".(Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Editora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, página 254).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea". (Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, página 158).

"...el agente encierra a su víctima y su conducta típica queda completa con ello, pero el encierro empieza a durar y puede durar más o menos según la voluntad del hechor. Esta

mantención o subsistencia de la conducta típica plena, puede darse solamente en ciertos tipos que emplean un verbo denotativo de una conducta susceptible de duración. Así ocurre con los artículos 135, **141**, 142, 224 N° 5, 225 N° 5 y 457, entre otros. Obsérvese como varios de ellos colocan la expresión "continuare" antes de la forma verbal indicativa de la acción típica, la que se usa en gerundio".

"En suma, la característica diferencial entre los delitos instantáneos y permanentes está en que los primeros quedan terminados cuando alcanzan la plenitud de los requisitos propios de la consumación, al paso que los segundos inician en ese momento una duración en el tiempo más o menos prolongada, en la cual la violación jurídica subsiste por la voluntad del sujeto activo...La gran importancia de esta clasificación queda demostrada por diversas particularidades que presentan los delitos permanentes, entre ellos destaca: La prescripción de la acción correspondiente a ellos no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo". (Eduardo Novoa Monreal,"Curso de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile, 1960, páginas 259 a 261).

Por lo tanto, mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal, de manera que, sin perjuicio de lo ya expuesto respecto de la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, en cuanto a que los referidos "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, no procede sino desechar tal excepción.

V.-Eximentes de responsabilidad penal.

- **35°**) Que, en el décimo séptimo otrosí de su presentación de fojas 2713 la defensa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y en el décimo séptimo otrosí de su escrito de fojas 2777 (décimo quinto de fojas 2837) la defensa de Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, invocan la causal eximente de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 10 N° 8 del Código punitivo: "El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente", excusas que no pueden ser acogidas si se considera que ambos acusados negaron toda conducta(ni dolosa ni culposa) relativa a su participación en el delito que se les atribuye, de modo que no cabe sino desechar la existencia de tal eximente.
- **36°**) Que, en los mismo apartados de sus presentaciones señaladas en el fundamento precedente las defensas de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, respectivamente, invocan la causal eximente de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 10 N° 10 del Código Penal. La fundan en que sus mandantes actuaron en cumplimiento de un deber y porque, al hacerlo de modo diverso, habría incurrido en el delito de desobediencia contemplado en los artículos 334 y siguientes del Código de Justicia Militar y razonan en el sentido que los hechos investigados se realizaron con conocimiento de la Dirección Nacional de Inteligencia y sus actuaciones se efectuaron, como oficiales activos del Ejército, siendo miembros de una institución con rígida jerarquía, por lo que no deben ser considerados responsables.
- **37°)** Que, como es sabido, el artículo 214 del Código de Justicia Militar se refiere a la causal eximente de responsabilidad penal denominada "de la obediencia debida" y, según Renato Astroza Herrera ("Código de Justicia Militar Comentado". 3.a edición, Editorial Jurídica, página 344 y siguientes), todo grupo humano, por motivos de supervivencia y de justificación de sus

fines, requiere cierto acatamiento a un orden jerárquico, es decir, se necesita la subordinación de sus miembros a determinados jefes. En relación con el deber de obediencia del subalterno existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva.

En lo que respecta a los militares se distingue: si se trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los Poderes Públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, en concordancia con los artículos 20° y 21° del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, contenido en el Decreto Supremo N° 1445, de 1951, se acepta la doctrina de la obediencia reflexiva; esto es, cuando la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representársela y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella; es lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito. Pues bien, en materia militar las normas antes citadas exigen: a) que se trate de la orden de un superior; b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

En este aspecto, los acusados Contreras y Ferrer ni siquiera han intentado probar que la orden a que aluden, de privar ilegítimamente de libertad a una persona para apremiarla, con las torturas relatadas en autos por otros detenidos, a fin de que revelare el nombre de otros militantes del MIR con el propósito de ser aprehendidos a su vez, fuera una "orden relativa al servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del Estatuto militar, aquella que tenga "relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, estimando como tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

Dicho texto nos permite analizar el tercer requisito antes mencionado, según el cual el subalterno debe realizar un somero examen de la orden, respecto de su licitud y si de él se desprende que la orden notoriamente tiende a perpetrar un delito, debe representársela al jefe que se la dio y sólo cuando éste insista dará cumplimento a ella. Las defensas de los acusados al invocar esta eximente, tampoco ofrecieron rendir prueba alguna, en el plenario, para acreditar la existencia del referido juicio de valoración como subalternos de la orden del respectivo mandante, al cual ni siquiera individualizan; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un delito, un secuestro calificado, permite concluir que debe hacerse responsable al subalterno como partícipe del ilícito.

- **38**°) Que, por otra parte, como la eximente alude al "cumplimiento de un deber", conviene precisar que, según la doctrina, ello requiere:
- A) Una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, de la judicatura militar, del Estado de Sitio imperante en la región o de una infracción a la Ley de Control de armas, por ejemplo, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada militancia política, para conseguir antecedentes que permitieran sucesivas aprehensiones de sujetos análogos y
- B) Que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes, desde luego, ha desvirtuado.

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por las defensas de los acusados Contreras Sepúlveda y Ferrer Lima.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad.

A.- Artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 10 del Código Penal.

- **39°**) Que, en razón de lo antes resuelto, procede, en seguida, analizar las peticiones subsidiarias que invocan los defensores de los acusados respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad.
- **40°**) Que, en primer término, los defensores de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Francisco Maximiliano Ferrer Lima y Miguel Krassnoff Martchenko han invocado la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código punitivo en relación con el numeral 10 del artículo 10 del Estatuto Penal, en subsidio del rechazo de las peticiones principales antes analizadas.
- **41°**) Que, corresponde desechar la existencia de la minorante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, en razón de que no se trata de una eximente constituida por varios requisitos, cuya pluralidad es la que valida, precisamente, la atenuante del numeral 1° del artículo 11, si concurre la mayoría de las condiciones prescritas para originar la eximente.

B) Prescripción gradual o media prescripción.

- **42°**) Que, las defensas de los encartados Contreras Sepúlveda, Espinoza Bravo, Manríquez Bravo y Ferrer Lima han invocado como atenuante de responsabilidad criminal la contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en cuya virtud "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 en la imposición de la pena..."
- **43°**) Que, procede rechazar la existencia de la prescripción gradual también denominada "media prescripción", en razón de lo analizado y resuelto en el motivo 34° de este fallo, en cuanto a que "La prescripción de la acción correspondiente a ellos (delitos de secuestro calificado) no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo". Por lo tanto, mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y, por ende, la situación regulada por el artículo 103 del mismo Estatuto; todo ello, sin perjuicio de lo antes expuesto respecto de la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos, en cuya virtud los "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional.

C) Irreprochable conducta anterior

- **44°)** Que, por otra parte, las defensas de los acusados Miguel Krassnoff Martchenko y César Manríquez Bravo invocan la existencia de la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es: "Si la conducta anterior del procesado ha sido irreprochable".
- **45°**) Que, procede acoger las peticiones de los defensores en cuanto a que a sus mandantes les beneficia la existencia de la circunstancia minorante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal; en efecto, según consta de los respectivos extractos de filiación y antecedentes de fojas 2352 y siguientes, de Miguel Krassnoff Martcheko y de fojas 2370 y siguientes de César Manríquez Bravo y de los testimonios de Carlos Jaime Gustavo Cruzat Corvera (2923) y Claudio Aurelio Arteaga Labbé (2926), sobre la conducta anterior de éste último, no han sido condenados por delitos cometidos con anterioridad a la presente causa.
- 46°) Que, aún cuando no fue invocada por su defensa, cabe aplicar también la atenuante de irreprochable conducta anterior respecto del acusado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima**, por

cuanto de su respectivo extracto de filiación y antecedentes de fojas 2172 y siguientes consta que tampoco han sido condenado por delitos cometidos con anterioridad a la presente causa.

47°) Que, las defensas de Manríquez Bravo y de Ferrer Lima, luego de invocar la existencia de circunstancias atenuantes de responsabilidad que estiman favorece a sus mandantes, solicitan que, de ser acogida, se la tenga como "muy calificada" en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, petición que se desecha puesto que, como ha razonado la Excma. Corte Suprema en fallos recientes al aludir a esta circunstancia atenuante en otros casos penales:"…los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo…".

En la especie los acusados no han aportado prueba alguna relativa a ese comportamiento excepcional, por lo que no cabe acoger la calificación solicitada.

VII) Penalidad.

- **48°**) Que, en la imposición de las penas que corresponden a los acusados César Manríquez Bravo, Francisco Maximiliano Ferrer Lima y Miguel Krassnoff Martchenko por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal (fundamentos 45° y 46° precedentes), sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no aplicándoseles el grado máximo de la pena que contemplaba, a la fecha de comienzo del ilícito que se les atribuyen, el artículo 141 del Estatuto punitivo.
- **49**°) Que, por lo establecido en el fundamento que antecede, no es dable por otra parte, considerar las peticiones de las defensas de Contreras Sepúlveda y de Ferrer Lima en cuanto a la aplicación del inciso cuarto del artículo 67 del Código Penal.
- **50°**) Que, los informes de facultades mentales agregados desde fojas 2935 a fojas 2951, emitidos por el Servicio Médico Legal respecto de los acusados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo y José Orlando Manzo Durán, no alteran ninguna de las conclusiones precedentes relativas a dichos acusados.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 14,15, 25, 28, 50, 59, 68 inciso 2°, 141 del Código Penal; 10, 108,109,110, 111, 457, 459, 460, 474, 477, 478, 481, 482, 488, 493, 500, 501, 502, 503, 504 y 533 del de Procedimiento Penal; artículo 1° del Decreto Ley N° 2.191 y artículos 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, **SE DECLARA:**

I.- En cuanto a las tachas:

- **1- Que se desechan las tachas** formuladas en el décimo sexto otrosí de fojas 2713 y en el décimo sexto otrosí de fojas 2777 (décimo cuarto de fojas 2837) contra Cristián Van Yurick Altamirano, por la causal del N° 6 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.
- 2.- Que se desechan las tachas formuladas en el segundo otrosí de fojas 2590 contra Norma Luz Angélica Jurich Costagliolo, Félix Edmundo Lebrecht Díaz Pinto, Luis Humberto Lillo, María Luz Varela Arias, Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Enrique Alberto Pérez Rubilar, Marcia Alejandra Merino Vega, Osvaldo Andrés Pinchetti Gac, Ruby Virginia Rubio Aranda, Maria Eliana Arias Rivas, Ángeles Beatriz Álvarez Cárdenas, Marion Liliana Ojeda Disselkoen, Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga, Magda Aranzazu Pinedo Castro, María

Julia Andrés Plana, Luis Alfredo Muñoz González, Michele Margot Droully Yurich, Amanda Liliana De Negri Quintana, Cristián Esteban Van Yurick Altamirano, Iris Magali Guzmán Uribe, Samuel Fuenzalida Devia, María Cecilia Bottai Monreal, María Estela Dabacens Gándara, Juan Angel Urbina Cáceres, Hértor Erasmo Reyes Alarcón, José Abel Aravena Ruz, Rufino Eduardo Jaime Astorga y Luz Arce Sandoval, por la causal del N° 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

II.- En cuanto al fondo

- 1) Que, se condena a JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA en su calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974, a sufrir la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 2) Que, se condena a CESAR MANRIQUEZ BRAVO en su calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974, a sufrir la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 3) Que, se condena a **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO** en su calidad de **autor** del delito de secuestro calificado cometido en la persona de **Marcelo Salinas Eytel**, a contar del 31 de octubre de 1974, a sufrir la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 4) Que, se condena a **FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA** en su calidad de **autor** del delito de secuestro calificado cometido en la persona de **Marcelo Salinas Eytel**, a contar del 31 de octubre de 1974, a sufrir la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 5) Que, se condena a MIGUEL KRASSNOFF MARTCKENKO en su calidad de autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974, a sufrir la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 6) Que, se absuelve a JOSE ORLANDO MANZO DURAN de la acusación deducida en su contra en cuanto a considerarlo como autor del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Marcelo Salinas Eytel, a contar del 31 de octubre de 1974.
- 7) Atendidas las cuantías de las penas a que han sido condenados, no se concederá a los sentenciados ningún beneficio que contempla la Ley Nº 18.216.
- 8) Las penas impuestas a los condenados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, **Pedro Octavio Espinoza Bravo**, **César Manriquez Bravo** y **Miguel Krassnoff Martckenko** se les comenzarán a contar desde que se presenten o sean habidos para ello.

Cabe señalar, para los efectos contemplados en el artículo 503 del Código de Procedimiento Penal, que al sentenciado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima se le comenzará a contar la pena desde el ocho de agosto de dos mil cinco**, fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, según consta del certificado de fojas 1160 y que a los sentenciados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martckenko no les corresponderá días de abono** a sus respectivas penas puesto que, según consta de los autos de procesamiento de cinco de agosto de dos mil cinco, de fojas 1145 y siguientes (Tomo III) y de veintinueve de marzo de dos mil siete, de fojas 2318 y siguientes (Tomo VII), por encontrarse aquellos en libertad provisional en otros procesos, se dispuso que continuaran en condición de excarcelados.

Respecto del condenado **César Manríquez Bravo**, le servirá de abono el tiempo que permaneció privado de libertad en esta causa: **cinco** (5) días, entre el ocho y el doce de agosto de dos mil cinco según consta de los certificados que rolan a fojas 1157 y 1181.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ello:

- 1) Cítese, bajo apercibimiento de rebeldía, a José Orlando Manzo Durán por intermedio del Departamento respectivo de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 2) Encontrándose cumpliendo condena por otros episodios de esta causa, constitúyase don Julián Lanchares Ortega, a quien se designa como secretario ad hoc, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Cordillera a efectos de notificar el presente fallo a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, César Manríquez Bravo y a Miguel Krassnoff Martchenko y en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta de Peuco respecto de Francisco Maximiliano Ferrer Lima.

Notifiquese a los apoderados de las partes querellantes y al del "Programa Continuación Ley 19.123" y a los apoderados de los condenados por el señor Receptor de turno del mes de abril del año en curso.

Consúltese si no fuere apelada, conjuntamente con los sobreseimientos definitivos de fojas 2027, relativo a Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, fallecido el 10 de diciembre de 2006 y de fojas 2559, relativo a Osvaldo Enrique Romo Mena, fallecido el 4 de julio de 2007,

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y archívense

Rol 2182-98 "Villa Grimaldi" ("Marcelo Salinas Eytel")

Resolvió don Alejandro Solís Muñoz, Ministro de Fuero.

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.